

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **110**

PERÍODO LEGISLATIVO **2012**

EXTRACTO FISCALÍA DE ESTADO NOTA Nº403/13 COMUNICANDO SUCESOS EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA DEL PUERTO CALETA LA MISIÓN Y DEMANDA ENTABLADA CONTRA LA PROVINCIA CON MOTIVO DEL MISMO, Y AL CONTRATO SUSCRIPTO CON TIERRA DEL FUEGO QUÍMICA S.A., Y OTROS.

Entró en la Sesión de: **22 AGO 2013**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Ejecutivo Provincial PRESIDENCIA		
REGISTRO N.º	FECHA	NÚM.
867	08 JUL 2013	0919
 FIRMA		

Nota F.E. N° 403 /13

Ushuaia, - 5 JUL 2013

LEGISLATURA PROVINCIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio, a los integrantes del cuerpo que dignamente preside, a fin de poner en vuestro conocimiento sucesos de suma gravedad que no solamente ponen en riesgo la defensa en juicio de la Provincia sino que, además, restan toda credibilidad y seriedad a la conducta del Gobierno frente a las autoridades nacionales, a las empresas titulares de derechos de explotación de recursos hidrocarburíferos, a los trabajadores empleados en ellas y a la comunidad fueguina en su conjunto, para los que la actividad industrial y comercial representa una de las principales fuentes de ingresos, crecimiento y bienestar económico.

Asimismo, se me impone referirme a temas de gran trascendencia institucional y sobre los cuales deben tomarse urgentes y definitivas decisiones, por lo que a fin de ilustrar debidamente a los Sres. Legisladores habré de referirme a ellos a continuación del tema indicado en el párrafo precedente, a saber: 2) el contrato de obra del Puerto Caleta La Misión y la demanda entablada contra la Provincia con motivo del mismo; 3) el contrato oportunamente suscripto con Tierra del Fuego Química S.A. , las advertencias formuladas al respecto con carácter previo a su aprobación y el estado de situación ante el anunciado incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa.

I - GRAVES VICIOS DE FUNDAMENTACIÓN EN DETERMINACIONES DE DIFERENCIAS POR REGALÍAS A EMPRESAS HIDROCARBURÍFERAS.

El primero de los hechos a los que hago referencia se relaciona con las actuaciones caratuladas **"Total Austral S.A. c/Tierra**

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Pcia. de s/acción declarativa de certeza” (T44/12), “Petrolera LF Company SRL c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/acción declarativa de certeza” (P537-ORI), “Petrolera TDF Company SRL c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/acción declarativa de certeza” (P535-ORI), que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vinculadas a la pretensión de declarar la improcedencia e ilegitimidad de ciertos decretos provinciales emitidos en el año 2011, mediante los cuales se determinaron diferencias por regalías resultantes de exigir la liquidación de las mismas sin computar ciertas deducciones en concepto de gastos de tratamiento y compresión.

Sobre el particular, debo recordar que la cuestión vinculada al reclamo de acreencias presuntamente adeudadas por empresas concesionarias de explotaciones hidrocarburíferas, lejos de resultar novedoso, dio lugar a la intervención de este organismo de control en diversas oportunidades.

En todas ellas había quedado perfectamente aclarado el criterio que debía seguirse para efectuar estas reclamaciones: siempre fui absolutamente categórico al ponerle de manifiesto al Ejecutivo la necesidad de determinar, primero, si en verdad existían elementos de juicio como para iniciar las acciones legales de tamaño envergadura, y segundo, que estos elementos resultaran lo suficientemente contundentes como para sustentarse en un proceso judicial.

En numerosas ocasiones le requerí en forma expresa a los funcionarios competentes que abonaran sus decisiones con claros e inequívocos informes técnicos y jurídicos en ese sentido. Mi insistencia al respecto obedecía a que, precisamente en estos casos donde la complejidad y especificidad de la materia, las cifras económicas en juego y los altos costos de litigiosidad asociados a procesos en los que se debaten esta clase de cuestiones imponen una especial carga de profundidad y exhaustividad a los informes técnicos y dictámenes jurídicos de las áreas competentes, éstos habían brillado por su ausencia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Pero pese a que en innumerables oportunidades, y a lo largo de sucesivas gestiones de gobierno, este organismo había sido muy estricto en este sentido (véanse notas F.E. Nros. 734/04, 22/05, 38/05, 94/05/, 341/05, 434/07, 751/08, 770/08, 771/08, 674/09, cuyas copias se adjuntan), nunca se consiguió una respuesta satisfactoria que permitiera determinar si existían o no elementos y argumentos serios para entablar tales reclamos.

Estimo oportuno reiterar aquí que, desde los orígenes mismos de la Provincia, esta Fiscalía de Estado ha litigado con seriedad y solvencia ante los distintos estrados judiciales de la República, y con especial celo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No estoy dispuesto a renunciar a este bien ganado respeto deduciendo acciones temerarias ni contestando demandas con argumentos extravagantes y poco fundados.

En múltiples oportunidades le manifesté esta necesidad a la Sra. Gobernadora, insistiendo en cuáles serían las consecuencias disvaliosas, no ya institucionales sino patrimoniales, de embarcarse en una aventura judicial que, de no prosperar, generaría millonarias costas judiciales.

En este contexto, con fecha 18 de octubre de 2012, este organismo fue impuesto del oficio dirigido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sra. Gobernadora, disponiendo la prohibición de innovar en los autos citados al comienzo de esta nota, y la posterior notificación, en marzo de este año, de la acción declarativa de certeza incoada por las accionantes, persiguiendo que se dejaran sin efecto las determinaciones contenidas en dichos decretos.

Como consecuencia de ello, y habida cuenta de la complejidad técnica de las cuestiones invocadas por las actoras en su demanda, el 3 de abril del corriente, se remitió a la Sra. Secretaria Legal y Técnica la Nota F.E. N° 154/13, en la cual se le solicitó que por su intermedio dispusiera el envío de la totalidad de las actuaciones administrativas por las que tramitaron los actos cuestionados, como así

también de toda documentación y/o antecedente que se vinculase a ellos.

En segundo lugar, se le peticionó copia certificada de todas las actuaciones producidas en virtud de los reclamos administrativos impetrados por las demandantes y además se le requirió que informara su estado actual de tramitación.

Finalmente, se le solicitó que, con anterioridad al 31 de mayo del corriente, se produjeran completos informes técnicos y jurídicos que permitieran contestar los siguientes planteos: a) naturaleza, características y extensión de los gastos de tratamiento y compresión del gas natural cuya deducción pretenden computar las empresas hidrocarburíferas; b) normas legales y reglamentarias y disposiciones de los contratos de concesión que rigen la materia y justifican la posición adoptada por el Ejecutivo provincial; c) validez de lo sostenido en la demanda en cuanto a la determinación del valor boca de pozo del hidrocarburo y lo afirmado respecto de la aplicabilidad de los Decretos Nacionales Nros. 1757/90 y 44/91, las Resoluciones SE Nros. 188/93 y 74/94 y demás normativa citada por la parte contraria; d) relevancia de la fijación del valor comercial del gas computando el flete interno del yacimiento, el tratamiento del gas y su compresión, a los fines de la determinación y pago de las regalías; e) procedencia del cálculo de las regalías según la ecuación "Valor Boca de Pozo = Precio de venta - Flete hasta el lugar de fijación de su valor comercial - Gastos de tratamiento - Gastos de compresión" expresada en la demanda; f) incidencia de los topes de deducción de gastos de tratamiento y compresión previstos en la Resolución SE N° 73/94 citada en la presentación de las empresas; g) valoración jurídica de la interpretación propiciada por las accionantes respecto del Decreto nacional N° 1757/90 en relación a la deducción de gastos no autorizada en los contratos de concesión; h) informe completo respecto de los actos denunciados por la contraria en los cuales la Secretaría de Hidrocarburos habría supuestamente admitido la deducción de gastos de compresión y tratamiento en las Áreas CA-1, CA-12 y supuesto informe a la Legislatura Provincial dando respuesta a la Resolución 160/05 de dicho cuerpo particularmente en cuanto a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



aplicabilidad de la Resolución SE N° 435/04 sólo a los hidrocarburos líquidos; i) análisis de la validez y aplicabilidad al caso de estos supuestos "reconocimientos" a la postura de la parte contraria; j) emita opinión respecto de la innecesariedad de la acreditación de estos gastos; k) argumentos que permitan desestimar lo sostenido en la demanda en el sentido que la no admisión de la deducción de tales gastos implicaría hipotéticamente el aumento del porcentaje máximo de regalías fijado por ley del 12%, en contra de la garantía establecida en el Decreto Nacional N° 1459/87; l) todo otro informe u opinión que entienda pertinente para resguardar la posición de la Provincia en juicio.

La Secretaría Legal y Técnica dio respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota D.G.C. y S. (S.L. y T.) N° 193/13, datada este 22 de mayo, cuya copia acompaño junto a su documental anexa.

Llegados a este punto, luego de estudiar con sumo cuidado la respuesta remitida a este organismo, no tuve más remedio que solicitar, mediante Nota F.E. N°315 del 3/6/13 que también adjunto en copia, la urgente intervención personal de la Sra. Gobernadora ante las graves implicancias que se desprendían del informe jurídico y la documentación anexa al mismo que se me había hecho llegar.

Tras comprobar las sorprendentes contradicciones con las que me encontré al analizar las actuaciones remitidas por dicha asesoría letrada, no pude más que confirmar que **todos los esfuerzos, advertencias y exhortaciones efectuados desde esta Fiscalía durante casi una década (prueba de ello son las notas antes citadas), han sido completamente ignorados, y se embarcó de manera innecesaria a la Provincia en lo que aparentan ser varios reclamos que carecen de los más elementales recaudos para hacerse valer con alguna posibilidad de éxito ante el Poder Judicial.**

Ante el deber de dar respuesta a una demanda ante la Corte Suprema, cuando era dable esperar que se redoblaran los

esfuerzos para sostener y alimentar la tesis plasmada en los decretos impugnados de modo tal que esta Fiscalía de Estado pudiera diseñar una estrategia judicial adecuada para la defensa en juicio de la Provincia, justamente ante semejante compromiso, el informe enviado desde la Secretaría Legal y Técnica parecía llevar a la conclusión diametralmente opuesta y, lo que es más grave aún, proyecta numerosas inquietudes acerca de la solidez de los argumentos empleados por la Secretaría de Ingresos Públicos para fundar los actos del Ejecutivo.

En efecto, la consideración de la labor desplegada por la Sra. Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, similar a la sostenida antes de la emisión del Decreto provincial N° 1.949/10 por la misma dependencia, me permitió concluir que su opinión resulta abiertamente contraria a los informes legales que sustentaron los decretos impugnados en las demandas judiciales.

Tal como se puede corroborar de una atenta lectura del Informe D.L. y T. N° 21/13, dirigido al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia por la Sra. Directora Legal y Técnica de dicha dependencia, surge que ésta vuelve sobre los argumentos del Dictamen D.A.J. S.H. N° 05/10 (emitido en el marco del Expte. N° 17.257-SH/2008 cuya copia no se hizo llegar a esta Fiscalía), transcribiéndolos en su parte pertinente.

Al hacerlo, la letrada del organismo competente en materia de hidrocarburos cita como fundamentos de su dictamen **una opinión previa al inicio de todos los procedimientos de determinación, que literalmente desaconsejaba la promoción de un reclamo como el que ahora se ventila ante la Corte Federal.**

Pero no se limita solamente a eso, sino que además reproduce la normativa nacional citada por el dictamen del Sr. Subdirector General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y otros Ingresos de la Dirección General de Rentas, **opinando en contra de lo afirmado por éste, al sostener que los límites sobre las deducciones por tratamiento y compresión permitidos en la liquidación de regalías de los hidrocarburos gaseosos son los**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



establecidos a través de la Resolución N° 73/94, modificatoria de la Resolución S.E.N. N° 188/93 (conf. fs. 7, Informe D.L. y T. N° 21/13).

Por otro lado, *desautoriza la opinión de la Secretaría de Ingresos Públicos al expresar que "...se presume como cierto lo declarado [por los concesionarios de explotación responsables del pago de regalías] hasta que se acredite lo contrario. La probanza, se entiende que correspondería cuando la productora pretendiese una deducción exorbitante, o alegase caso fortuito o fuerza mayor, o cuando las cantidades deducidas no puedan ser sustentadas por sí solas ante una simple constatación fáctica.*

Asimismo, la Autoridad de Aplicación frente a una deducción, de considerarla excedida de los límites razonables propios de la actividad podría solicitar la prueba que diera sustento a la misma, pero hasta tanto no se solicite mediando razones debidamente fundadas, la operadora no tiene obligación algún de producir prueba" (fs. 6/vta., énfasis agregado).

Como cualquiera podía comprobar, del cotejo de las opiniones de uno y otro servicio jurídico se derivaba que las mismas resultaban, en este punto, inconciliables.

Por consiguiente, con los elementos aportados por el Informe D.L. y T. N° 21/13, difícilmente resultaba posible defender con seriedad la postura de los decretos de determinación de deudas, fundados éstos en un dictamen según el cual, la normativa nacional no es aplicable por hallarse "tácitamente derogada" o para quien, ante la mera intimación de la Autoridad de Aplicación, la carga de la prueba deba recaer en las accionantes.

Pero, además, el dictamen de la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos va mucho más allá, y acompaña los presuntos reconocimientos a los que hacían referencia las demandantes, **agregando un informe remitido supuestamente desde el Ejecutivo a la Legislatura en el año 2005, en el cual el propio Poder Ejecutivo no sólo habría explicado a los Sres. Legisladores el método de cálculo utilizado para el pago de las**

regalías fundándose en la normativa reputada hoy como inaplicable, sino que además habría detallado las deducciones admitidas y los controles efectuados.

Por si quedase alguna duda sobre el origen de su trabajo, el informe legal de la Dra. Luna admite que este antecedente es "nada más ni nada menos que un reflejo de lo expresado en el presente" (fs. 6 del informe al que vengo haciendo referencia).

Una somera lectura del material referido -cuya suerte final desconozco, pero cuya alusión debía considerarse necesaria a la luz de lo denunciado ante la Corte- confirma que, ***en efecto, en el año 2005 el Ejecutivo informó acerca de las mentadas deducciones y también sobre la significación económica de los gastos de tratamiento y compresión, detallando cada una de las etapas aludidas en la Resolución S.E.N. N° 188/93,*** a excepción de un área particular, donde consignó expresamente "sin gastos de compresión y tratamiento" ("Área Cam 2 A Sur – Poseidón – Operador: Sipetrol Argentina S.A.").

Además de estas consideraciones, expresé a la Sra. Gobernadora que, a juicio del suscripto, en términos generales la Corte ha sido muy contundente al declarar la inconstitucionalidad de toda acción que se apartase de la política hidrocarburífera y energética fijada por el Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía de la Nación, y que, en particular, también lo ha sentenciado respaldando la validez de la Resolución S.E.N. N° 188/93, aún después de la reforma constitucional de 1994 e incluso luego de la sanción de la Ley nacional N° 26.197.

Así lo hizo en fecha reciente en un caso en el que la Provincia de Neuquén pretendió incluir en los volúmenes computables a los efectos del cálculo de regalías "la energía utilizada dentro del yacimiento", ocasión en la cual el Tribunal expuso su doctrina en los siguientes términos: **"...es preciso señalar que el artículo 124, in fine, de la Constitución Nacional sólo reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales ubicados en su territorio mas no la jurisdicción sobre ellos.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Dicha conclusión no se ve alterada por la sanción de la ley 26.197, desde que su artículo 2º, in fine, mantiene la responsabilidad sobre el diseño de la política energética en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional (conf. causa P1749.XL "Pan American Energy LLC Sucursal Argentina s/inhibitoria (en autos "Provincia del Neuquén c/Panamerican Energy LLC s/ordinario"), **sentencia del 10 de agosto de 2010**" (considerando 9 del voto unánime de los jueces de la Corte Suprema in re "Chevron San Jorge S.R.L. c/Neuquén, Provincia del s/acción declarativa de inconstitucionalidad", 01/11/2011, el destacado me pertenece).

Guste o no guste y se comparta o no, esta férrea y unánime postura de la Corte en la materia impide postular livianamente - al menos en sede judicial y por el momento- potestades locales y autónomas que tengan por objeto reglamentar en forma exclusiva y excluyente el régimen hidrocarburífero. Por lo mismo, su prudente consideración y extenso análisis deviene ineludible antes de ejercer pretensiones denegatorias de la jurisdicción federal ratificada por el Tribunal como las contenidas en los decretos impugnados.

Estos elementos resultaban, desde luego, absolutamente adversos a la hora de ejercer una defensa judicial con mínimas perspectivas de éxito.

Por lo tanto, en estas condiciones, le solicité a la Sra. Gobernadora que, de compartir la opinión expedida por la Secretaría de Hidrocarburos y remitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia sin efectuar ninguna salvedad, dejara sin efecto de forma inmediata los decretos que había suscripto hace escasos dos años, comunicando dicha situación a esta Fiscalía de Estado urgentemente, con la consiguiente autorización para allanarse a la demanda.

Si, por el contrario, pretendía que se sostuviera judicialmente la validez de las determinaciones efectuadas a través de los mismos, entonces debería ordenar que en forma urgente y con expresa intervención de todas las áreas pertinentes, se remitiera a este organismo un completo informe que permita desvirtuar uno por uno,

con absoluta precisión, enjundia y solidez los argumentos insertos en la demanda, dando respuesta a todos los aspectos requeridos en la Nota F.E. N° 154/13 y a las observaciones formuladas en el Informe D.L. y T. N° 21/13.

Asimismo, debía explicitarse por qué no habían de tenerse en cuenta los supuestos reconocimientos a los que hacen referencia las actoras, la Sra. Directora Legal y Técnica, el Informe D.A.J. S.H. N° 05/10 y el Informe elevado por el Ejecutivo a la Legislatura en el año 2005.

Por último, debía certificarse en forma fehaciente y fundada que no existe ningún registro en la Administración - particularmente en la Secretaría de Hidrocarburos- de la existencia de plantas de tratamiento y compresión de gas natural en las concesiones de marras, o de existir, que su detalle resulte insuficiente; y en tal caso expresarse las razones por las cuales esta información no haya sido exigida al momento en que las empresas pusieron en conocimiento de la Administración las consabidas deducciones.

Como era de esperarse, no se produjo ninguno de estos informes, y con un plazo agónico habida cuenta el vencimiento del plazo para contestar la demanda, la Sra. Gobernadora emitió el Decreto provincial N° 1213/13, que en copia adjunto, por el cual dejaba sin efecto las determinaciones de deuda señaladas y autorizaba al suscripto a allanarse en las acciones incoadas por las productoras. Valga decir que, por toda explicación de lo sucedido, el Sr. Secretario de Ingresos Públicos se limitó a excusarse afirmando que la postura fiscalista de la Administración *"debe evaluarse desde otra óptica cuando se está en presencia de un conflicto en sede judicial"*.

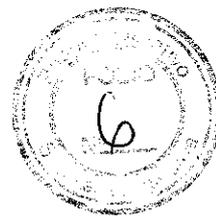
Lamentablemente, "cuando se está en presencia de un conflicto en sede judicial" por una conducta del Estado provincial producto de un "criterio fiscalista" que ya no puede sostenerse al entrar en contradicción las áreas técnicas competentes, también se está en presencia del riesgo de una derrota sumada a una ejemplar imposición de costas, que se puede traducir en un concreto perjuicio fiscal al momento de su desembolso, mayor cuanto más importante sea el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



interés económico comprometido. Y menos aún cuando hacía ya casi 3 años que el Máximo Tribunal se había expedido en la causa ya citada.

En el caso, y pese a que al momento de presentar la respuesta de la Sra. Gobernadora ante la Suprema Corte se realizaron todos los esfuerzos para solicitar la eximición de la condena en costas, esto último no ha sido resuelto aún por la Corte, aunque las perspectivas no resultan auspiciosas.

En este contexto, debo recordar que a través del Dictamen F.E. N° 07/13 y de la Resolución F.E. N° 23/13, tuve ocasión de indicar que la operatoria tendiente a la extensión de contratos administrativos, como la relativa a la concesión de exploración y explotación de hidrocarburos, exige actuar con el mayor deber de cuidado. Entonces dejé en claro que todos los antecedentes, información, actuaciones, documentación, informes técnicos y dictámenes que se incorporen a dichos procedimientos, hacen a la tarea de gestión y control de quienes, en el futuro, se encuentren dirigiendo los destinos de Tierra del Fuego.

A menos de un mes de emitir tales opiniones, en las que se trasunta una demanda de mayor transparencia, cuentas claras y responsabilidad social al Ejecutivo y a las empresas del sector, me encontré en la inverosímil situación de tener que responder las acciones judiciales de los concesionarios con argumentos contradictorios por parte de la Provincia. Todo esto, nada menos que ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el agravante de una potencialmente severa condena en costas, a la que deberá hacerse frente con el maltrecho erario público.

Pero que quede claro que este cuestionable accionar e inadmisibles desinterés no sólo se ha visto en este caso sino que se ha tornado en un mal endémico y reiterado de la administración fueguina, tal como quedará expresado y acreditado en los tres casos emblemáticos que analizaré a continuación, más que de ninguna manera agotan la innumerable cantidad de cuestiones en las que hay una

A

ausencia total de decisiones y definiciones a la luz de lo que surge de distintas actuaciones obrantes en el organismo.

**II – INJUSTIFICABLE INACCIÓN DEL EJECUTIVO
FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA OBRA PÚBLICA MÁS IMPORTANTE
PARA LA PROVINCIA.**

El proceso que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia en el marco de las actuaciones caratuladas **“Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo” (Expte. N° 2235)**, constituye el juicio de valor económico más importante que ha instado un particular contra la Provincia en toda su historia, pues asciende, conforme se colige de la segunda ampliación de demanda realizada por la parte actora, a la suma **pesos noventa y cuatro millones, novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos, con veintitrés centavos (\$94.999.339,23), ello sin contar ni los intereses ni las costas.** Se vincula, además, con la obra pública más trascendente de Tierra del Fuego, que pudo haber mejorado sustancialmente la existencia de todos los fueguinos: el Puerto Caleta La Misión de Río Grande.

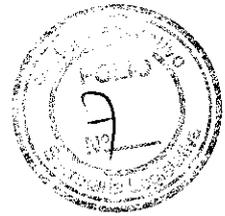
Esa sola circunstancia debía ser más que suficiente como para que cualquier funcionario se hallara constreñido a actuar con la mayor seriedad y eficiencia, brindando toda la colaboración necesaria a este organismo a fin de contribuir en la elaboración de una sólida defensa del Estado. Sin embargo, por el contrario, quedó demostrado que los funcionarios del Ejecutivo no escatimaron esfuerzos a la hora de dificultar a esta Fiscalía el ejercicio de sus funciones, o en su defecto, no mostraron ningún recelo en aprovechar cada oportunidad para evadir la responsabilidad que les incumbía.

Paso a continuación a imponer a los Sres. Legisladores de los sorprendentes y escandalosos hechos que rodearon el trámite de este expediente, que por el momento ha resuelto el Superior Tribunal en forma favorable a la Provincia, pero no ciertamente gracias a la conducta de los funcionarios de la Administración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Encabezando la lista tenemos el inexplicable retraso incurrido en la remisión de las actuaciones administrativas relacionadas con la obra, que, a pesar de haberlas solicitado urgentemente el día 7 de mayo de 2010 mediante la Nota F.E. N° 245/10, no tuve noticias hasta el día 2 de junio de ese año, 26 días después, y previo a verme obligado a emitir tres reiteraciones, la primera el día 18 de mayo, por Nota F.E. N° 261/10, y la segunda el 20 de mayo, por Nota F.E. N° 270/10 cuyas copias se adunan.

En esta última detallé a la Sra. Gobernadora con precisión la serie desafortunada de atropellos e irresponsabilidad de quienes, con una impericia asombrosa, **no remitieron en tiempo y forma los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia y dieron lugar a la aplicación del apercibimiento previsto en el art. 29 del Código Contencioso Administrativo de la Provincia, o sea, a la declaración de admisibilidad de la demanda en sede judicial.**

Amén de lo anterior, por supuesto, tampoco se dignaron entonces a comunicar a la Fiscalía de Estado la recepción del oficio judicial que emplazaba a la Provincia, sino hasta que pasaron veinte (20) días de recibido y con el plazo legal vencido.

Y recién con la Nota N° 401 de la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía nos enterábamos que la Secretaría Legal y Técnica por Nota N° 321/10 había remitido los expedientes administrativos en original, **y sin reservarse copias para que este organismo contara con los antecedentes para la defensa**, al Superior Tribunal de Justicia, contrariándose el consejo brindado reiteradamente al respecto en anteriores ocasiones por esta Fiscalía, lo que nos colocaba, lisa y llanamente, en el peor de los escenarios posibles.

Si bien de todo ello puse en conocimiento a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas de la Provincia (conf. Surge de las Notas F.E. N° 271 y 272 de 2010), al día 31 de mayo de 2010 seguía sin respuestas y sin los antecedentes administrativos, por lo que emití la Nota F.E. N° 292/10, tercera y última reiteración, cuya copia adjunto y en honor a la brevedad, a ella me remito.

Con posterioridad, a través de la Nota GOB N° 200 del 30/09/11, la Sra. Gobernadora remitió a esta Fiscalía el expediente del registro de la Gobernación N° 017366-MO/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/continuación construcción Puerto Caleta La Misión", a fin de requerir mi intervención en el mismo en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada guardaba con la causa judicial de marras.

En dicha ocasión, a fs. 420/439 emití el dictamen F.E. N° 16/11, en donde expresé mi opinión favorable a la suscripción de un acuerdo transaccional en las condiciones contempladas en el proyecto de decreto obrante a fs. 407/414 (con la previa aprobación de la Legislatura Provincial y la intervención del Tribunal de Cuentas), **que dejaba indemne a la Provincia a la par que hubiese logrado la concreción de una obra prioritaria para su desarrollo.**

Lamentablemente, el acuerdo jamás se concretó. En fecha 15 de junio de 2012 le envié a la titular del Ejecutivo la Nota F.E. N° 349/12 para anoticiarla formalmente que se nos había notificado el traslado de la demanda judicial, razón por la que volví a solicitarle la información que me era necesaria, junto con los recursos técnicos, profesionales y económicos para defender los intereses provinciales en sede judicial ante el millonario reclamo formulado.

No está demás acotar, por cierto, que con el oficio judicial que me impuso el traslado, y no antes, tomé conocimiento de que se había acabado el interregno de negociación entre las partes, echando por tierra toda posibilidad de pacífico entendimiento, razón por la cual, a partir de allí esta Fiscalía comenzó a elaborar de inmediato la defensa de la Provincia, la que hasta el día de hoy ha tenido recepción favorable por una cuestión meramente procesal (acuse de caducidad de instancia); pero como adelanté, sin la menor contribución por parte ni de la Administración ni del personal técnico que debiera estar capacitado para estar a la altura de las circunstancias.

En la última nota a la que hago referencia expuse que, si bien este organismo a requerimiento de la Sra. Gobernadora y mediante dictamen F.E. N° 16/11, había considerado auspicioso en su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



momento el procedimiento de renegociación y conciliación tramitado bajo el expediente N°17336/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/continuación construcción Puerto Caleta La Misión", en el entendimiento de que permitía superar el trance contencioso en el que se halla inmersa la Provincia y evitaría una rescisión que implicaría frustrar definitivamente la continuidad de una obra largamente ansiada por todos los fueguinos, lo cierto es que la ulterior conducta de la contratista que optó por seguir adelante con el proceso judicial y notificar la demanda sin explicación ni ofrecimiento conciliatorio de ningún tipo, exigía actuar con celeridad a fin de adoptar una postura clara y firme que garantizase la defensa de los intereses provinciales.

Por tal motivo, pedí que la Secretaría Legal y Técnica se expidiese en lo que es materia de su competencia y remitiera en un plazo de diez (10) días un informe que reflejase la posición técnico-jurídica del Poder Ejecutivo provincial sobre la obra pública génesis del litigio (conf. Nota F.E. N° 349/12), en el leal entendimiento de que esa dependencia cuenta con varios profesionales abogados, muchos de ellos específicamente dedicados al tema, e inmediatez con otros profesionales de diversas áreas -como ser contadores, ingenieros, etc.-, también con especificidad en la materia.

Pero, increíblemente, el día 2 de julio de 2012, o sea, diecisiete (17) días después de recibida la Nota F.E. N° 349/12, alegando el **"cúmulo de tareas", la "complejidad del asunto" y "el volumen de tareas enmarcadas en la Ley Provincial N° 859", la Sra. Secretaria Legal y Técnica de la Provincia se excusó de poder "efectuar un informe serio y exhaustivo que contenga a su vez la estrategia procesal en defensa de los intereses de la Provincia"** (conf. Informe S.L. y T. N° 1297/12, se acompaña copia).

Mientras esto sucedía por las dependencias de la Gobernación, y lo informé mediante Nota F.E. N° 409/12 que en copia se adjunta, ***profesionales de esta Fiscalía de Estado se habían allegado hasta la ciudad de Río Grande y ese mismo 2 de julio de 2012 realizaban una inspección de las instalaciones de la obra "Puerto***

Caleta La Misión”, de lo que se dejó constancia en el acta que hubo de labrar la Sra. Escribana de Gobierno, Dra. Susana Asato, y que también adjunto a los Sres. Legisladores en este acto.

Al día siguiente, el 3 de julio de 2012, se recibió en dependencias del organismo a mi cargo una nueva respuesta parcial, ahora por Nota S.L. y T. N° 1321/12, por la que se acompañó un informe de once (11) folios signado por el Sr. Subsecretario de Coordinación y Seguimiento de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Dos días después, por Nota S.L. y T. N° 1336/12, nos llega otra respuesta parcial, sin mayores datos de relevancia.

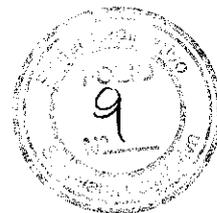
En ese estado de cosas, y encontrándonos inmersos en un complicado e ingente proceso de trabajo con el objeto de analizar todas las actuaciones de la obra “Puerto Caleta La Misión”, cuyo expediente cuenta, como se sabe, de ciento noventa y ocho cuerpos (unas 40.000 fojas, aproximadamente), nos llevamos la sorpresa de verificar que la contratista, al instar su demanda en sede judicial, ***acompañó como prueba y en original, documental de obra de extrema relevancia y que de ninguna manera debió haber estado en su poder -me circunscribe aquí a los originales, no a las copias que eventualmente pudo haber requerido-, ya que la misma debió permanecer en custodia del comitente.***

La documental a la que me refiero está conformada por el Libro de Órdenes de Servicio donde se consignan, como su nombre lo indica, las órdenes que el comitente da a la contratista y ésta, por su parte, se notifica fehacientemente de ellas, diariamente y durante toda la relación contractual; el Libro de Notas de Pedido, instrumento que, a la inversa del anterior, acredita las comunicaciones que la contratista dirige al comitente; y los partes diarios, que serían los únicos documentos que reflejan fielmente el estado y los avances de la obra; por lo que constituyen, en su conjunto y sin lugar a dudas, elementos de sumo valor en el diseño de la defensa judicial, relevantes y que reflejan lo que fueron los acontecimientos acaecidos en la relación contractual.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Más allá de ser a todas luces inverosímil que esos instrumentos se hubiesen hallado en manos de la contratista y no del comitente - por ejemplo, cabría preguntarse: ¿cómo haría la Provincia para comunicar fehacientemente una nueva orden a la contratista sin tener el instrumento? ¿Le pediría permiso? ¿Solicitaría a la contratista que le preste el Libro de Órdenes de Servicio?

Por este motivo, considerando la absoluta importancia de la documental de mentas y en la firme convicción de que el Estado **de ningún modo pudo desprenderse de ella, a lo sumo extender copias**, el día 31 de julio de 2012 este organismo requirió de la Sra. Secretaria Legal y Técnica la remisión con carácter muy urgente de las copias de los citados libros y partes diarios.

El requerimiento se formalizó a través de nuestra Nota F.E. 429/12, y se pidió el cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día 1 de agosto de 2012, fecha en que se recibió la comunicación.

No es quizá la tardanza en la respuesta lo que más llama la atención, pues la misma se concretó recién el día 8 de agosto, a pesar de tener la información disponible seis (6) días antes, lo cual, por otra parte y como ya se dijo, es una nota característica del funcionamiento de la Administración, sino el contenido y la significancia de la respuesta.

Por un lado tenemos la Nota N° 1795/2012 - se acompaña copia - del Sr. Subsecretario Coord. y Seg. de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien cumplió con informar que "*...no existe registro en el área del Ministerio en el cual se resguardan las actuaciones, que indiquen se hayan recepcionado los cuadernos de órdenes de servicio, de notas de pedido y de partes diarios...*" (sic).

Por el otro, el Sr. Subsecretario Legal y Técnico de la Provincia, quien no sólo no atinó a indagar sobre el destino de la documentación, a solicitar informes o tan siquiera a requerir mayor

precisión sobre tamaña irregularidad, sino que únicamente se limitó a signar una simple remisión de la nota precedente.

A la irregularidad administrativa que involucró la pérdida de una documental que podría ser decisiva en el resultado del juicio, se agregó luego la inexistencia de las copias, lo que es inaudito e impide incluso contrastar o verificar que los originales presentados en juicio no hayan sido alterados o estén incompletos, y a la postre, la desidia de los funcionarios que ni por asomo se han percatado del acontecimiento, y mucho menos han acreditado como mínimo la realización de diligencias apropiadas en procura de indagar el destino de los libros, sus copias o los responsables de su indebida desaparición o entrega.

Por todas estas razones, mediante nuestra Nota F.E. N° 457/12 solicité expresamente a la Sra. Gobernadora que tomara intervención personal en el asunto, de manera de contar con la más enérgica, inmediata y completa colaboración con esta Fiscalía, cosa que jamás sucedió, y ***nunca, en los más de tres años que lleva de trámite la causa, se recibió un informe acabado e integral de los motivos por las cuales hoy la Provincia se encuentra atravesando este litigio en las frágiles condiciones que lo hace.***

Tampoco hubo una respuesta precisa, y eso pese a haberle manifestado claramente a la primer mandataria provincial la situación actual de abandono en la que se encuentra la obra.

De allí la necesidad se requerirse estudios técnicos que corroborasen debidamente los extremos apuntados (esto es, todos los incumplimientos contractuales en que incurrió la contratista desde el comienzo de la relación con la Provincia hasta la fecha y que surgen tanto de los expedientes administrativos como de la constatación efectuada) y, previa emisión del dictamen jurídico pertinente, **LA IMPERIOSA EXIGENCIA DE ADOPTAR UNA DECISIÓN RESPECTO DE LA CONTINUIDAD DE LA OBRA, DETERMINANDO, EN SU CASO, LA RESCISIÓN DEL VÍNCULO Y LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS INSTALACIONES A TRAVÉS DE LA DEFINITIVA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Por tal motivo, remití a la Sra. Gobernadora la Nota F.E. N° 409 de fecha 16 de julio del 2012, recepcionada por su secretaría privada el mismo día, exponiéndole que resultaba fundamental que dicha determinación se adoptase **en forma inminente a efectos de evitar mayores perjuicios a la Provincia**, y quedé a disposición del Ejecutivo para ampliar cualquier concepto o brindar las explicaciones que se me quieran requerir (en forma personal y verbal, habida cuenta de la instancia procesal en la que se encuentra el pleito y a fin de no comprometer la defensa judicial) con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria a los intereses provinciales.

No obtuve a la fecha ninguna respuesta pese a haber transcurrido un año.

Aún contra todas estas adversidades, al tercer día hábil de notificado del traslado de la demanda el día 15 de junio del corriente conforme se hiciera saber mediante Nota F.E. N° 349/12 y tras un detallado estudio de las alternativas procesales, esta Fiscalía de Estado petitionó al Tribunal que declarara la caducidad de la instancia y que, hasta tanto dicha cuestión fuera resuelta, se suspendieran los plazos procesales en curso (conf. escrito que en copia y en 20 fojas útiles se adjunta).

Como consecuencia de ello, el Superior Tribunal hizo lugar al pedido de suspensión de plazos (a través de la providencia de fs. 695 que en copia se acompaña a la presente) y corrió traslado de la caducidad incoada a la contraria. Ésta lo contestó y las actuaciones pasaron a resolver poco antes de producirse la entrada en feria judicial.

Finalmente, el 18/12/12, mediante Nota F.E. N° 762/12 puse en conocimiento de la Sra. Gobernadora que, en fecha 12/12/12, el Superior Tribunal de Justicia dictó sentencia acogiendo la perención de instancia acusada por parte de esta Fiscalía de Estado, pero que tal circunstancia no marcaba el fin del conflicto ya que, amén de que la sentencia era susceptible de ser recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como efectivamente ocurrió, igualmente la

empresa podría promover una nueva acción. Por todo esto, le indiqué a la Sra. Gobernadora que correspondía avanzar hasta resolver integralmente la situación, y que resultaba ineludible contar con una decisión fundada y concreta por parte del Poder Ejecutivo para poder así diagramar y fortalecer la estrategia jurídica de la Provincia.

Sin perjuicio de la suerte final de la causa judicial en trámite, deberá adoptarse una decisión sobre la continuidad de la obra más importante del Estado Provincial; sin embargo, hasta el día de hoy, por toda respuesta de parte del Gobierno obtuve sólo el silencio.

Estas circunstancias y la anomia inaceptable demostrada no sólo hacen tremendamente dificultoso elaborar estrategias serias y concretas en defensa de los intereses estatales, sino que a la par dejan abiertas cuestiones que pueden irrogar aún mas consecuencias disvaliosas para el erario público.

**III - CONSECUENCIAS ACTUALES DE LA
INOBSERVANCIA POR PARTE DEL EJECUTIVO A LAS MODIFICACIONES
REQUERIDAS POR ESTA FISCALÍA AL CONVENIO DE VENTA DE GAS A LA
EMPRESA "TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA".**

Otro de los de los hechos relevantes que justifican esta comunicación se relaciona con un emprendimiento que fue calificado en su momento por este Gobierno como el motor de una "nueva matriz energética e industrial", creadora de "nuevos puestos de trabajo y oportunidades para egresados de escuelas técnicas, institutos terciarios y universidades de la Provincia" (supuestamente, hasta cerca de mil empleos), que inauguraba "posibilidades para empresas afines a la planta (mantenimiento, catering, ingeniería, transporte, soporte logístico etc.)" y generadora de interés "para que nuevos inversores quieran generar un polo petroquímico en la zona norte de la Provincia" (documento "Claves del convenio con Tierra del Fuego Energía y Química S.A." publicado en la página web oficial del Gobierno).

Con carácter previo cabe recordar que esta negociación data del año 2008 y que esta Fiscalía tuvo ocasión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



intervenir en virtud de lo actuado en el marco del expediente N° 57/08 del registro de esta Fiscalía de Estado caratulado, "SOLICITA INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2108/08", a cuya foliatura me referiré en lo sucesivo.

Tal como se señaló en diferentes documentos emitidos oportunamente, el primer convenio vinculado a la cuestión fue firmado por el entonces Ministro de Economía Crocianelli y el ex Secretario de Energía D'Andrea en China el 22/7/08 (sin traductor público).

También se destacó que por decreto N°1388 del 21 de julio de 2008 se había comisionado al Ministro Crocianelli a Buenos Aires A FIN DE ASISTIR A DISTINTAS GESTIONES EN EL BANCO CENTRAL, otorgándosele pasaje y viáticos para ese destino, reasumiendo el 3 de agosto según decreto 1503 del 4/8/08, habiendo quedado acreditado según información de la Dirección Nacional de Migraciones a la que se requirió mediante nota F.E. N° 595 del 23/9/09 sobre salidas de Crocianelli y D'Andrea, contestada el 24/9 a fs. 693, que ambos salieron el 19/7/08 en vuelo AR 1440 a Italia, regresando el 29/7 en vuelo AR1441.

Es claro que llegaron a Roma entonces el día 20 a las 19 horas. De allí tuvieron que esperar una conexión de vuelo a China, y de allí a la provincia de Shaanxi, por lo que a lo sumo, y en el mejor de los casos, llegaron el 21 por la noche, FIRMANDO EL CONVENIO EL DÍA 22.

¿Qué se pudo analizar en tan corto tiempo? ¿Era necesario entonces recorrer todo el planeta para firmar algo que seguro ya estaba hablado (de lo contrario es claro que no tenían tiempo material para analizar y firmar si llegaron el día anterior a la noche!) cuando la gobernadora luego FIRMO ENTRE AUSENTES el contrato estando uno en Buenos Aires y otró en Ushuaia?

Por su parte, por decreto N°1345 del 16/7/08 se había comisionado al Secretario D'Andrea a Buenos Aires desde el 14 al 18 de julio para analizar aspectos técnicos de la propuesta de Schlumberger en el área CA 12, con orden de pasaje y viáticos a esa ciudad.

Por decreto N°1664 del 20 DE AGOSTO DE 2008, es decir casi un mes después de su regreso, SE EXTENDIÓ SU COMISION DESDE

EL 19 HASTA EL 29 DE JULIO DE 2008, a China "con el objetivo de firmar un convenio PARA LLEVAR ADELANTE EL INTERCONECTADO PROVINCIAL, SIENDO EL CENTRO DE GENERACION RIO GRANDE, Y TAMBIEN LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE METANOL QUE LE DARA VALOR AGREGADO A LA PRODUCCION DE GAS", Y EL TERCER CONSIDERANDO AGREGA: QUE EL PRESENTE NO GENERO GASTOS DE PASAJES Y VIATICOS", lo que motivó que se solicitara en sede penal la investigación de quién había sufragado tan elevados gastos y el fundamento o justificación para ello.

Con motivo de algunas declaraciones sobre eventuales pagos indebidos para el tratamiento en la legislatura del convenio en cuestión, conforme publicaciones de los diarios de los días 4 al 6 de noviembre 2008, los propios legisladores se "autodenuncian", radicando el 5/11/08 la misma a través del Dr. Manuel Raimbault como presidente de la Legislatura (siguiendo instrucciones de los presidentes de cada bloque) ante el Juzgado de instrucción de Segunda Nominación dando lugar a la formación de la causa N°18.144 (recordando que existía otra radicada por el Dr. Alejandro de la Riva bajo el N°18.140 en el mismo juzgado).

El día 12 de noviembre de 2008 emito el dictamen F.E. N°19 (fs.122/139) y la resolución F.E. N°64 (fs.140) en el marco del expte. F.E. 57/08, el que es puesto en conocimiento de la Legislatura (Nota N°726, fs.142), el Tribunal de Cuentas (nota F.E. N°727, fs.143) y el Poder Ejecutivo (Nota N°725, fs.141).

En Legislatura es recibida en Presidencia como N° 1666 el 12/11, el presidente a cargo (legislador Fernández) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los señores legisladores e inmediato pase además a la legisladora Colavino como Presidente de la Comisión N°3.

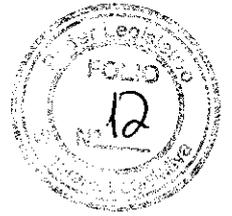
El 24/11/08 se libra nota F.E. N°767 (fs.145) a la Gobernadora requiriendo información SOBRE RESERVAS DE GAS (punto 6), copia del expediente (punto 1), inscripción de TDF Energía y Química en los registros de la Secretaría de Energía de la Nación (punto 3), informe de la asistencia de Cancillería o consulado en China (punto 7). NUNCA FUE ENVIADO NI CONTESTADO NADA AL RESPECTO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Sólo contestó el entonces Secretario Legal y Técnico Olivero (fs.270) adjuntando dictamen N°705 EMITIDO LUEGO DE MI DICTAMEN N°19 (recién el 17/11/08, fs.228/269) y su nota N°485 del 30/10/08 que ya obraba a fs.21/3 por habérmela remitido el Tribunal de Cuentas (fs.24) de la que surgían notorias contradicciones, al igual que las de su nota 550 del 10/12/08 (fs.353).

El día 28 de noviembre de 2008 libro la nota F.E. N°789 a la Secretaría de Hidrocarburos (fs.350) pidiendo nombre de técnicos y profesionales intervinientes (puntos 1 y 2), informes jurídicos (punto 3); INFORME DE LAS RESERVAS DE GAS (PUNTO 4), sin obtener respuesta alguna.

En virtud de todo lo allí actuado, el 17 de diciembre de 2008 se efectúan claras, múltiples y más que serias advertencias, las que son expresadas a los Sres. legisladores mediante la nota F.E. N°833/08 (fs.392/423).

La misma es recibida en la Presidencia como N°1876 el 17/12, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los bloques, el 18/12 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N°211" y el mismo día 18 es remitido y recibido por la Legisladora Colavino, y el día 22/12 los bloques lo receptionan según constancia del libro, ingresando en el Boletín de Asuntos entrados para la sesión del 23/12/08 elaborado por la Dirección de Información Parlamentaria, sesión en la que justamente se sancionó la ley 774.

El día 23/12/08 se sanciona la ley 774 de excepción, que es promulgada EL MISMO DIA por decreto N°2754.

El 1/4/09 el Ministro Coordinador por nota N°223 (fs.431) me remite un proyecto de oferta (fs.432/449) SOLO SIN EXPEDIENTE NI INFORMES NI DICTAMENES, el que le devuelvo el mismo día mediante la nota F.E. N°173 (fs.450), por no haber contestado mis anteriores requerimientos y por haberlo enviado huérfano de todo elemento o antecedentes.

El día 6 de abril de 2009 se remite la nota F.E. N°180 (fs. 452) al Juzgado de instrucción de Segunda Nominación, a su pedido (oficio fs.451), adjuntando copia del dictamen 19/08, resolución 64/08 y Nota FE N°833/08 a Legislatura, en la causa N°18.140.

Resultaron llamativas las declaraciones del entonces Ministro Crociani publicadas en Sur 54 del 25/4/09 a las 17 horas (fs.454), MISMO DIA EN QUE MANDARON EL PROYECTO DE OFERTA AL Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las que señala: "anticipo de 3 millones...la rúbrica FINAL DEL CONVENIO NO SE HIZO TODAVIA, PORQUE LAS MODIFICACIONES ENTRARON AYER O ANTES DE AYER A LOS ORGANISMOS DE CONTROL. INDEPENDIENTEMENTE DE ESTO, ES UN ADELANTO COMO GESTO", ya que al Tribunal recién entró ese mismo día, y a la Fiscalía de Estado JAMAS FUE ENVIADO, señalando que el contrato fue firmado el 28/4 cuando sólo había transcurrido un día hábil de haberlo mandado al Tribunal de Cuentas.

El día 27 de abril de 2009 el Tribunal de Cuentas de la Provincia me envía el expte. 4.215/09 para "tomar la intervención que me corresponde" (fs.456), por lo que se emite el 29/4/09 el dictamen F.E. N°14/09 (fs.457/484) y la Resolución F.E. N°33/09 (fs.1296), con 64 anexos (que obran a fs. 485/1295).

Al remitirse en devolución al Tribunal se le indica que el mismo debía ser agregado al expediente original obrante en su poder.

Sin embargo, cuando la Secretaría de Hidrocarburos me remite la oferta firmada por la Gobernadora Ríos, el 11 de mayo de 2009 (nota N°48), LA MISMA APARECE FOLIADA DE FS.469 A 496 CUANDO A ESA FECHA EL EXPEDIENTE ESTABA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS, no encontrando explicación de cómo pudieron foliarlo. Tampoco se agregó el dictamen F.E. N°14/09 ni las observaciones previas emitidas a través de notas y/o dictámenes del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado durante los años 2008 y 2009.

Cabe recordar que el expediente había sido enviado al Tribunal de Cuentas recién el día 24 de abril de 2009, Y SIN ESPERAR EL DICTAMEN, Y HABIENDO TRANSCURRIDO SOLO UN DIA HABIL, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Gobernadora RÍOS firma la oferta el 28/4/09, sin que se hiciera ningún acto público ni exteriorizante de ello, y recién lo pudimos verificar el día 11 de mayo merced al emplazamiento que le formulara al efecto al Secretario D'Andrea.

El día 29 de abril de 2009 se remite dictamen F.E. N°14/09 y sus anexos y la resolución F.E. N°33/09 al Juez Penal interviniente mediante la Nota F.E. N°235 (fs.1361), al Tribunal de Cuentas por Nota F.E. N°232 (fs.1297), a la Legislatura por Nota F.E. N°233 (fs.1299) y a la Gobernadora por Nota F.E. N°234 (fs.1298).

En Legislatura es recibida en Presidencia como N°634 el 30/4/09, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los legisladores, el 4/5/09 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N°25" y el día 6 es recibido por todos los bloques según constancia del libro del departamento de Documentación Parlamentaria.

El mismo día 29 de abril de 2009 el Tribunal de Cuentas de la Provincia emitió su acuerdo plenario N°1756 que me es puesto en conocimiento el día 30 de abril (fs.1301/19).

El día 4/5/09 los Sres. Chaile y O'Byrne efectúan presentación en Fiscalía de Estado respecto al estudio de impacto ambiental, y asimismo advierten allí sobre el CV del Secretario D'Andrea que se encuentra en idioma inglés (fs.1321/35 expte.57/08), y se advierte su relación de dependencia con empresas del sector hidrocarburífero.

El día 6 de mayo de 2009, y mediante Nota F.E. N°243 (fs.1336) remito al Juzgado Penal el documento presentado por los Sres. Chaile y O'Byrne.

El mismo día 6 de mayo el Dr. de la Riva se presenta en Fiscalía de Estado e informa depósito de la empresa (fs.1338), por lo que el día 7/5/09 por Nota F.E. N°250 (fs.1344) remito al Juzgado Penal copia del acta y documental presentada.

El mismo día 7 de mayo de 2009, por Nota F.E. N°249 (fs.1342) se pide a la Secretaría de Hidrocarburos información

sobre eventuales pagos, y en base a qué instrumentos se hicieron, adjuntando copia de los mismos. El mismo 7/5 instruyo al personal para que por internet busquen antecedentes del CV de D'Andrea, según dichos de Chaile y O'Byrne, búsqueda durante la cual encuentran en internet la página donde bajan la denuncia de las entonces diputadas Carrió y Ríos contra Repsol de la que surge que ambas sostienen que las **reservas de gas se agotan en 12 años**, la que es agregada a fs. 1346/57, según providencia de fs. 1345.

El día 8 de mayo el Secretario D'Andrea me contesta con Nota N° 47 (fs.1359) pidiendo prórroga con argumentos inaceptables, por lo que el mismo día, y mediante Nota F.E. N°255 (fs.1360) le deniego la prórroga y emplazo para que conteste.

En la misma fecha y mediante Nota F.E. N°256 (fs.1361) remito al Juez de instrucción actuante copia de las Notas N°47 de Hidrocarburos y F.E. N°255 y pido medidas.

El día viernes 8 de mayo, y de acuerdo a instrucciones que impartiera, personal del organismo baja por internet desde la página www.tierradelfuego.gov.ar el curriculum del Secretario D'Andrea en inglés, y del que surge su dependencia de Total durante varios años, y en forma inmediata a su asunción en el cargo el 17/12/07.

El día lunes 11 de mayo a las 12,30 recibo contestación de la Secretaría de Hidrocarburos a través de su Nota N°48, donde confirman depósito, suscripción de oferta y su aceptación, señalando intervención directa de D'Andrea y el Dr. Espósito, la que llega vía fax (fs.1363), sin las copias de los instrumentos, los que recién ingresan a esta Fiscalía el día 13 de mayo (ver fs. 1367).

El mismo día 11/5 remito al Juzgado Penal la Nota F.E. N°257 (fs.1364/5), adjuntando copia del fax de D'Andrea del 11/5, pero como no acompañaron las copias ni ninguna documentación, pido al magistrado allanamiento.

Finalmente, los originales ingresan el día 13/5 por la tarde con la nota N°48 de Hidrocarburos original y la documentación anexa (fs. 1368/95), por lo que al día siguiente se remiten copias al Juzgado de instrucción por nota F.E. N°270 (fs. 1396/7).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Se agregaron a fs. 1399/1401 distintas publicaciones. La primera de ellas (prensa oficial, fs. 1399) señala que la Gobernadora, el 5 de mayo de 2009 "ASEGURO QUE LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL AL CONTRATO QUE LA PROVINCIA PRETENDE SUSCRIBIR...SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y SE VAN A SALVAR".

Esto lo decía en la gacetilla oficial el 5 de mayo, CUANDO EL 28 DE ABRIL DE 2009, en la más absoluta oscuridad, ya había suscripto la oferta, la que había sido aceptada por la empresa al depositar. YA HABIAN CONSUMADO EL HECHO SIN ESPERAR DICTAMEN.

A fs. 1401 aparece la publicación de El Diario del Fin del Mundo del 15/5/09 donde señalan que la siguiente semana habría un plenario en la Legislatura al que se citarían al Poder Ejecutivo y al Tribunal de cuentas, y en la que podría haberse puesto de manifiesto que el proyecto del convenio se contraponía con lo que se había autorizado a través de la ley 774.

Vale decir que al día 11 de mayo, con la contestación de Hidrocarburos, tuvimos la certeza de que la Gobernadora había firmado la oferta sin siquiera esperar la opinión del Tribunal de Cuentas al que le había remitido el expediente (por demás incompleto) sólo un día hábil antes de la firma.

No menos increíbles fueron las declaraciones de la Sra. Gobernadora en cuanto a que no había contrato firmado, publicadas en Sur 54 el 26/5/09 a las 16,30 horas (ver fs. 1411), corroboradas por los CD con la grabación de la entrevista radial que aquél reproduce que obran a fs.1413/4, que a su vez se contraponen con las del Secretario de Hidrocarburos aparecidas el día 27 de mayo de 2009 en el portal Reporte Austral (fs. 1412), motivo por el cual el mismo día 27 de mayo de 2009 se libra a la Sra. Juez de instrucción la Nota F.E. N° 299 (fs.1402/7) donde se acompañan los originales de la respuesta de Hidrocarburos (Nota N°48 y oferta), se la alerta de la firma del contrato, la eventual administración fraudulenta, las contradicciones y ocultamientos, y se piden varias

medidas procesales (páginas 9 y 10 de la nota), cuya copia es también enviada al Fiscal Mayor por Nota F.E. N°300 del mismo día (fs.1415).

Con fecha 27 de mayo la Sra. Juez me hace saber la resolución dictada el 20 de mayo (fs.1416/1422), en la que más allá de desestimar la denuncia del Dr. de la Riva, reconoce en el último párrafo de su quinta página que se han incorporado nuevas cláusulas que no estaban incluidas en el Memorando y Puntos Centrales, tenidos en cuenta por los Legisladores al sancionar la ley N°774.

Frente a las declaraciones públicas efectuadas por el representante de la Provincia ante la OFEPHI, aparecidas el día 28 de mayo de 2009 en horas de la mañana en sur 54 (fs.1424/5) y Provincia 23 (fs.1426) que claramente señalaban que no existían reservas suficientes para el plazo de duración del contrato (corroborando de esta manera lo que la propia gobernadora sostuvo en su denuncia de 2006 contra Repsol, que fuera puesta en conocimiento del Tribunal por Nota N°252 del 7/5/09, y había sido objeto de reiterados pedidos por parte de la Fiscalía de Estado, y señalado como un elemento esencial a tener en cuenta tanto en los dictámenes 14 y 19 como en la Nota N°833), efectué ante el Tribunal la presentación pertinente mediante Nota N° 304 de la misma fecha (fs.1423), en la que no sólo solicité se cite a declarar al nombrado Suárez, sino que además solicité medidas concretas tendientes a verificar las reservas comprobadas de gas en la provincia.

Copia de esa Nota y documental es enviada al Fiscal Mayor el mismo día por Nota F.E. N°305 (fs.1427).

Se envía a la Legislatura provincial Nota F.E. N°307 el mismo 28/5/09 (fs.1429) remitiéndole los artículos del diario Y RECORDANDOLES LO QUE HABIA EXPRESADO RESPECTO A LAS RESERVAS DE GAS en dictamen N°19/08, Nota N°833/08 y dictamen N°14/09.

En Legislatura es recibida en Presidencia como N°880 el 28/5/09, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los legisladores, el 2/6/09 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N°39" y el día 3 de junio es recibido por todos los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



bloques según constancia del libro del Departamento de Documentación Parlamentaria.

El 28/5/09 se envía al Tribunal de Cuentas Nota N° 306 (fs.1428) adjuntando copia de la Nota F.E. N°304 enviada en la misma fecha al Juzgado Penal, y se le pide información sobre qué acciones han tomado para verificar las discordancias numéricas señaladas en las páginas 20 y 26 a 28 del dictamen N°14/09.

El 28 de mayo de 2009 en horas de la noche aparecen en el portal Sur 54 (fs.1433) declaraciones del director Provincial de Capacitación y Proyectos de Hidrocarburos, Ricardo Saporiti, contestando a Suárez, pero con una tesis que, a grandes rasgos, sostenía que "cuando se acabe el gas, SE EXTINGUE EL OBJETO DEL CONTRATO Y LA EMPRESA NO PUEDE RECLAMARLE NADA A LA PROVINCIA" (!!)

Elo motivó que el día 29 de mayo de 2009 remitiera a la Juez Penal la Nota F.E. N°309 adjuntando la publicación (fs. 1430/2), solicitando la citación de Saporiti, señalando QUE EL PODER EJECUTIVO YA SABIA QUE NO HABIA RESERVAS (DENUNCIA DE 2006), QUE NO ANALIZO NI PROFUNDIZO EL TEMA Y NO OBSTANTE COMPROMETIO A LA PROVINCIA HASTA EL 2035, SEÑALANDO LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA OFERTA (Cláusula 3, cláusula 11.1.). Copia de esa presentación fue remitida al Fiscal Mayor mediante Nota F.E. N°310 el mismo día (fs.1434).

El día 4 de junio de 2009 remito la Nota F.E. N°316 (fs.1435) al Tribunal de Cuentas adjuntándole copia de todas las notas remitidas por la Fiscalía de Estado al Juzgado Penal (con sus respectivos agregados a cada una de ellas, notas F.E. Nos. 243, 250, 252, 256, 257, 270, 299, 304 y 309) ello "a fin de REQUERIR su INMEDIATA Y URGENTE INTERVENCION ANTE LO QUE PODRIA SER UNA CATASTROFICA CONTRATACION QUE ACARREARIA UN MILLONARIO E INSOSPECHADO PERJUICIO FISCAL PARA LA PROVINCIA".

El día 8 de junio de 2009 remito la Nota F.E. N°331 (fs.1436) al Tribunal de Cuentas acompañando copia de la resolución de la Juez Penal del 20/5/09 (fs.1417/22) señalando que en el último párrafo de su quinta página señala la inclusión de nuevas cláusulas que no estaban

en el Memorando de Entendimiento ni en los Puntos Centrales del Acuerdo "tenidos en cuenta por los legisladores al sancionar la ley N°774".

El día 29 de junio de 2009 remito la Nota F.E. N°369 a la Legislatura conteniendo una serie de críticas al convenio, la "fe de erratas" y el procedimiento. En Legislatura es recibida en Presidencia como N°1060 el 29/6/09, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los legisladores, el 1/7/09 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N° 51".

El mismo día 29 de junio de 2009 se libran las notas F.E. N°370 y 371 al Fiscal Mayor y Tribunal de Cuentas adjuntando copia de la nota F.E. N°369 remitida a la Legislatura.

El 4/8/09 libro Nota F.E. N°436 a la Gobernadora informando tratativas similares a las llevadas adelante con Tierra del Fuego Energía y Química, con la empresa Pechiney en 2001, interpretación de la Fiscalía de Estado respecto del DTO PEN N°214/94, y le solicito que impulse la constitución del fideicomiso según acuerdo celebrado con el Estado nacional el 22/11/01. Por notas 438 a 446 remito copia de la nota 436 a Legislatura, los 5 diputados y los 3 senadores nacionales.

Por notas F.E. 597 a 600 del 23/9/09 pongo en conocimiento de los 4 bloques de la Legislatura la necesidad de que tome intervención, en forma concordante con lo que resolvió la Juez de Instrucción en sentencia del 20/5/09.

El día 7 de octubre de 2009 inicio una medida cautelar ante el Superior Tribunal de Justicia (fs.1695/1701).

El 9/10/09 presento Nota FE N°629 a la Juez Penal en causa 18140 (fs.1713/4). Acompaño declaraciones contradictorias de la Gobernadora Ríos y el Secretario D'Andrea (fs.1715/6) y dictamen del Dr. Espósito 9/09 (fs.1717/9), solicitando asimismo la citación de ambos. El mismo día acompaño copia de esa nota al Fiscal Mayor (Nota F.E. N°630, fs.1720).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Por resolución del 2/10/09 la Cámara Penal revoca rechazo de requerimiento fiscal y ordena seguir la causa (fs.1722/4).

El 27/10/09 presento Nota F.E. N°658 en Juzgado Penal en la causa 18140 (fs.1725). Acompaño nuevas declaraciones de Espósito (fs.1726) y reitero su pedido de declaración. El mismo día acompaño copia de esa nota al Fiscal Mayor (Nota F.E. N°659, fs.1727).

El 29/10/09 presento Nota F.E. N°663 a la Dra. Barrionuevo en causa 18140 (fs.1728). Acompaño nuevas declaraciones de Espósito (fs.1729) y reitero su pedido de declaración. El mismo día acompaño copia de esa nota al Fiscal Mayor (Nota F.E. N°664, fs.1730).

El 16/12/2009 el Superior Tribunal de Justicia dicta sentencia en la medida cautelar radicada el 7/10/2009 (fs. 1807/26), declarando la inconstitucionalidad de la ley provincial N°774.

Finalmente, el 30/12/2009 se publica en el Boletín Oficial N° 2663 la ley 805 (Presupuesto 2010), en cuyo artículo 28 modifica el art. 26 de la ley territorial N°6 (contrataciones) en relación a operaciones con hidrocarburos (fs. 1837), dando lugar a la realización del procedimiento que culmina con la firma del nuevo convenio el día 22/9/2010, registrado como N° 14577 el mismo día.

Lamentablemente, y sin desconocer la importancia que tendría obtener la industrialización de la materia prima en nuestra isla, su mayor valor agregado y la eventual formación de un polo industrial satélite a dicha actividad, muchos de los serios y claros cuestionamientos que fueron expresados a lo largo de los dictámenes F.E. N° 19/08 y N° 14/09 y la Nota F.E. N°833/08 y 646/10 continúan vigentes, ello sin olvidar las desafortunadas consecuencias que se produjeron cuando el Estado quiso intervenir activamente creando Hidrocarburos Fueguinos S.A., y en virtud de la cual se llevó adelante una frondosa causa penal que dio cuenta de las mismas, al igual que el dictamen F.E. 45 del 7/7/1997, B.O. 821 del 21/7/97).

En tal sentido, mediante los actos citados en la primer parte del párrafo precedente tuve ocasión de expresar claramente a los Sres. Legisladores que se estaba ante una circunstancia

que, si bien de tener éxito generaría beneficios extraordinarios, su fracaso podría ser tan perjudicial o ruinoso de una manera inversamente proporcional, pues se comprometían a largo plazo una fracción sustancial de los ingresos provinciales.

Las declaraciones públicas de ciertos funcionarios admitiendo hace pocos días que se habría vencido la última de las prórrogas otorgadas por el Poder Ejecutivo para el pago del segundo adelanto que debía desembolsar la empresa con el objeto de llevar adelante el proyecto, y la manifestación relativa a que la firma pretendería la devolución del anticipo del primer año, que asciende a cerca de 33 millones de dólares estadounidenses, me persuaden de que, una vez más, la conducta de esta Administración ha colocado al pueblo de Tierra del Fuego ante una situación de conflicto que se podría haber evitado -o al menos, enfrentado en muchas mejores condiciones- si se hubiesen seguido las recomendaciones de esta Fiscalía de Estado.

Ya en oportunidad de emitir la Nota F.E. N° 646/10 había comunicado a los entonces legisladores que al convenio suscripto el día 22 de septiembre de 2010 entre la Provincia y la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A. no me había sido remitido ni con carácter previo a su suscripción ni con posterioridad, pero que, habiendo tomado conocimiento de su existencia a través de los distintos medios de comunicación y de su remisión a la Legislatura para su aprobación, me había visto en la necesidad de estudiarlo con urgencia y de realizar una serie de observaciones.

En el marco de la Ley provincial N° 805 (la cual mediante su artículo 28 modificó el sistema de contrataciones provincial, dándose una nueva modalidad y un desarrollo más extenso que el previsto al cuestionado convenio anterior) se implementó un proceso de oferta pública, en el que existió la posibilidad de participación de terceros y de análisis de la propuesta efectuado por un Comité Evaluador, lo que en definitiva ha ocasionado actuaciones más acordes a la envergadura y alcance del cometido que se persigue (aspecto sobre el cual ya el Tribunal de Cuentas se expidió en su resolución Plenaria N°265 del 21/9/10, fs. 1853/7).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



En este sentido y, aun cuando señalé cuestiones que, a mi entender, todavía no han sido debidamente corregidas y/o aclaradas conforme las observaciones oportunamente señaladas pues tanto el acuerdo anterior como el presente guardan similitud, mediante la misiva a la que vengo haciendo referencia remarqué los componentes que consideraba debía agregarse inexcusablemente y que no podían faltar en el nuevo contrato.

No casualmente la primera de estas observaciones fue la siguiente: ***"En primer lugar, debería contemplarse expresamente una cláusula de rescisión para el caso de que la firma T.D.F.E. y Q. no cumpla con la inversión prometida en su debido tiempo y forma, como así también plazos y condiciones tentativos a tal fin, estipulando en la misma la pérdida parcial o total de los anticipos pagados según las circunstancias del caso"***.

Debo recordar que una de las circunstancias determinantes para la formación de las presentes actuaciones, eje rector -tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo-, ha sido la instalación de una planta de producción. En el presente convenio si bien se habla de la inversión, ni siquiera se regulan los plazos para su cumplimiento.

La propuesta acompañada no establece mecanismo alguno para dirimir dicha circunstancia, como así tampoco se contemplan procedimientos para verificar que el avance de las inversiones sea acorde con los plazos fijados en el contrato (resultando inclusive menos clara que en convenio anterior), lo cual a la luz de los poderes estatales mencionados, debería contemplarse expresamente...".

Asimismo, tras destacar otros puntos que resultaba fundamental aclarar antes de proceder a la aprobación del texto del acuerdo, expresé: ***"Tales circunstancias, que potencialmente podrían llegar a materializarse en el dilatado período de tiempo por el cual se mantendría la vigencia del convenio suscripto entre las partes, amerita que las mismas deban ser contempladas y previstas de manera expresa, quedando plasmadas objetivamente en el***

instrumento, inclusión que otorgará el marco de certeza aconsejable ante tales circunstancias y que, en definitiva, resultará beneficioso para ambas partes.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, considerando que tales cuestiones no pueden ser omitidas sin poner ante un grave riesgo los intereses de la Provincia, y aun cuando en el presente acuerdo han sido corregidas varias de las irregularidades e inconsistencias trazadas desde este organismo en anteriores intervenciones, debo hacer notar que aún subsisten en su redacción varias de ellas o, al menos, no han sido clarificadas como se debiera...

...Sobre este punto, reconociendo también el condicionamiento técnico que impone el estudio de la materia hidrocarburífera para quien no es especialista en el rubro, situación que ha sido plasmada sistemáticamente en los análisis efectuados previos a mi intervención, y a pesar de tal contexto, reseñaré las dudas y/o incertezas planteadas ya previamente y que considero deben ser verificadas, pues a mi entender no han sido debidamente zanjadas y/o clarificadas con la actividad realizada por el Comité Evaluador que recomendó al Poder Ejecutivo la aceptación de la oferta.

Para no reiterar conceptos que ya fueran ampliamente descriptos, me remito a lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 14/09, páginas 19/20: referido a los pagos anticipados; páginas: 20/21 respecto a la puesta en marcha de la planta y a la intención legislativa; páginas: 28/29 determinación del precio producto y puesta en disposición del mismo - véase apartado 16 -; página 30: asimetría respecto intereses por montos en controversia; páginas 32/33: recuperación de volúmenes...".

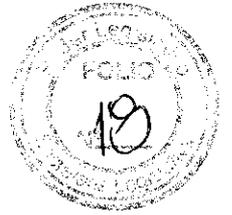
Precisamente, en dicho dictamen, formulé nada menos que **cincuenta y cinco observaciones**, entre las cuales se hallaba: **"43) En el punto 7.4 se fija el plazo de construcción de la planta, pero debió inexcusablemente introducirse la cláusula rescisoria en caso de incumplimiento, con la pérdida de las sumas abonadas en concepto de pago anticipado"**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Al mismo tiempo, predije que "...existió una íntima vinculación entre la autorización acordada para la venta del gas **CON EL CORRELATO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE METANOL EN LA PROVINCIA, EN LA CUAL DICHO GAS IBA A SER UTILIZADO**, ello con la lógica y sana intención de que se tratara de generar un proceso productivo con consecuencias inmediatas en el desarrollo de un polo petroquímico en la misma, en beneficio de toda la población.

Y si ese fue el eje cardinal en base al cual se estructuró un proyecto de tamaño envergadura, con una duración inusual en lo que han sido las contrataciones habituales del estado provincial- (salvo contadísimas excepciones), **NO SE COMPRENDE COMO NO SE HA PREVISTO UNA CLÁUSULA RESCISORIA EN CASO DE QUE LA EMPRESA NO CUMPLA CON SU OBLIGACION PRINCIPAL, NI SE HAYA DETERMINADO QUE LAS SUMAS ABONADAS POR LA COMPRA ANTICIPADA QUEDARAN COMO DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA SIN DERECHO A REEMBOLSO ALGUNO**, cosa que no fue advertida no sólo por ninguno de los funcionarios actuantes, sino tampoco por los servicios jurídicos" (el énfasis también se encuentra en el original).

Ninguna de estas advertencias fue escuchada por el Ejecutivo, que jamás insertó una previsión contractual tan elemental como la que insistentemente le solicité. El resultado es, tras cuatro años de frustraciones, que esta pésima redacción dejó expuesta a la Provincia al reclamo de lo abonado por la contraparte.

Si estaba ínsita, según los funcionarios del Poder Ejecutivo la obligación de construcción de la planta de metanol, ¿POR QUE NO DEJARLO EXPRESAMENTE ASENTADO EN UNA CLAUSULA CLARA E INCONTROVERTIBLE? ¿Por qué no dejar aclarado allí cuales serán las consecuencias en caso de incumplimiento a dicha construcción?

Tal como vaticiné, lo que se anunciaba con bombos y platillos como "un negocio brillante" (cosa que jamás compartí en lo más mínimo), pasó a ser un fracaso para la gestión gubernamental que se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, ahora que las previsiones

no tomadas efectivamente empiezan a salir a la luz, tornando incierto el resultado de un eventual conflicto.

La falta de compromiso con la cual los funcionarios han manejado los asuntos públicos de los cuales di cuenta - los de mayor importancia para el desarrollo de Tierra del Fuego-, y el silencio con el cual el Ejecutivo ha convalidado estos mayúsculos desaciertos, desbordan ya cualquier límite de tolerancia y exigen el conocimiento e intervención de los Sres. Legisladores, a fin de que se impida la consumación de mayores frustraciones al futuro de los habitantes de esta provincia.

Muchas veces, determinados actos o contratos, sin llegar a ser ilegítimos (que no fue el caso del primer convenio con la empresa Tierra del Fuego, que sí nos habilitó a su cuestionamiento ante el Superior Tribunal de Justicia que lo invalidó, y el impulso de la causa penal concomitante), pueden llegar a tener negativas consecuencias a futuro. La función del funcionario es tomar los recaudos para evitarlos.

Y la función primordial de los técnicos y abogados es advertir a los mismos para que, con carácter previo a la asunción de compromisos, se tomen todos los recaudos y se analicen todas las hipótesis de conflictos que se puedan suscitar a futuro, más aún cuando se trata de contratos a largo plazo y donde, además, se ponen en juego bienes o proyectos que hacen a la subsistencia de un estado y sostenimiento del patrimonio común de sus habitantes.

Quienes han tenido el privilegio de ser elegidos para llevar adelante las distintas funciones estatales deben comprender que los técnicos y profesionales no estamos empeñados en "poner palos en la rueda" como rápidamente se dispara, sino que nuestro asesoramiento está orientado, en especial los abogados, a evitar discusiones y pleitos a futuro de manera que en los instrumentos se plasmen, antes del mismo nacimiento de las obligaciones recíprocas, todas las hipótesis que se puedan presentar de manera que no queden vacíos que den lugar luego, al más que nocivo resultado de la imprevisión: LOS LITIGIOS JUDICIALES.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



No se comprende cómo áreas de la administración se toman varios meses para negociaciones de gran envergadura, y durante tan prolongados lapsos de tiempo se redacten contratos que adolecen de semejante cantidad de errores, de vacíos o cuestiones no contempladas, tal el caso antes indicado, **cuando los mismos son advertidos en forma rápida y pese a los angustiantes plazos con que se nos requiere luego opinión UNA VEZ YA CONSUMADOS, FIRMADOS Y RATIFICADOS.**

En estos temas de tamaño envergadura, ¿no sería más fácil que la "opinión" la solicitaran con carácter previo a la suscripción y sobre un proyecto realizar las sugerencias y modificaciones donde obviamente el Estado tiene aún poder de negociación pleno y el tercero es el interesado que obviamente aceptara sugerencias tan claras y justas como las que propiciamos en defensa de los intereses estatales sin que implique menoscabo de los de dicho tercero, evitando de esta forma "oscuridades", "vacíos" o "interpretaciones inconvenientes" para cualquier relación de largo alcance que después dan lugar a discusiones o litigios indeseados?

En virtud de todo lo expuesto, reitero una vez más a los Sres. Parlamentarios que quedo a su disposición no sólo para aclarar cualquier duda que se tenga respecto a la posición sustentada por la Fiscalía de Estado respecto a todos los hechos aquí referenciados, sino también para ampliar aspectos de los mismos y cuestiones tratadas hace ya varios años en esta Provincia vinculadas a un plan integral de desarrollo (sobre las cuales entregué copia y puse al tanto a sucesivos gobernadores, incluso la actual, ministros de Economía y legisladores), que resultarán de gran interés para comprender en su real magnitud la cuestión en tratamiento y donde, como se verá, debieron haberse finiquitado cuestiones previas y de relevancia y trascendencia económica para la provincia para, recién a partir de allí, poder embarcar al Estado en compromisos de factible cumplimiento.

Para finalizar, señalo que las expresiones, proyectos y sugerencias aquí volcadas de ninguna manera deben ser consideradas como intromisión de este organismo en las funciones propias de otras esferas de gobierno, sino que son brindadas en el entendimiento y con la esperanza que coadyuven a una mejor y más eficiente actividad estatal para el logro del bien común de los fueguinos.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

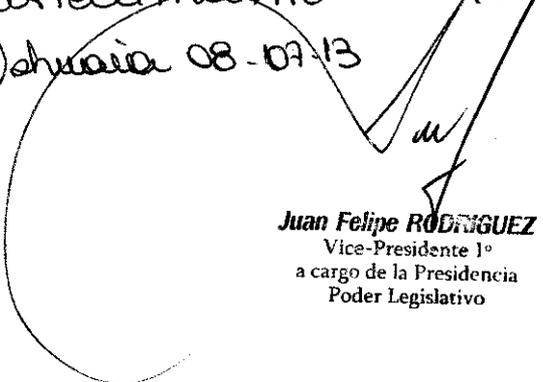

 VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Roberto Crocianielli

S. _____ / _____ D.

*Para la Secretaría Legislativa y a
 conocimiento de Bloques Políticos.
 Ushuaia 08-07-13*


Juan Felipe RODRÍGUEZ
 Vice-Presidente 1º
 a cargo de la Presidencia
 Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

C. OF 110/13

UCA 24
BC 0260659 (1)
06/04/05

1

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despac. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Cde. Expte. 15125/2004 REG.GOB.-
Nota F.E. N° 734 /04.-

SEÑOR MINISTRO
DE HIDROCARBUROS,
ENERGIA Y MINERIA
Dn. José Emilio CHAILE
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación al expediente de referencia, caratulado: "s/INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA Y CONTABLE SOBRE REGALIAS HIDROCARBURIFERAS ORDEN DE COMPRA N° 208/03", a efectos de solicitarle que en el plazo de QUINCE (15) días a partir de la recepción de la presente informe y/o remita, directamente a este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

- 1) Si la C.P.N. María Verónica BROILO que suscribe la Nota N° 01/04 Letra: C.R. de fecha 10/11/04 que en fotocopia se adjunta a la presente (5 fojas), es agente de la Administración Pública Provincial.
- 2) Para el caso que la respuesta al punto precedente sea afirmativa, deberá indicar: a) fecha de ingreso (adjuntando copia autenticada del pertinente acto administrativo); y b) si es integrante de la planta permanente de la Administración, o no permanente de la misma.
- 3) Para el caso que la C.P.N. María Verónica BROILO pertenezca a la planta permanente de la Administración, deberá indicar: a) fecha en que adquirió tal carácter (adjuntando copia autenticada del pertinente acto administrativo); b) categoría que detenta (adjuntando copia autenticada del pertinente acto administrativo); c) si le ha sido

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decapcto y Contable
FISCALIA DE ESTADO

asignado algún cargo, indicando en tal caso cuál es y adjuntando copia autenticada del pertinente acto administrativo.

4) Para el caso de ser la C.P.N. María Verónica BROILO personal de gabinete, contratado o transitorio (personal no permanente) deberá indicar: a) la fecha de ingreso, b) en forma precisa la situación de revista y c) adjuntar las debidas constancias.

5) Confeccionar en forma cronológica un detalle de todos los antecedentes de la C.P.N. María Verónica BROILO en la Administración Pública Provincial, adjuntando en todos los casos la documentación que avale los mismos.

6) Fecha en que la C.P.N. María Verónica BROILO obtuvo el título de Contadora Pública Nacional, adjuntando la pertinente constancia.

7) Confeccionar en forma cronológica un detalle de los postgrados, seminarios, etc. relacionados con su profesión de Contadora Pública Nacional que haya realizado la C.P.N. María Verónica BROILO, adjuntando en todos los casos las debidas constancias.

8) Confeccionar en forma cronológica un detalle de todos los antecedentes laborales, ya sea en la actividad pública (excluida la referida a la Administración Pública Provincial en virtud a lo indicado en el punto 5) de la presente) como privada de la C.P.N. María Verónica BROILO, adjuntando en todos los casos las debidas constancias.

9) Confeccionar en forma cronológica un detalle de todos los antecedentes laborales, académicos, de estudios realizados - universitarios, de postgrado, seminarios, etc-, y de cualquier otro tipo que acrediten conocimientos en materia hidrocarburífera de la C.P.N. María Verónica BROILO.

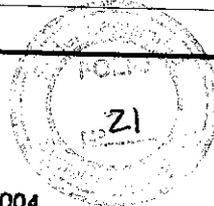
10) Si la Nota N° 01/04 Letra: C.R. se encuentra respaldada por informes técnicos, contables, etc..

11) Para el caso que la respuesta al punto precedente sea afirmativa, deberá: a) realizar un detalle claro y preciso de dichos informes; b) indicar quienes los han confeccionado y por lo tanto son responsables de los mismos (identificándolos con apellido y nombres; y si pertenecen a la Administración Pública Provincial -indicando sector



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

donde realizan sus tareas- o no -en cuyo caso deberá puntualizar el tipo de relación que tienen con la misma y adjuntar las debidas constancias-);
c) remitir copia autenticada de los informes.

12) Para el caso que la respuesta al punto 9) sea afirmativa, indicar en forma clara y precisa los motivos por los cuales los mismos no fueron adjuntados a la nota antes mencionada suscripta por la C.P.N. María Verónica BROILO.

13) Atendiendo a que el expediente de referencia tiene como fecha de origen el 01/11/04 y de caratulación el 03/11/04, deberá indicar la fecha en que las actuaciones le fueron remitidas a la Contadora Pública Nacional María Verónica BROILO a fin de elaborar la nota adjuntada a la presente, ello acompañado de las debidas constancias (v.gr. nota, providencia, pase, etc. de remisión de las actuaciones; constancias de recepción por parte de la citada profesional, etc.); como así también informar cuál fue el funcionario que solicitó el informe a la mencionada profesional (adjuntando la respectiva constancia).

14) Toda otra información y/o documentación que permita un mejor conocimiento de los elementos de juicio que han fundado la Nota N° 01/04 Letra: C.R. de fecha 10/11/04, como así también de los conocimientos en materia hidrocarburífera de la C.P.N. María Verónica BROILO.

15) Finalmente deberá requerirse al emisor del "INFORME FINAL PRELIMINAR" -"MONTAMAT & ASOCIADOS"-, opinión sobre el contenido de la Nota N° 01/04 LETRA: C.R. suscripta por la C.P.N. María Verónica BROILO, el que una vez presentado deberá ser remitido a este organismo de control.

Saludo a Ud. atentamente.-

Ushuaia, 15 DIC. 2004

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

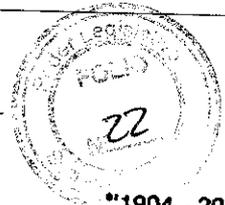
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SICA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
"ininterrumpida en el Sector Antártico"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Cde. Expte. 15125/2004 REG.GOB.-

Nota F.E. N° 22 105-

SEÑOR MINISTRO
DE HIDROCARBUROS,
ENERGIA Y MINERIA
Dn. José Emilio CHAILE
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación al expediente de referencia, caratulado: "S/INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA Y CONTABLE SOBRE REGALIAS HIDROCARBURIFERAS ORDEN DE COMPRA N° 208/03", a efectos de solicitarle que en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la recepción de la presente dé debida respuesta, directamente a este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuala, a lo solicitado en los puntos 10) y 11) de la Nota F.E. N° 734/04, lo que no ha sido realizado a través de vuestra Nota N° 027/05 LETRA: MH.E. y M.

Cabe aclarar que en el hipotético caso que el "personal idóneo del Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería de la provincia" que "colaboró" en las conclusiones vertidas en la Nota N° 01/04 Letra: C.R. no hubiera, como correspondía, elaborado los informes técnicos, contables, etc. con los cuales se pretendía respaldar a la mencionada nota, ello deberá ser expresamente consignado, esto es, deberá informar que la nota antes citada ha sido elaborada sin contar con informes técnicos, contables, etc. -obviamente escritos- que la respalden. Aquí debo aclarar que aún de darse la situación referida en el presente párrafo, deberá identificar el apellido y nombres, y sector en donde desempeña sus tareas, el "personal idóneo" de vuestro Ministerio

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Beca. Reg. Despach. y Contable
FISCALIA RE ESTADO

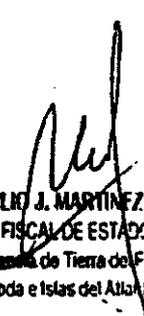
que "colaboró" en la Nota N° 01/04, como así también los antecedentes (debidamente avalados) de los mismos.

Asimismo, en el plazo de diez (10) días indicado anteriormente deberá informar si en forma previa o posterior a la elaboración de la Nota N° 001/04 Letra: C.R. se efectuó consulta al servicio jurídico de vuestro Ministerio, y en el caso de no contar con él a algún otro servicio jurídico permanente -v.gr. Secretaría Legal y Técnica-, remitiendo en tal caso copia autenticada del mismo.

Por último, también en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la presente, deberá remitir e informar lo siguiente: a) copia autenticada de las notas de fecha 13 y 18 de octubre de 2004 y 5 y 8 de noviembre de 2004 citadas por la Socia Gerente de Montamat & Asociados en la nota fechada por esta última el 13/01/05; b) copia autenticada de las Notas del MHEyM N° 391/04, 407/04, 424/04 y 427/04; c) en forma fundada informar si tal como afirma la Socia Gerente de Montamat & Asociados en la nota referida en el punto a), las aclaraciones de dicha empresa realizadas mediante notas de fecha 13 y 18 de octubre de 2004 y 5 y 8 de noviembre de 2004 no han sido tenidas en cuenta al elaborar la Nota N° 01/04 Letra: C.R.; y d) de ser afirmativa la respuesta al punto c), en forma fundada y documentada informar si ello se debió a que para la C.P.N. María Verónica BROILO las citadas notas de la empresa carecían de toda significación o relevancia para la elaboración de su Nota N° 01/04 Letra: C.R., o por el contrario, dicha profesional al elaborar la citada nota desconocía el contenido de las notas de la empresa antes mencionadas.

Saludo a Ud. atentamente.-

Ushuaia, 21 ENE. 2005


 VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCHIC
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Nota F.E. N° 38 /05.
Cde. Expte. 1329/05.

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Beca. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 01 FEB. 2005

Sr. MINISTRO DE HIDROCARBUROS

DN. José Emilio CHAILE

S

/

D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia a fin de remitir en devolución, y en 343 fojas, el expediente de la referencia a fin de que, previo a todo trámite, se agreguen a estas actuaciones los siguientes elementos:

- 1) Informe definitivo, habida cuenta que en el primer párrafo de la nota obrante a fs.6 se expresa que el presentado reviste carácter de preliminar;
- 2) Opinión fundada de las áreas técnicas de ese Ministerio en relación al contenido y propuestas de los informes elaborados, indicando los profesionales que los suscriban y el carácter, funciones y situación de revista de cada uno de ellos;
- 3) una vez agregados los informes precedentemente enunciados, requerir opinión de vuestro servicio jurídico permanente o, de no contar con tal servicio, el correspondiente al del Poder Ejecutivo bajo cuya órbita se encuentra ese Ministerio.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

02/02/05
12:55hs

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Cde. Expte. 15125/2004 REG.GOB.-
Nota F.E. N° 94 105.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de remitirles en devolución el expediente de referencia -que consta de 565 fs. incluyendo a la presente-, y que fuera remitido a este organismo a través de la Nota N° 1525/04 LETRA: T.C.P.- S.C., ello por las razones y a los fines que a continuación expongo.

En tal sentido debo resaltar la imposibilidad de esta Fiscalía de Estado de emitir, al menos en esta instancia, un juicio respecto a la posibilidad o imposibilidad de emprender acciones judiciales con motivo de las presuntas "*diferencias apuntadas por la consultora*", considerando los criterios profundamente encontrados que sobre el particular, en cuestiones de clara índole técnica y por lo tanto que escapan notoriamente a la competencia y conocimientos de este organismo y personal que lo integra, tienen "*Montamat & Asociados*" y el área competente en materia de hidrocarburos de la provincia, esto es el Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería.

Ante ello resulta imprescindible que a la mayor brevedad posible, pero también a través de un preciso y solvente informe se emita una opinión definitiva sobre la cuestión, el que obviamente debiera ser elaborado por algún organismo con profundos conocimientos sobre la compleja materia de que tratan las presentes actuaciones -por ejemplo, la Secretaría de Energía de la Nación, tal como propone "*Montamat & Asociados*" a fs. 522-, de modo tal que la Fiscalía de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seca. Reg. Despacho y Contable
MINISTERIO DE ESTADO

Estado eventualmente puede realizar los reclamos que correspondan con sólidos argumentos, y no como ocurre en la actualidad, en que nos encontramos con un informe realizado por una consultora que sostiene la posibilidad –aún más, véase el tercer párrafo del punto 14.2.4 de fs. 522-de efectuar reclamos por importantes sumas de dinero, y otro realizado nada menos que por las autoridades de la Provincia, que afirma todo lo contrario.

En dicho orden de ideas, y no obstante lo expresado por el Sr. Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería en su Nota N°64/05 LETRA: M.E.H.Y.M., considero necesario que en forma inmediata, todo funcionario y ex funcionario y el personal que colaboró en la elaboración del informe suscripto por la C.P.N. María Verónica Broillo ratifique por escrito su adhesión al contenido del mismo, y avale debidamente los aspectos del informe en que cada uno haya tenido intervención y la correlativa responsabilidad.

Asimismo una vez definida la presente cuestión desde el punto de vista técnico, lo que resulta un presupuesto previo ineludible, de proceder dar intervención nuevamente a esta Fiscalía de Estado, deberá recabarse previamente dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a efectos de que se expida sobre este asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención a que el transcurso del tiempo podría implicar la imposibilidad de eventuales reclamos con motivo de operarse la prescripción para ello, es mi opinión que en tanto se tramite lo antes indicado –con la celeridad que el caso impone-, se efectúe intimación a la empresa "Total Austral S.A.", en base a lo sostenido por "Montamat & Asociados".

En otro orden, no puedo soslayar puntualizar mi disidencia con el criterio seguido por el Ministerio de Hidrocarburos, de no haber al menos corrido traslado del informe de "Montamat & Asociados" a "Total Austral S.A." a efectos de que esta última realizara los descargos u oposiciones que entendiera pertinente, ello en forma previa a desestimar categóricamente los supuestos derechos de la Provincia de reclamar tan importante suma de dinero a la mencionada empresa petrolera.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Por último, además de las razones apuntadas en la presente, entiendo que las consideraciones formuladas por "Montamat & Asociados" en el punto 14.2.3. "Título del Informe" (fs. 521), indican que ha resultado apresurada la remisión de las actuaciones al suscripto.

Saludo a Ud. atentamente.-

Ushuaia, - 8 MAR. 2005

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SEÑOR
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
C.P.N. Víctor Hugo MARTÍNEZ
S. / D.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seca. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



Cde. Nota N° 254/05 LETRA M.H.E. y M.-
Nota F.E. N° 341 /05.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación a la nota de referencia, a efectos de hacerle saber que lo actuado a través de las Notas N° 207/05 LETRA M.H.E. y M., 208/05 LETRA M.H.E. y M. y 209/05 LETRA M.H.E. y M. remitidas a Wintershall, Total Austral y Pan American Sur respectivamente, no se ajustan a lo expresado por el suscripto en la Nota F.E. N° 94/05 como erróneamente se manifiesta.

Por dicho motivo y a efectos de subsanar lo actuado, se exhorta a que se intime en debida forma a las empresas antes mencionadas, en base a lo sostenido por "Montamat & Asociados", adjuntando a cada una de las intimaciones copia autenticada del/los informe/s elaborado/s por la citada firma -Especialista en Energía y Medio Ambiente- adecuadamente individualizados y precisados -lo que no aconteció en el caso de las notas de vuestro ministerio citadas en el párrafo precedente-, a fin de que las empresas Wintershall Energía S.A., Total Austral S.A. y Pan American Sur S.R.L. abonen las sumas pertinentes, o en caso de no estar de acuerdo realicen los descargos que estimen correspondan.

Saludo a Ud. atentamente.-

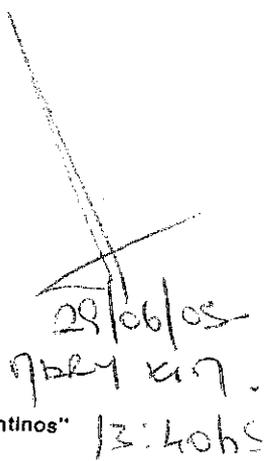
Ushuaia, **28 JUN. 2005**

SEÑOR MINISTRO
DE HIDROCARBUROS,
ENERGÍA Y MINERÍA
Ing. Jorge A. ANDINO
S. / D.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


28/06/05
Jorge A. Andino
13:40hs



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



Cde. Expte. N° 15125/04 Reg. GOB
Nota F.E. N° 434 /07

Señor
MINISTRO DE ECONOMÍA
C.P.N. Julio DEL VAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle en devolución los expedientes N° 12690-ME (en 37 fs.), N° 12491-ME (en 41 fs.) y N° 12492-ME (en 28 fs.), a los fines de que los mismos sean agregados por cuerda separada al expediente del corresponde, caratulado "M° HIDROCARBUROS, ENERGIA Y M. S/INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA EXTERNA Y CONTABLE SOBRE REGALIAS HIDROCARBURIFERAS ORDEN DE COMPRA N° 208/03".

Asimismo, también deberá incorporarse a este último expediente toda aquella actuación, documentación y/u opinión relacionadas con el tema tratado en el mismo y, con posterioridad a ello, deberán remitirse todas las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación a fin de que emita opinión acerca de las mismas.

Saludo a usted atentamente.

Ushuaia, - 6 JUL. 2007

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS	
ENTRÓ	SALIO
10 JUL. 2007	Reine
HORA: 13:05	HORA: J. J. P.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA

19 NOV 2008

Entró: [Signature] UEEA N.º 1014.
Salió:



Cde. NOTA N° 37/2008 LETRA: SEC.HID. DEPTO.ADM.-

Nota F.E. N° 751/08.-

ES COPIA FIEL

[Signature]

FRIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Ushuaia, 17 NOV. 2008

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la nota de referencia, a efectos de remitirle en devolución la totalidad de la documentación allí consignada, por las razones que a continuación sucintamente expongo.

En tal sentido, debo comenzar diciendo que no se ha precisado el objeto para el cual se han remitido las actuaciones.

Así, en la nota del corresponde sólo se efectúa un detalle de la documentación arrimada, en tanto a fs. 606 del expte. del registro de la Gobernación N° 15125/2004, caratulado: "S/INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA EXTERNA Y CONTABLE SOBRE REGALIAS HIDROCARBURIFERAS ORDEN DE COMPRA N° 208/03", se puede leer:

"Atento a lo aconsejado por Dirección de Asuntos Jurídicos, pasen las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado..."

Y si nos remitimos a lo expuesto por el Director de la citada área a fs. 605/606 del mencionado expte. -que no se encuentra identificado como dictamen, informe, nota, etc.-, nos encontramos con que el mismo no resulta claro en cuanto al alcance de la intervención solicitada a esta Fiscalía de Estado.

Pero además de lo antes manifestado, debo señalar que observo que no obstante el tiempo transcurrido no se ha dado cumplimiento a lo que oportunamente se indicara desde este organismo a través de la Nota F.E. N° 94/05 (fs. 564/565 del expte. N° 15125/2004 Reg. GOB.).

Lo expuesto precedentemente resulta suficiente para proceder a la devolución de las actuaciones enviadas a esta Fiscalía de

ES COPIA FIEL

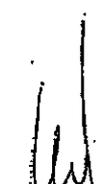

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Estado, a fin de que la Secretaría de Hidrocarburos con la celeridad que el caso impone precise el objeto perseguido al dar intervención a este organismo, y una vez ello cumplimentado, se remitan las mismas a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que ésta exponga su opinión sobre la cuestión que se someta a análisis (conforme ya fuera indicado anteriormente, y el criterio sustentado por la misma en la Nota N°466/08 Letra: S.L. y T.), sin perjuicio de todas las demás acciones necesarias para llevar en debida forma el asunto de que tratan los expedientes remitidos, entre ellas las indicadas en la Nota F.E. N° 94/05.

Y sólo una vez ello realizado, remitir nuevamente, de corresponder, las actuaciones a esta Fiscalía de Estado.

Por último no puedo omitir puntualizar que no encuentro motivos, ni los mismos han sido explicitados, a raíz de los cuales la Nota F.E. N° 434/07 emitida en el marco del expte. N° 15125/04 Reg. GOB. no haya sido incorporada a este último.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
Dn. Eduardo Humberto D' ANDREA

S. _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



Cde. Recib:20080714 F: 284 O:15.-

ES COPIA FIEL

Nota F.E. N° 710/08.-

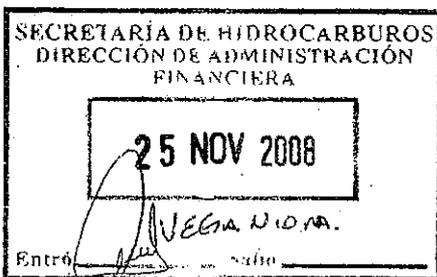
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Ushuaia, 25 NOV. 2008

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con motivo de recepción en el día de ayer en esta Fiscalía de Estado de la Provincia de una Carta Documento remitida por "Montamat & Asociados S.R.L.", la cual le remito en original para su agregación al expediente del registro de la Gobernación N° 15125/2004, caratulado: "S/INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA EXTERNA Y CONTABLE SOBRE REGALIAS HIDROCARBURIFERAS ORDEN DE COMPRA N° 208/03" (que fuera enviado en devolución a la Secretaría a vuestro cargo por Nota F.E. N° 751/08), a fin de su consideración al momento de cumplir con la indicado por este organismo en las citadas actuaciones.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
Dn. Eduardo Humberto D' ANDREA

S. / D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



Cde. Recib:20080714 F: 284 O:15.-

ES COPIA FIEL

Nota F.E. N° 771/08.-

Ushuaia, 25 NOV. 2008

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás miembros del Tribunal que integra, con motivo de la recepción en el día de ayer en esta Fiscalía de Estado de la Provincia de una Carta Documento remitida por "Montamat & Asociados S.R.L.", la cual le remito en copia certificada a fin de que de acuerdo a las facultades que al Cuerpo que preside le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, intervenga en lo pertinente con respecto a la contrataciones de "Montamat & Asociados S.R.L." y "Control y Gestión de Hidrocarburos S.A.".

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	25 NOV 2008
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	EM VILLEGAS

DE ENTREGAS
de la Provincia

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI

S. _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

TRIBUNAL DE CUENTAS	
FECHA:	02 NOV 2009
HORA:	14:43
FUNDADO:	

CARMEN VILLEGAS
MESA DE ENTRADAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Cde. NOTA N° 1128/2009 LETRA T.C.P. Pres.-

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Nota F.E. N° 674/09.

Ushuaia, - 2 NOV. 2009

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Tengo el agrado de dirigirme a ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, a efectos de dar respuesta a la nota de la referencia.

Sobre el particular le hago saber que el asunto que nos ocupa ha dado lugar a la intervención de este organismo de control en distintas oportunidades, tal como seguidamente se observará, y en donde ha quedado expuesto el criterio que debía seguirse, adjuntando asimismo copia de las intervenciones de ese Tribunal de Cuentas que fueron puestas en conocimiento de este organismo.

En tal sentido cabe consignar la siguiente documentación:

1) Nota F.E. N° 734/04 del 15 de diciembre de 2004 (se adjunta copia certificada), reiterada y ampliada por Nota F.E. N° 22/05 del 21 de enero de 2005 (se adjunta copia certificada), a través de las cuales se efectúan requerimientos al entonces Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería, y cuya respuesta fue dada por NOTA N° 027/05 LETRA: M.H.E. y M. del 17 de enero de 2005 y NOTA N° 64/05 LETRA: M.H.E. Y M. del 7 de febrero de 2005, y NOTA N° 99/05 LETRA M.H.E. y M. del 21 de febrero de 2005 (se adjunta copia de estas últimas).

2) Nota F.E. N° 38/05 del 1° de febrero de 2005 (se adjunta copia certificada), en respuesta a la NOTA N° 042/05 LETRA M.H.E. y M. (se adjunta copia).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despart. y Contable
PRESIDIA DE ESTADO

3) Nota F.E. N° 94/05 del 8 de marzo de 2005 (se adjunta copia certificada), en respuesta a la Nota N° 1525/04 LETRA: T.C.P.- S.C., originada en "*las conclusiones arribadas sobre el tema por el Sr. Vocal de Auditoría*" el 23 de noviembre de 2004 al intervenir en el expte. del registro de la Gobernación N° 15125/04 (se adjunta copia de ambos instrumentos), el cual se envió a este organismo de control.

4) Nota F.E. N° 341/05 del 28 de junio de 2005 (se adjunta copia certificada), en respuesta a la NOTA N° 254/05 del entonces Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería (se adjunta copia).

5) Nota F.E. N° 434/07 del 6 de julio de 2007 (se adjunta copia certificada), en respuesta a las NOTAS N° 323/07 Letra: D.G.D.M.EC., 324/07 Letra: D.G.D.M.EC y 335/07 Letra: D.G.D.M.EC (se adjunta copia de las mismas), estas últimas en cumplimiento de lo dispuesto en tres pases al suscripto para conocimiento por parte del entonces Ministro de Economía, con copia de los exptes. del registro de la Gobernación N° 012491-ME/2007, 012492-ME/2007 y 012690-ME/2007.

6) Nota F.E. N° 751/08 del 17 de noviembre de 2008 (se adjunta copia certificada), en respuesta a la NOTA N° 37/2008 LETRA: SEC-HID. DEPTO. ADM (se adjunta copia), esta última originada en el pase del 11 de noviembre de 2008 del Secretario de Hidrocarburos y el escrito del 10 del mismo mes y año del Director de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría, instrumentos ambos que han sido adjuntados en copia certificada a vuestra NOTA N° 1128/2009 LETRA T.C.P. Pres..

Para finalizar, adicionalmente a lo antes detallado, cabe consignar las Notas F.E. N° 770/08 y 771/08 al Sr. Secretario de Hidrocarburos y a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia respectivamente, ambas del 25 de noviembre de 2008 (de las cuales se adjunta copias certificadas), originadas en la recepción en este organismo de control de una Carta Documento remitida por "Montamat & Asociados S.R.L." que en copia se adjunta.

Asimismo, cabe señalar que el 29 de agosto de 2005 el Tribunal de Cuentas de la Provincia emitió el Acuerdo Plenario N° 713,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



FISCALIA DE ESTADO

resolviéndose en el acápite b) "Remitir copia certificada de todo lo actuado al Sr. Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería y al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas...requiriendo en ambos casos informe a este Tribunal acerca del cumplimiento de las medidas indicadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en la Nota F.E. N°94/05 y su resultado", y poco más tarde, el 8 de septiembre de 2005 el citado Cuerpo dicta la Resolución Plenaria N° 200/2005, cuyo artículo 4° dice: "REQUERIR a los funcionarios mencionados precedentemente informen a este Tribunal acerca del cumplimiento de las medidas indicadas por la Fiscalía de Estado mediante Nota N° 94/05 y su resultado".

Sin otro particular, saludo a ud. atentamente.-

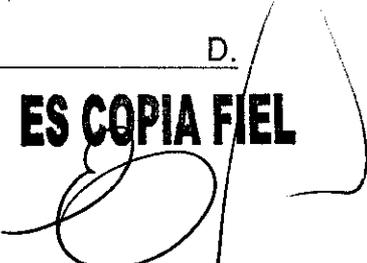

VIRGILIO E. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Al Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Dr. Miguel LONGHITANO

S. _____ /

D. _____

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Roj. Despac. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Sra. Secretaria Legal y Técnica

S / D

ES COPIA



Nota F.E. N° 154 /13
CARÁCTER RESERVADO

Ushuaia, - 3 ABR 2013

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a las actuaciones caratuladas "**Total Austral S.A. c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Pcia. de s/acción declarativa de certeza**" (T44/12), "**Petrolera LF Company SRL c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/acción declarativa de certeza**" (P537-ORI) y "**Petrolera TDF Company SRL c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/acción declarativa de certeza**" (P535-ORI) que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de requerirle que, por su intermedio, se disponga la remisión a este organismo de la información que se detalla seguidamente, la cual resulta necesaria a efectos de ejercer adecuadamente la defensa en juicio de la Provincia.

Sobre el particular, le informo que deberá remitirse, en primer término, copia certificada de la totalidad de las actuaciones administrativas por las cuales tramitaron los Decretos provinciales Nros. 3123/11, 3167/11, 3168/11 y toda otra documentación y/o antecedente que se vincule a éstos.

En segundo lugar, deberá enviarse copia certificada de las actuaciones producidas a consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las actoras contra los mismos, como así también informar su estado actual de tramitación acompañando toda actuación administrativa y/o documental que se relacione con los reclamos introducidos por las accionantes.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
PRESIDENCIA DEL ESTADO

Finalmente, deberán producirse completos informes técnicos y jurídicos que permitan contestar los siguientes planteos introducidos por las demandantes:

- a) naturaleza, características y extensión de los gastos de tratamiento y compresión del gas natural cuya deducción pretenden computar las empresas hidrocarburíferas;
- b) normas legales y reglamentarias y disposiciones de los contratos de concesión que rigen la materia y justifican la posición adoptada por el Ejecutivo provincial;
- c) validez de lo sostenido en la demanda en cuanto a la determinación del valor boca de pozo del hidrocarburo y lo afirmado respecto de la aplicabilidad de los Decretos Nacionales Nros. 1757/90 y 44/91, las Resoluciones SE Nros 188/93 y 74/94 y demás normativa citada por la parte contraria;
- d) relevancia de la fijación del valor comercial del gas computando el flete interno del yacimiento, el tratamiento del gas y su compresión, a los fines de la determinación y pago de las regalías;
- e) procedencia del cálculo de las regalías según la ecuación "*Valor Boca de Pozo = Precio de venta - Flete hasta el lugar de fijación de su valor comercial - Gastos de tratamiento - Gastos de compresión*" expresada en la demanda;
- f) incidencia de los topes de deducción de gastos de tratamiento y compresión previstos en la Resolución SE N° 73/94 citada en la presentación de las empresas;
- g) valoración jurídica de la interpretación propiciada por las accionantes respecto del Decreto nacional N° 1757/90 en relación a la deducción de gastos no autorizada en los contratos de concesión;
- h) informe completo respecto de los actos denunciados por la contraria en los cuales la Secretaría de Hidrocarburos habría supuestamente admitido la deducción de gastos de compresión y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



tratamiento en las Áreas CA-1, CA-12 y supuesto informe a la Legislatura Provincial dando respuesta a la Resolución 160/05 de dicho cuerpo particularmente en cuanto a la aplicabilidad de la Resolución SE N° 435/04 sólo a los hidrocarburos líquidos;

i) análisis de la validez y aplicabilidad al caso de estos supuestos "reconocimientos" a la postura de la parte contraria;

j) emita opinión respecto de la innecesariedad de la acreditación de estos gastos;

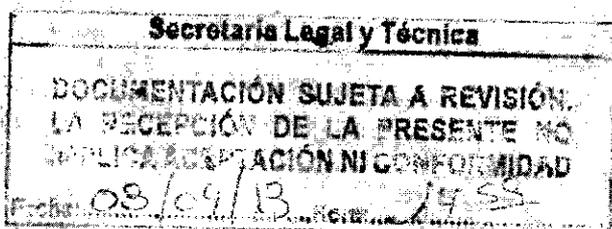
k) argumentos que permitan desestimar lo sostenido en la demanda en el sentido que la no admisión de la deducción de tales gastos implicaría hipotéticamente el aumento del porcentaje máximo de regalías fijado por ley del 12%, en contra de la garantía establecida en el Decreto Nacional N° 1459/87;

l) todo otro informe u opinión que entienda pertinente para resguardar la posición de la Provincia en juicio.

Como es de su conocimiento, la información requerida deberá remitirse con la debida antelación para elaborar los escritos pertinentes de conteste y para su presentación en los estrados del Tribunal en la ciudad de Buenos Aires, motivo por el cual deberá ser recibida en esta Fiscalía de Estado como fecha límite e improrrogable **el 31 de mayo del corriente año**, a fin de poder cumplir acabadamente con la carga procesal impuesta a esta parte en el traslado de las demandas que adjuntas se acompañan a la presente, para su ilustración.

Por último, y atento hallarse en juego la estrategia procesal del Estado provincial en juicio en una causa de envergadura, le solicito que mantenga la reserva impuesta a la presente y se la extienda a las actuaciones que se produzcan en su consecuencia.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



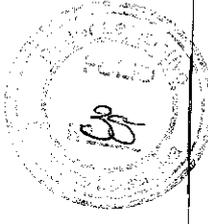
MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL AJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DEL AÑO 1813"



NOTA N° 193 /13.-

LETRA: D.G.C y S (S.L.Y.T)

USHUALA, 22 MAY 2013

SEÑOR FISCAL ADJUNTO:

Me dirijo a Ud., en relación a la Nota F.E N° 154/13 de fecha 03 de abril de 2013, a fin de remitir junto a la presente, Informe N° 21/2013, Letra: D.L Y T emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, copia del Decreto Provincial N° 3123, copia certificada del expediente N° 14109-EC/2010 y expediente N° 14110-EC/2010.-

Atte.-

Dra. Claudia Marcela Recerra
Dir. Sec. de Coordinación
y Dependencia
Secretaría Legal y Técnica

AL SEÑOR FISCAL ADJUNTO

Dr. Maximiliano TAVARONE

S _____ / _____ D

2013 - 12.62
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despesa y Contable
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despesa y Contable
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE ENERGIA E
HIDROCARBUROS



NOTA N° 156/2013
LETRA: S.E.H.

Río Grande, 10 de Mayo de 2013.-

SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DR. FERNANDO ANDRÉS VERA
S / D

Ref.: Nota N° 213/13 - Letra: S.L y T.

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. de conformidad a la nota de referencia a fin de remitirle el informe legal realizado por la Dirección Legal y Técnica de esta Secretaría.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. Verónica LUNA
Directora Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despatch. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

INFORME N° 21 /2013

LETRA: D.L.yT.

USHUAIA, 10 de Mayo de 2013.-

SECRETARIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

Sr. OMAR NOGAR:

Ref. Nota N° 213/13 – Letra: S.L.yT.

Viene a esta Dirección Legal y Técnica la nota referenciada, en virtud del pedido efectuado por la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Nota F.E. N° 154/13, en el marco de los planteos interpuestos judicialmente por los actores "TOTAL AUSTRAL S.A., PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. a los fines de tomar intervención y confeccionar el presente informe.

El objeto del presente según se entiende, radica en "establecer si en el caso de gas natural extraído del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, las declaraciones juradas de regalías oportunamente presentadas por la empresa se ajustaron a derecho o si, en cambio, procede efectuar ajustes... ello en función de la procedencia o improcedencia de las deducciones efectuadas en concepto de gastos de compresión y tratamiento."

Al efecto y en el intento de establecer un hilo conectivo de todos los temas tratados comenzaré con una breve introducción explicativa del recurso sobre el cual se liquidan regalías.

L- GAS NATURAL:

El gas natural es un recurso no renovable formado por una mezcla de hidrocarburos: metano (alrededor de 89%), etano (2%), propano (4%), butano (3%), otros gases (2%) junto a algunas componentes indeseables como vapor de agua, compuestos sulfurados, dióxido de carbono (CO₂), nitrógeno (N₂) y trazas de hidrocarburos más pesados. Su composición varía de acuerdo al yacimiento de donde fue extraído (Martínez, 2000).

El gas natural que se recibe de los yacimientos se caracteriza por ser un gas amargo, hidratado y húmedo: amargo por los componentes ácidos que contiene, hidratado por la presencia de agua, y húmedo por la presencia de hidrocarburos líquidos. Debido a esto para el uso comercial o doméstico, el gas natural debe ser tratado de manera de eliminar o disminuir la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seca. Reg. Despacho y Contable
JEFATURA DE ESTABLE

concentración de aquellos compuestos indeseados. El acondicionamiento del gas natural consta de tres procesos fundamentales: el endulzamiento (elimina los componentes ácidos), la deshidratación por ajuste de punto de rocío (elimina el agua).

El proceso de endulzamiento (objeto de esta propuesta), se hace con el fin de remover el H₂S, el N₂ (nitrógeno) y el CO₂ del gas natural, debido a que estos compuestos son gases que pueden ocasionar problemas en el manejo y procesamiento del gas, así como también problemas de corrosión en instalaciones de superficie y ductos de transporte, olores perniciosos, emisiones de compuestos causantes de lluvia ácida, entre otros. El segundo proceso, de deshidratación, se realiza para eliminar el vapor de agua que contiene el gas, que combinado con Azufre (S) y Nitrógeno (N) forman ácidos sulfúrico y nítrico que puede producir corrosión y formar hidratos de hidrocarburos (a temperaturas cercanas a la ambiente y a presiones altas) obstruyendo las restricciones presentes en los gasoductos. Las especificaciones para el transporte del gas natural a través de gasoducto en Argentina están reguladas por el ENARGAS (1998), resolución n° 622/98 (Condiciones de referencias: 15°C y 101,325 kPa).

Todos los pozos producen gas, a veces asociado con petróleo (pozos petrolíferos) y otras veces libre (pozos gasíferos). Asimismo, el gas no asociado al petróleo (gas libre) puede y suele contener líquido en superficie; este fluido que en fondo estaba en fase gaseosa recibe el nombre de condensado. En los yacimientos gasíferos, es necesario contar con instalaciones que permitan la separación primaria de los líquidos, y el manejo y control de la producción de gas. Una vez producida la separación primaria, el gas libre y el gas asociado siguen el mismo camino y se dirigen a las plantas de tratamiento, ayudados por compresores cuando la presión no es suficiente. El condensado suele mezclarse con el petróleo y seguir el mismo camino que éste.

Los fluidos del pozo deben ser separados y tratados antes de ser enviados a la refinería o a un sistema de procesamiento de gas. Este primer paso en la manipulación generalmente se da en plantas denominadas baterías localizadas cerca del cabezal del pozo, o en un lugar estratégico donde se trata la producción de varios pozos a la vez. En estas baterías existen equipos separadores de control y separadores de producción que pueden ser bifásicos o trifásicos, el petróleo crudo, el agua y el gas natural ingresan a estos equipos y son separados. Los productos separados son enviados a los tanques de producción que representan el punto de inicio para que el petróleo entre en los oleoductos; el gas se envía directamente a los gasoductos.

Los gasoductos conducen el gas natural que puede producirse desde un yacimiento de gas libre o gas asociado, y que previamente ha sido acondicionado en el mismo yacimiento para su adecuado transporte y utilización, hacia plantas separadoras y fraccionadoras, con el objetivo de

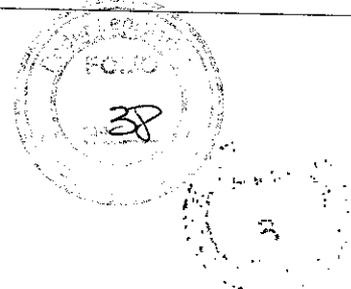

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán
Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DEL ESTADO



extraer hidrocarburos contenidos en el gas natural tales como el etano, el propano y butano (gas licuado) y los pentanos y superiores (gasolina natural).

Luego de dichos procesos de separación, el gas seco ya tratado ingresa a los sistemas de transporte o gasoductos troncales, para ser despachado al consumidor industrial y doméstico.

De acuerdo a las características geofísicas de los yacimientos gasíferos estos se denominan de alta, media y baja presión.

La denominación se da por el declinamiento en la presión por diversas causas, naturales o lógicas de la continua explotación racional o irracional del mismo.

De acuerdo a la presión del yacimiento, a los efectos de introducir el gas en el gasoducto del sistema de transporte, se debe recurrir a la compresión del mismo. Ésta de acuerdo a los valores que arroje cada pozo requerirá determinado número de etapas de compresión en relación indirecta a la presión del pozo; esto es a menor presión mayor compresión (a presión baja más etapas de compresión).

II.- NATURALEZA JURÍDICA:

La naturaleza jurídica que revisten las regalías hidrocarburíferas ha quedado dilucidada a través de la jurisprudencia impuesta por la Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados "Neuquén, Provincia del c/ Capex S.A. s/ cobro de regalías" de fecha 11 de diciembre de 2007.

En los autos mencionados la Corte expreso lo siguiente:

"Los arts. 57, 59 y 62 se establecen el canon y la regalía por hidrocarburos líquidos y por gas natural respectivamente; de ese modo, el tratamiento que recibe el concepto en examen se encuentra diferenciado respecto de la materia estrictamente impositiva.

Por lo demás, otras circunstancias impiden efectuar la asimilación de la regla con un carga impositiva: el art. 12 se refiere, en relación al monto resultante del 12% antes mencionado, esto es la regalía, como a una "participación en el producido de dicha actividad" (énfasis agregado), la que podrá ser pagada en efectivo o incluso en la especie extraída (según resolución de la Secretaría de Energía 232/02), lo que constituye una alternativa ausente respecto del tratamiento general de los impuestos. Además en el art. 59 se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de variar y así fijar el porcentaje de que se trata "teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos", criterios extrínsecos a cualquier estricta definición impositiva en lo que se refiere al modo de su cálculo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
PLANTILLA DE ESTADO

Asimismo las circunstancias de que, por un lado, según el art. 80, inc. b, es causal de rescisión de la concesión el incumplimiento del pago de la regalía más allá de tres meses consecutivos, la llamada condición de amparo del territorio, y, por otro, que de acuerdo al art. 3° del decreto reglamentario 1671/69, el concesionario pueda solicitar la reducción del porcentaje de la regalía con fundamento en que la producción no resulta económicamente explotable en virtud de la cantidad y calidad del hidrocarburo, ambas ponen de manifiesto el particular carácter que tuvo en el espíritu del legislador otorgándole rasgos más bien cercanos a lo convencional, aspecto sin duda ajeno a la naturaleza impositiva stricto sensu". (la negrita y el subrayado me pertenecen).

III.- LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE GAS NATURAL:

Ley Nacional N° 17.319

Artículo 61: El pago en efectivo de la regalía se efectuará conforme al valor del petróleo crudo en boca de pozo, el que se determinará mensualmente por la autoridad de aplicación restando del fijado según las normas establecidas en el inciso c) apartado I del artículo 56°, el flete del producto hasta el lugar que se haya tomado como base para fijar su valor comercial. Si la autoridad no lo fijara, regirá el último establecido.

Artículo 56°, inciso c) apartado I: La utilidad neta que obtengan en el ejercicio de su actividad como permisionarios o concesionarios, queda sujeta al impuesto especial a la renta que se fija a continuación. A tal efecto, dicha utilidad neta se establecerá con arreglo a los principios que rigen la determinación del rédito neto para la liquidación del impuesto a los réditos estatuido por la ley 11.682 (t. o. 1960 y sus modificaciones) cuyas normas serán aplicables en lo pertinente con sujeción a las siguientes disposiciones especiales.

I. El precio de venta de los hidrocarburos extraídos será el que se cobre en operaciones con terceros. En caso de que exista vinculación económica entre el concesionario y el comprador, no se fije precios o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización, el precio se fijará conforme al valor corriente del producto en el mercado interno al tiempo de enajenarse o industrializarse. En caso de exportación de hidrocarburos, su valor comercial a los efectos de este artículo se fijará en cada oportunidad sobre la base del precio real obtenido por el concesionario en la exportación, o, de no poder determinarse o no ser razonable, fundándose en precios de referencia que se establecerán periódicamente y para lo futuro sobre bases técnicamente aceptables.

Artículo 62: La producción de gas natural tributará mensualmente, en concepto de regalía, el doce por ciento (12%) del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, porcentaje que el Poder Ejecutivo podrá reducir hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta los factores que menciona el artículo 59°.

Para el pago de esta regalía el valor del gas será fijado conforme al procedimiento indicado para el petróleo crudo en el artículo 61°.

El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

Base para el cálculo de regalías:

Regalía= 12% de la producción computable x valor boca de pozo.

Producción computable del gas natural: Es el volumen inyectado a los gasoductos previamente tratados y puesto en estado de comercialización midiéndose el caudal con los instrumentos habilitados en los puntos de medición fiscal.

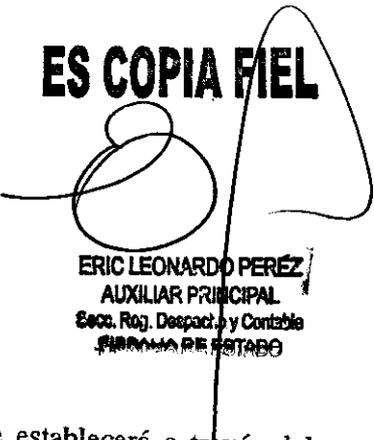
Valor boca de pozo = precio venta - (gastos + fletes).


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

Valor boca de pozo:

El valor boca de pozo se establecerá a través del mecanismo denominado "net back" (US Generally Accepted Accounting Principles), es decir, detrayendo del precio de transferencia del hidrocarburo las deducciones admitidas por la Resoluciones SE N° 188/93 y N° 73/94 a los efectos de dejar el gas en condiciones comerciales y que se detallan más adelante.

A los efectos de su determinación, se calculará el precio promedio ponderado de las ventas efectuadas por tipo de hidrocarburo, área, yacimiento y provincia (informadas en el anexo I. c.: "Soporte de ventas mensuales por tipo de hidrocarburo y mercado").

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 17.319:

- El precio de venta de los hidrocarburos extraídos será el que se cobre en operaciones con terceros.

- En el caso de transferencias sin precio, que exista vinculación económica entre el concesionario y el comprador, o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización, deberá acordarse con la provincia y/o la Secretaría de Energía según corresponda, el precio de referencia para el cálculo y liquidación de regalías.

En aquellos casos que se omita cumplir con el requerimiento previsto en el párrafo anterior, la provincia productora y/o la Secretaría de Energía, según corresponda, fijarán el precio a los efectos del pago de las regalías, teniendo en cuenta el valor corriente del producto al tiempo de enajenarse o industrializarse.

Cabe señalar que si la provincia productora y/o la Secretaría de Energía consideran que el precio de venta informado no refleja el precio real de mercado, formulará la observación correspondiente adjuntando los fundamentos de la misma. En un plazo no mayor a diez días hábiles desde la notificación, el permisionario o concesionario deberá presentar la documentación necesaria para convalidar el precio declarado, caso contrario o no habiendo sido aceptadas las mismas, la provincia productora o la Secretaría de Energía fijarán el valor boca de pozo que consideren razonable.

En consecuencia, el valor boca de pozo así establecido será de aplicación sobre la producción computable total del mes y los permisionarios y concesionarios ajustarán el pago de las regalías respectivas en la forma y el modo que disponga la respectiva jurisdicción.

Una vez establecido el precio, y con el objeto de arribar al valor boca de pozo, se le descontarán los gastos que seguidamente se detallaran.


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despatcho y Contable
FIRMA DE ESTADO

Deducciones:

Las deducciones aplicadas sobre el precio de venta para la liquidación de regalías de gas natural son las que fijan la siguiente normativa:

- Decreto Nacional N° 1757/90: arts. 110, 111 y 112.
- Resolución SE N° 188/93 (Pago de gas natural y gasolina).-
- Resolución SE N° 73/94 (Ampliación deducciones permitidas para la liquidación de regalías de gas natural y gasolina).-

Deducciones permitidas:

- **Rubro tratamiento:**

Gasto fijo de: 0.320 U\$\$/Mm3 (0.00032 U\$\$ por M3).-

- **Rubro gastos compresión:**

Gas de una etapa: 2.018 U\$\$/Mm3 (0.002018 por M3)

Gas de dos etapas: 4.0275 U\$\$/Mm3 (0.004027 por M3)

Gas de tres etapas: 8.055 U\$\$/Mm3 (0.008055 por M3)

- **Rubro flete**

Flete entre el lugar de tratamiento y punto de inyección 0.000012 U\$\$ por M3 por km.-

Ejemplo: cálculo del valor boca de pozo

MERCADO	VOLUMEN Mm3	PVTA.U\$\$/Mm3
VENTAS MERCADO INTERNO	22.161,57	55.016
VENTAS MERCADO EXTERNO	12.273,98	157.4831
PROMEDIO PONDERADO	34.435,55	91.5387

ETAPAS	PRECIO U\$\$/Mm3	FLETE U\$\$/Mm3	TRATAMIENTO U\$\$/Mm3	COMPRESION U\$\$/Mm3	VBP U\$/Mm3
SIN COMPRESION	91,5387	0.1925	0.3200	0.0000	91,0262
UNA ETAPA	91,5387	0.1925	0.3200	2.0175	89,0087
DOS ETAPAS	91,5387	0.1925	0.3200	4.0275	86,9987
TRES ETAPAS	91,5387	0.1925	0.3200	8.055	82,9712

[Handwritten signature]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO



Liquidación y pago de regalías de gas:

De acuerdo con lo establecido por la Resolución SE N° 188/1993, los concesionarios de explotación responsables del pago de regalías informarán a la Secretaría de Energía, con carácter de declaración jurada, los volúmenes de gas natural efectivamente producidos a fin de determinar la producción computable.

Tal como en el caso de los hidrocarburos líquidos, la declaración jurada incluirá la información de los precios efectivamente facturados en cada período e incluirán las ventas al mercado interno y externo.

Con tal objeto de determinar la producción computable se podrán descontar los siguientes conceptos:

a) El volumen cuyo consumo sea justificadamente necesario para el mantenimiento de las explotaciones y exploraciones. No podrán deducirse los volúmenes de gas y gasolina que se utilicen para la generación de otros tipos de energía.

b) El volumen de las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad competente.

c) Los volúmenes reinyectados a la formación del yacimiento.

d) El flete comprendido entre el lugar de tratamiento del gas natural y su punto de ingreso al sistema de transporte para cuya determinación se utilizará la tarifa única en dólares de doce milésimos (us\$0,012) por mil metros cúbicos kilómetro (1000m³/km). La autoridad de aplicación podrá modificar este valor en la medida que varíen las tarifas reguladas para el transporte de gas natural por gasoductos troncales.

e) Los gastos de compresión: de acuerdo con la Resolución SE N° 73/94, el importe a deducir en concepto de gastos de compresión variará de acuerdo a las etapas de compresión requeridas, es decir, que:

e. 1. Cuando el gas producido necesita ser comprimido en un compresor de tres etapas para ser introducido en el gasoducto del sistema de transporte podrá descontarse hasta us\$10,74Mm³ de gas comprimido.

e. 2. Cuando el gas producido necesita ser comprimido en un compresor de dos etapas para ser introducido en el gasoducto del sistema de transporte podrá descontarse hasta us\$5,37Mm³ de gas comprimido.

e. 3. Cuando el gas producido necesita ser comprimido en un compresor de una etapa para ser introducido en el gasoducto del sistema de transporte podrá descontarse hasta us\$2,69Mm³ de gas comprimido.

e. 4. Cuando el gas producido se introduzca en el gasoducto del sistema de transporte sin ser comprimido, no podrá efectuarse descuento alguno por este concepto.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecc. Reg. Despach. y Contable
FIDELIA DE FATADO

f) **Gastos de tratamiento:** a los gastos de compresión podrá adicionárseles hasta us\$0,32Mm³ de gas procesado en concepto de gastos internos del yacimiento e incluir los gastos de acondicionamiento y tratamiento, cuando tal situación hubiera sido expresamente contemplada en los actos de adjudicación.

Establecida la producción computable, se le aplica 12% en concepto de participación provincial de la producción.

Obtenidas las regalías en m³, a cobrarse en la moneda de curso legal (independientemente del tipo de cambio), se valoriza dicha producción computable por el valor boca de pozo, que no es ni más ni menos que el precio promedio ponderado de las ventas realizadas menos los gastos anteriormente citados.

Así surge el importe de la valoración de la participación provincial de la extracción del hidrocarburos.

IV.- DECRETO NACIONAL N° 1757/90 - DEDUCCIÓN DE GASTOS:

La Ley Nacional N° 17.319 del año 1967 en su plexo normativo, tras su sanción, no contempló las deducciones por gastos de tratamiento, pero tampoco prohibió que las mismas se realizaran, más aun si se encontraba permitido a través de los actos administrativos por los cuales fueron adjudicados los permisos de exploración y/o concesiones de explotación hidrocarburíferas sobre determinada área.

En el año 1990 a través del Decreto N° 1757, el Poder ejecutivo de la Nación reglamentó la Ley N° 17319, y a través de su artículo N° 111 dejó asentada expresamente la postura de permitir las deducciones por gastos de tratamiento.

En el año 1993, la Secretaría de Energía de la Nación dictó la Resolución N° 188/93 a través de la cual, en su artículo 3° se establecieron los posibles descuentos a realizar por parte de las concesionarias al momento de abonar las regalías hidrocarburíferas debidas.

Posteriormente, en el año 1994 la misma Secretaria suscribió la resolución N° 73/94 sustituyéndose así los puntos a) y b) de la resolución N° 188/93, quedando de la siguiente manera lo referido a los gastos por tratamiento:

"b) A los gastos de compresión podrá adicionarse hasta TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES POR CADA MIL METROS CÚBICOS (0,32 U\$S/Mm³) de gas procesado en concepto de gastos internos del yacimiento, incluyendo los gastos de tratamiento y acondicionamiento, cuando tal situación hubiera sido expresamente contemplada en los

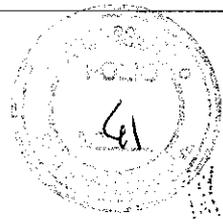
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
PROVINCIA DE ESTADO



respectivos actos de adjudicación de los permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos" (la negrita y el subrayado me pertenecen).

De los antecedentes precedentemente plasmados en el presente informe surge que la deducción de gastos vinculados con la puesta de los hidrocarburos en condiciones comerciales se encuentran permitidos para todas las operadoras según el Decreto Ley N° 1757/1990 y regulados por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación arriba referenciadas. **Corresponde destacar que esta norma es de jerarquía superior a la Resolución SE N° 73/1994.**

El artículo N° 111 del Decreto N° 1757/1990 dispone: "*La Autoridad de Aplicación procederá a descontar del 'precio de referencia' dispuesto en el artículo anterior los gastos incurridos por el productor para colocar el petróleo, y el gas natural en condiciones de comercialización, de acuerdo con lo establecido por el decreto 1671 del 9 de abril de 1969*". (la negrita y el subrayado me pertenecen).

Por su parte, el Decreto N° 1671/1969 exige que los hidrocarburos sean puestos en condiciones comerciales a efectos del cálculo de las regalías.

De manera que el Decreto N° 1757/1990 reconoce la deducción de los gastos en que los productores deben incurrir para cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 1671/1969. A tal efecto, no establece exigencia alguna, monto o autorización previa ni que tal deducción se haya autorizado de manera expresa en el decreto o acto administrativo que confiere el derecho a la explotación de los yacimientos.

Ello, sin perjuicio de que la Autoridad de Aplicación puede evaluar la racionalidad de las deducciones efectuadas, en relación con las características geológicas y operativas de cada área,

El artículo 1° de la Resolución SE N° 73/94 incurre en una causal de invalidez, por establecer una disposición contraria a la norma de jerarquía superior.

Finalizando y en sustento de la invalidez alegada corresponde indicar que "**los reglamentos no pueden alterar el espíritu de las leyes**". La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que un reglamento no puede limitar o cercenar lo que la norma no crea ("Balpala Construcciones c. Dirección Nacional de Vialidad" Ed. 157 - 160).

V.- NECESIDAD DE PROBAR LAS DEDUCCIONES:

La Resolución SE N° 188/93 a través de su artículo 2° indica lo siguiente:

"Los concesionarios de explotación responsables del pago de regalías informarán a la SECRETARIA DE ENERGIA, con **carácter de declaración jurada**, los volúmenes de gas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Banco Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE NOTARIA

natural efectivamente producidos a fin de determinar la producción computable...". (la negrita y subrayado me pertenece).

Nótese que se denomina **declaración jurada** a una manifestación personal, escrita o verbal, mediante la cual, el emisor asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas, en este caso, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos. Como consecuencia se presume como cierto lo declarado hasta que se acredite lo contrario.

La probanza, se entiende, que correspondería cuando la productora pretendiese una deducción exorbitante, o alegase caso fortuito o fuerza mayor, o cuando las cantidades deducidas no puedan ser sustentadas por si solas ante una simple constatación fáctica.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación frente a una deducción, de considerarla excedida de los límites razonables propios de la actividad podría solicitar la prueba que diera sustento a la misma, pero hasta tanto no se solicite mediando razones debidamente fundadas, la operadora no tiene obligación alguna de producir prueba.

VI.- DEDUCCIONES ADMITIDAS POR ESTA SECRETARIA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DELEGADAS COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Esta Secretaría de Energía e Hidrocarburos (antes Secretaría de Hidrocarburos; antes Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería y antes Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería) desde su creación como área técnica específica en la materia hidrocarburífera ha reconocido como válidas las deducciones de gastos por compresión, tratamiento y flete para la liquidación de las regalías hidrocarburíferas en cumplimiento con lo establecido a través del Decreto Ley N°1575/90.

En el año 2005 la Legislatura, solicitó informe sobre el método de cálculo utilizado para el pago de regalías de petróleo, gas natural y GLP detallando las deducciones admitidas; controles efectuados por esta área, etc. (Anexo III).

La respuesta brindada a dicho requerimiento no fue nada más ni nada menos que un reflejo de lo expresado en el presente. (Anexo III).

Asimismo en la mencionada respuesta, tras solicitar información sobre la liquidación de regalías de hidrocarburos líquidos, se hizo la correspondiente salvedad de la exclusiva aplicación que tiene la Resolución N° 435/04 sobre éstos, no así sobre los hidrocarburos gaseosos (gas natural).

Nótese que este área velando por la legalidad del procedimiento aplicado y en el entendimiento de la invalidez de la restricción establecida por el primer párrafo del art. 14 de la Res. SE N° 435 (nos remitimos al punto IV) solo procedió a la aplicación del límite impuesto por el

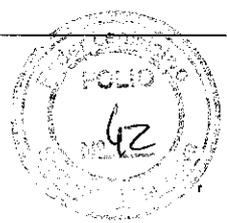
 "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despach. y Contable
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO



segundo párrafo que establece lo siguiente: "En dicho supuesto el descuento máximo a aplicar por los permisionarios o concesionarios no podrá superar el UNO POR CIENTO (1%), y a requerimiento de la Provincia o la SECRETARIA DE ENERGIA el permisionario o concesionario deberá fundamentar los gastos descontados."

Los límites sobre las deducciones por tratamiento y compresión permitidos en la liquidación de regalías de los hidrocarburos gaseosos precisamente son los establecidos a través de la Resolución N° 73/94.

Gastos por Compresión			
PRESIÓN		Grado de compresión	
Baja	hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre el precio efectivo de venta del gas en el punto de entrega al sistema de transporte.	3	hasta DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR "CADA MIL METROS CÚBICOS (10,74 U\$S/Mm ³) de gas comprimido
		2	hasta CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS POR CADA MIL METROS CÚBICOS (5,37 U\$S/Mm ³) de gas comprimido
Media	hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el precio efectivo de venta del gas en el punto de entrega al sistema de transporte.	1	hasta DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS POR CADA MIL "METROS CÚBICOS (2,69 U\$S/Mm ³) de gas comprimido
Alta	no se podrá efectuar ningún descuento	0	no podrán hacerse descuentos
Gastos por Tratamiento			
A los gastos de compresión del gas podrá adicionarse hasta un TRES POR CIENTO (3 %) en concepto de gastos internos del yacimiento, incluyendo los gastos de tratamiento y acondicionamiento.		A los gastos de compresión podrá adicionarse hasta TREINTA Y DOS CENTAVOS "DE DÓLARES POR CADA MIL METROS CÚBICOS (0,32 U\$S/Mm ³) de gas procesado" "en concepto de gastos internos del yacimiento, incluyendo los gastos de tratamiento y "acondicionamiento, cuando tal situación hubiera sido expresamente contemplada en los" "respectivos actos de adjudicación de los permisos de exploración y/o concesiones de" "explotación de hidrocarburos".	

VII.- DECRETOS PROVINCIALES N° 3167/11, 3168/11 y 3213/11:

En el mes de abril de 2010, el entonces Director Técnico y Control de Regalías, a través de la Nota N° 046/10 – Letra: D.T.yC.R. informó una serie de deudas, a su criterio, consolidadas de regalías a fines del año 2009 (Anexo V).

En fecha 7 de junio de 2010, el entonces Director Provincial de Asuntos Jurídicos, tras una minuciosa evaluación indicó que la Dirección Técnico y Control de Regalías en otras ocasiones se habría referido a dichas deudas y éste le había señalado algunas de ellas como improcedentes (Anexo V).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

Una de las supuestas deudas calificadas como improcedentes, precisamente fue la de los gastos de compresión y tratamiento.

El Dr. Omar A. Espósito, textualmente expresó: "*La aspiración de eliminar los descuentos de los gastos de compresión y tratamiento, es una vieja causa de la OFEPHI, la que en el año 2008 logró consensuar con la Secretaría de Energía, en un texto que introducía cambios sustanciales con relación a las disposiciones de la Resolución SE N° 188/93, modificada por la N° 73/94.*

Lamentablemente para los intereses de la Provincia, esa modificación no se ha hecho realidad todavía.

Lo que pretende el reclamo en análisis, es interpretar el artículo 2° de la Ley 26.197, en el sentido de que, cuando dice que a partir de la transferencia a las provincias de los permisos de exploración y concesión de explotación las regalías se calcularán "conforme lo disponen los respectivos títulos (permisos, concesiones o derechos)..." esta derogando las disposiciones reglamentarias mencionadas. Cuando en realidad la ley está limitando el derecho de las provincias a modificar las condiciones de permisos y concesiones vigentes al tiempo de la transferencia.

En vista de los antecedentes antes mencionados, la pretensión aparece como un acto de voluntarismo impropio del rigor que impone el consejo profesional.

En curso una larga gestión que a la fecha continua irresuelta, buscar la solución en otra norma para considerar derogada la que se pretende modificar, no es una posición jurídica que merezca amparo.

Por todas las razones expuestas, esta Dirección recomienda se desechen estos tres presuntos reclamos incluidos por la Dirección Técnica y Control de Regalías que fueran indiscreta e imprudentemente difundidos a los medios periodísticos por el agente Oscar Suarez, como si fuera la opinión científica de los profesionales con incumbencia técnica para aconsejar a la Provincia el camino a seguir."

Frente a la notoria trascendencia que tomó el tema en cuestión antes los medios masivos de comunicación el Ejecutivo Provincial a través del Decreto Provincial N° 1949/10 decidió avocarse al conocimiento de este reclamo delegando por ese mismo acto, a la Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía, la sustanciación del procedimiento administrativo necesario a los fines de emitir el acto administrativo.

Tras la delegación precedentemente indicada, esta Secretaría se desentendió dentro de los procedimientos administrativos de los reclamos que eventualmente pudieran realizarse hasta agosto de 2011, momento que sin perjuicio de no indicarlo el Decreto citado, fue establecido entre las Secretarías (Ingresos públicos e Hidrocarburos).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

Sin perjuicio de la avocación y delegación, esta Secretaría siempre ha estado a disposición de quien lo requiriese, hecho que se avala del análisis efectuado a través del presente.

Lo aseverado se constata con la toma de vista de las actuaciones administrativas que derivaron en los Decretos de reclamos cuestionados por las accionadas.

VIII.- RELEVANCIA PORCENTUAL DE LOS GASTOS DE COMPRESION, TRATAMIENTO Y FLETE SOBRE EL 12% DE REGALIAS- RES. SE N° 73/94:

TOTAL AUSTRAL S.A.									
AÑO 2012									
	Descuento Promedio Compresión \$/Mm3	Descuento Promedio Flete \$/Mm3	Descuento Promedio Tratamiento \$/Mm3	Incidencia por Compresión	Incidencia por Flete	Incidencia por Tratamiento	Suma percibida por la Provincia	Suma que se hubiera percibido por la Provincia sin el descuento	Diferencia
ALFA	4	0	0	1,45%	0,00%	0,11%	\$ 1.599.635,00	\$ 1.624.254,00	\$ 24.620,00
HIDRA	8	0	0	2,75%	0,00%	0,11%	\$ 72.542,00	\$ 74.592,00	\$ 2.049,00
ARGO	8	0	0	2,75%	0,00%	0,11%	\$ 84.276,00	\$ 86.670,00	\$ 2.394,00
KAUS	8	0	0	2,75%	0,00%	0,11%	\$ 4.135,00	\$ 4.254,00	\$ 119,00
ARIES	2	0	0	0,69%	0,00%	0,11%	\$ 2.081.384,00	\$ 2.097.619,00	\$ 16.235,00
CARINA	2	0	0	0,69%	0,00%	0,11%	\$ 3.344.061,00	\$ 3.370.114,00	\$ 26.053,00

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.									
AÑO 2012									
	Descuento Promedio Compresión \$/Mm3	Descuento Promedio Flete \$/Mm3	Descuento Promedio Tratamiento \$/Mm3	Incidencia por Compresión	Incidencia por Flete	Incidencia por Tratamiento	Suma percibida por la Provincia	Suma que se hubiera percibido por la Provincia sin el descuento	Diferencia
SAN SEBASTIAN	2	0	0	0,76%	0,07%	0,12%	\$ 538.869,00	\$ 543.997,00	\$ 5.128,00
LAGO FUEGO	2	0	0	2,78%	0,00%	0,44%	\$ 11.671,00	\$ 12.060,00	\$ 388,00

PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.									
AÑO 2012									
	Descuento Promedio Compresión \$/Mm3	Descuento Promedio Flete \$/Mm3	Descuento Promedio Tratamiento \$/Mm3	Incidencia por Compresión	Incidencia por Flete	Incidencia por Tratamiento	Suma percibida por la Provincia	Suma que se hubiera percibido por la Provincia sin el descuento	Diferencia
SAN SEBASTIAN	2	0	0	1,02%	0,10%	0,16%	\$ 753.549,00	\$ 763.115,00	\$ 9.566,00
LAGO FUEGO	2	0	0	2,78%	0,00%	0,44%	\$ 11.671,00	\$ 12.060,00	\$ 388,00

En el entendimiento de que a través del presente se ha brindado cabal respuesta a todos los puntos solicitados a través de la nota de referencia, se remite a Ud. el presente a los efectos que estime corresponder.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Maria Mercedes Luna
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Nota F.E. N° 315 /13

**CARÁCTER RESERVADO
Y MUY URGENTE**

Ushuaia, - 3 JUN 2013

SRA. GOBERNADORA
Fca. María Fabiana Ríos
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a las actuaciones caratuladas **"Total Austral S.A. c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Pcia. de s/acción declarativa de certeza" (T44/12)**, **"Petrolera LF Company SRL c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/acción declarativa de certeza" (P537-ORI)** y **"Petrolera TDF Company SRL c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/acción declarativa de certeza" (P535-ORI)** que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vinculadas a la pretensión de declarar la improcedencia e ilegitimidad de los Decretos provinciales Nros. 3.167/11, 3.168/11 y 3.213/11, mediante los cuales se determinaron diferencias por regalías resultantes de exigir la liquidación de las mismas sin computar ciertas deducciones en concepto de gastos de tratamiento y compresión.

Sobre el particular, adelanto que la presente tiene por objeto poner en conocimiento de la Sra. Gobernadora y requerir su más urgente intervención, a consecuencia de acontecimientos de suma gravedad que no solamente ponen en riesgo la defensa en juicio de la Provincia sino que, además, restan toda credibilidad y seriedad a la conducta del Gobierno frente al Máximo Tribunal de la Nación, al Estado Nacional, a las empresas titulares de derechos de explotación de recursos hidrocarburíferos, a los trabajadores empleados en ellas y a la comunidad fueguina en su

ES COPIA FIEL

2

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

conjunto, para quien la actividad del sector representa una de las principales fuentes de ingresos, crecimiento y bienestar económico.

En tal sentido, debo informarle que con fecha 19 de julio de 2011, mediante Nota F.E. N° 458/11 que en copia adjunto, se remitió al Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal copia de una presentación efectuada por la Sra. Silvia Montamat en esta Fiscalía de Estado el día 14 del mismo mes, en el marco del expediente N° 15.125/04 y el decreto provincial N° 1.949/10.

Mediante dicha comunicación impuse al Sr. Secretario que el asunto ventilado por la socia del Estudio Montamat & Asociados, lejos de resultar novedoso, había dado lugar a la intervención de este organismo de control en diversas oportunidades, en donde había quedado perfectamente aclarado el criterio que debía seguirse.

En particular, fui absolutamente categórico al ponerle de manifiesto al Sr. Secretario la necesidad de investigar en debida forma la cuestión planteada en la misiva de la socia del Estudio Montamat.

Al efecto sostuve que debían llevarse a cabo las acciones necesarias para determinar, primero, si en verdad existían elementos de juicio como para iniciar las acciones legales contra empresas del sector hidrocarburífero sugeridas en el informe de auditoría, y segundo, que éstos elementos resultaran lo suficientemente contundentes como para sustentarse en juicio. Por este motivo le requerí en forma expresa al citado funcionario que abonara sus decisiones con claros e inequívocos informes técnicos y jurídicos en ese sentido.

Mi insistencia al respecto obedecía a que, precisamente en estos casos donde la complejidad y especificidad de la materia, las cifras económicas en juego y los altos costos de litigiosidad asociados a procesos en los que se debaten esta clase de cuestiones imponen una especial carga de profundidad y exhaustividad a los informes técnicos y dictámenes jurídicos de las áreas competentes, éstos habían brillado por su ausencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Pese a que en innumerables oportunidades, y a lo largo de sucesivas gestiones de gobierno, este organismo los había exigido (véanse notas F.E. N° 734/04, 22/05, 38/05, 94/05/, 341/05, 434/07, 751/08, 770/08, 771/08, 647/09, cuyas copias se adjuntan), nunca se consiguió una respuesta satisfactoria que permitiera determinar si existían o no elementos y argumentos serios para entablar tales reclamos.

Estimo oportuno reiterar aquí que, desde los orígenes mismos de la Provincia, esta Fiscalía de Estado ha litigado con seriedad y solvencia ante los distintos estrados judiciales de la República, y con especial celo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No estoy dispuesto a renunciar a este bien ganado respeto deduciendo acciones temerarias ni contestando demandas con argumentos extravagantes y poco fundados.

No es la primera vez que le expreso esta inquietud a la Sra. Gobernadora, resultando innecesario aquí insistir nuevamente con cuáles serían las consecuencias disvaliosas, no ya institucionales sino patrimoniales, de embarcarse en una aventura judicial que, de no prosperar, generaría millonarias costas judiciales. Idénticos conceptos le transmití al titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal.

Continuando con el relato de los hechos que motivan la presente, le señalo que con posterioridad, el 28 de julio de 2011 se recibió en este organismo de control la Nota S.I.P. y C.F. N° 145/11 que también agrego a la presente, en la cual el funcionario citado procuró dar respuesta a mis requerimientos, aclarando que su intervención estaba acotada a lo establecido en el Decreto provincial N° 1949/10 e informando que las "investigaciones" iniciadas contra las empresas citadas en el marco de dicho acto administrativo presentaban "distintos grados de avance". Dentro de los conceptos detallados, el funcionario hizo referencia a diferencias por regalías supuestamente mal liquidadas, entre ellas, por la presunta deducción de gastos de tratamiento y compresión de gas natural que a su criterio serían

ES COPIA FIEL

4

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despach. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

improcedentes "de acuerdo a una interpretación **posible** (sic) del marco jurídico aplicable".

Junto a la nota se acompañaron copias de dos informes producidos por el Sr. Subdirector General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y otros Ingresos de la Dirección General de Rentas. Sin embargo, no se agregaron ni los antecedentes que justificaban el procedimiento de determinación, ni la documentación presentada por las empresas, ni los descargos efectuados por éstas, en fin, nada del resto de las actuaciones administrativas que meritaban la emisión de dichos informes; además, éstos se referían sólo a algunos de los reclamos señalados: diferencias por regalías vinculadas a la exportación de Gas Natural y GLP y diferencias relativas a la Disposición N° 1/08.

Resulta evidente que esta información aislada no podía satisfacer de ningún modo los requerimientos efectuados por este organismo.

En atención a ello, mediante Nota F.E. N° 477/11 reiteré que, sin perjuicio de las explicaciones vertidas en la misiva del Sr. Secretario, esta Fiscalía de Estado debía contar con toda la documentación que justificara con contundencia cualquier reclamo, como paso necesario y previo a un planteo judicial, pues no cabía dejar librado al azar ningún aspecto técnico de la acción procesal.

También puse en conocimiento de esta circunstancia al Sr. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, en el marco de la causa N° 16.817/10, "*Actuaciones remitidas por el Ministerio Público Fiscal - Dcia. 2064/10*", mediante la Nota F.E. N° 93/12 cuya copia también le acompaño. Ello como respuesta a un oficio librado en la investigación penal mencionada precedentemente.

En forma concomitante, a través de las Notas F.E. N° 91/12 y 92/12, adjunté copia de las declaraciones de la contadora Berta Montamat al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos y al Sr. Secretario de Ingresos Públicos, solicitándole a ambos que en el especial marco de competencias contemplado en el Decreto provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Nº 1.949/10, coordinaran las tareas conducentes a satisfacer los requerimientos de esta Fiscalía de Estado y se aclarara si existía o no deuda alguna por diferencia de regalías a cargo de las concesionarias.

Sin embargo, y pese a todas estas reservas, ninguna respuesta concreta obtuve sobre el tema que nos ocupa.

Mucho más tarde, con fecha 18 de octubre de 2012, este organismo fue impuesto del oficio dirigido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sra. Gobernadora, disponiendo la prohibición de innovar en los autos citados al comienzo de esta nota, respecto del reclamo por diferencia de regalías incluido en los Decretos provinciales Nros. 3.167/11, 3.168/11 y 3.213/11, y la posterior notificación, en marzo de este año, de la acción declarativa de certeza incoada por las accionantes, persiguiendo que se dejaran sin efecto las determinaciones contenidas en dichos decretos.

Como consecuencia de ello, y habida cuenta de la complejidad técnica de las cuestiones invocadas por las actoras en su demanda, el 3 de abril del corriente, se remitió a la Sra. Secretaria Legal y Técnica la Nota F.E. Nº 154/13, en la cual se le solicitó que por su intermedio dispusiera el envío de la totalidad de las actuaciones administrativas por las que tramitaron los actos cuestionados, como así también de toda documentación y/o antecedente que se vinculase a ellos.

En segundo lugar, se le peticionó copia certificada de todas las actuaciones producidas en virtud de los reclamos administrativos impetrados por las demandantes y además se le requirió que informara su estado actual de tramitación.

Finalmente, se le solicitó que, con anterioridad al 31 de mayo del corriente, se produjeran completos informes técnicos y jurídicos que permitieran contestar los siguientes planteos: a) naturaleza, características y extensión de los gastos de tratamiento y compresión del gas natural cuya deducción pretenden computar las empresas hidrocarburíferas; b) normas legales y reglamentarias y disposiciones de los contratos de concesión que rigen la materia y justifican la posición adoptada por el Ejecutivo provincial; c)

ES COPIA FIEL

6

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE ESTADO

validez de lo sostenido en la demanda en cuanto a la determinación del valor boca de pozo del hidrocarburo y lo afirmado respecto de la aplicabilidad de los Decretos Nacionales Nros. 1757/90 y 44/91, las Resoluciones SE Nros. 188/93 y 74/94 y demás normativa citada por la parte contraria; d) relevancia de la fijación del valor comercial del gas computando el flete interno del yacimiento, el tratamiento del gas y su compresión, a los fines de la determinación y pago de las regalías; e) procedencia del cálculo de las regalías según la ecuación "Valor Boca de Pozo = Precio de venta - Flete hasta el lugar de fijación de su valor comercial - Gastos de tratamiento - Gastos de compresión" expresada en la demanda; f) incidencia de los topes de deducción de gastos de tratamiento y compresión previstos en la Resolución SE N° 73/94 citada en la presentación de las empresas; g) valoración jurídica de la interpretación propiciada por las accionantes respecto del Decreto nacional N° 1757/90 en relación a la deducción de gastos no autorizada en los contratos de concesión; h) informe completo respecto de los actos denunciados por la contraria en los cuales la Secretaría de Hidrocarburos habría supuestamente admitido la deducción de gastos de compresión y tratamiento en las Áreas CA-1, CA-12 y supuesto informe a la Legislatura Provincial dando respuesta a la Resolución 160/05 de dicho cuerpo particularmente en cuanto a la aplicabilidad de la Resolución SE N° 435/04 sólo a los hidrocarburos líquidos; i) análisis de la validez y aplicabilidad al caso de estos supuestos "reconocimientos" a la postura de la parte contraria; j) emita opinión respecto de la innecesariedad de la acreditación de estos gastos; k) argumentos que permitan desestimar lo sostenido en la demanda en el sentido que la no admisión de la deducción de tales gastos implicaría hipotéticamente el aumento del porcentaje máximo de regalías fijado por ley del 12%, en contra de la garantía establecida en el Decreto Nacional N° 1459/87; l) todo otro informe u opinión que entienda pertinente para resguardar la posición de la Provincia en juicio.

La Secretaría Legal y Técnica dio respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota D.G.C. y S. (S.L. y T.) n°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esoc. Reg. Dep. de Contable
FISCALIA DE ESTADO

193/13, datada este 22 de mayo, cuya copia acompaño junto a su documental anexa.

Llegados a este punto, luego de estudiar con sumo cuidado la respuesta remitida a este organismo, se me impone solicitar su urgente intervención personal ante las graves implicancias que se desprenden del informe jurídico y la documentación anexa al mismo que se me ha hecho llegar.

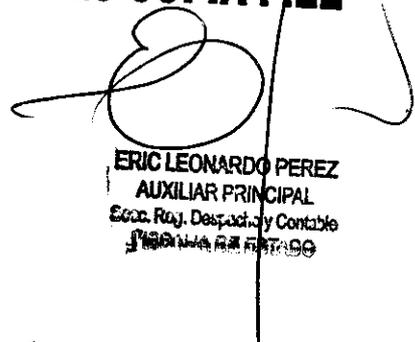
Es que, habida cuenta de las sorprendentes contradicciones con las que me he encontrado al analizar las actuaciones remitidas por dicha asesoría letrada, no puedo más que confirmar que todos los esfuerzos, advertencias y exhortaciones efectuados desde esta Fiscalía durante casi una década, han sido completamente ignorados, y se ha embarcado de manera innecesaria a la Provincia en lo que aparenta ser un reclamo que carece de los más elementales recaudos para hacerse valer con alguna posibilidad de éxito ante el Poder Judicial.

La Sra. Gobernadora advertirá que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se circunscribió a acompañar cuatro piezas documentales: el Informe D.L. Y T. N° 21/13; copia del Decreto provincial N° 3123/12, por el cual se suspendió el trámite de las actuaciones vinculadas al recurso de reconsideración; copia certificada del expediente N° 14.109-EC/2010, y copia fiel del expediente N° 14.110-EC/2010, por los que tramitaron sucesivamente la determinación de las supuestas acreencias fiscales, la emisión del decreto respectivo, su solicitud de reconsideración y, finalmente, el acto que decretó su suspensión sujeta a lo que decidiera la Corte Suprema de la Nación (valga la aclaración, en expedientes similares a los que ya había decretado la prohibición de innovar desde hacía más de seis años).

Para empezar, la consideración de la labor desplegada por la Sra. Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, similar a la sostenida antes de la emisión del Decreto provincial N° 1.949/10 por la misma dependencia, permite concluir que su opinión resulta abiertamente contraria a los informes legales que sustentaron los decretos impugnados en las demandas judiciales.

ES COPIA FIEL

8



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despach. y Contable
1990-1991-1992-1993

En efecto, en éstas se aprecia que las accionantes denuncian haber venido efectuando ciertas deducciones por gastos de compresión y de tratamiento del gas natural a cuya explotación se dedican respecto de los valores que deben declarar y abonar en concepto de regalías; y que tales deducciones encontrarían adecuado sustento legal en el marco normativo vigente a nivel federal en materia de hidrocarburos.

El cuestionamiento de la determinación efectuada por la Provincia mediante los decretos señalados se centraría en tres elementos: 1) la vigencia y validez de tales normas federales en el ámbito provincial; 2) la innecesariedad de acreditar dichos gastos como se lo ha solicitado la Provincia; y 3) la existencia de determinados reconocimientos por parte de ésta, a lo largo del tiempo, que probarían su existencia y la admisibilidad de su cómputo.

Por su parte, la lectura de los antecedentes que sustentaron la emisión de los Decretos provinciales Nros. 3.167/11, 3.168/11 y 3.213/11, remite necesariamente al estudio de los informes jurídicos obrantes a fs. 16/32 y 77/85 del expediente N° 14.109-EC/2010, a cuya foliatura me referiré seguidamente.

En ambos dictámenes se fundamenta la revisión de las declaraciones y la determinación de la deuda, a su vez, en tres razones.

La primera sería el supuesto carácter no delegado de la competencia para normar la explotación de hidrocarburos por parte de la Provincia, la carencia de tales regulaciones por parte del Estado local y la hipotética incorporación de dichas normas por vía de la ley de provincialización (conf. fs. 21/22 y 77/79).

Estos elementos excluirían, a criterio del servicio jurídico de la Secretaría de Ingresos Públicos, la aplicación al caso de la Resolución S.E.N. N° 188/93, regulatoria de las deducciones en litigio (fs. 82), a la que se la considera una auto atribución de facultades inherentes a la Provincia por parte del organismo regulatorio energético nacional (fs. 83). La pretensa interpretación sistemática de la normativa en juego así expuesta conduciría, desde esta óptica, a afirmar que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1853"

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

definición de qué gastos son o no deducibles corresponde exclusivamente a la Provincia (fs. 28), y que los gastos por compresión y tratamiento no están previstos en la ley federal de hidrocarburos (fs. 29).

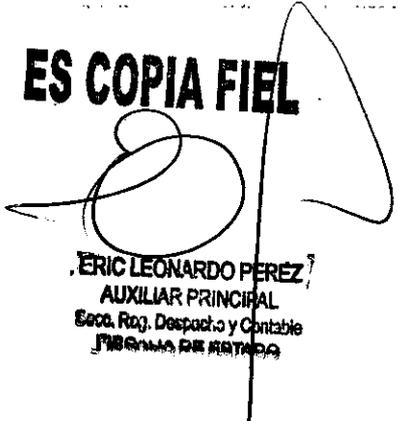
La segunda de las razones se referiría a una suerte de "derogación tácita" de la citada resolución, quedando como único gasto deducible el flete contemplado en la Ley Federal de Hidrocarburos (fs. 84), circunstancia que -según se afirma- habría sido avalada por la Corte Suprema en los precedentes que allí se menciona (fs. 84).

Y el tercer motivo sería (pese a haberse afirmado párrafos más arriba la "derogación tácita" de la referida resolución), que la carga de la prueba de la procedencia de las mentadas deducciones recaería en los operadores (fs. 28).

Hasta aquí, y a pesar de algunas incoherencias, la conducta desplegada por la Administración daba visos de resultar acorde a una postura determinada del Fisco respecto del cuantioso reclamo efectuado a las empresas del sector alcanzadas por la citada disposición. Ello, sin perjuicio de las serias dudas que mantengo sobre el éxito judicial del alegado carácter local de la materia objeto de la citada reglamentación, a la luz de la pacífica jurisprudencia del Máximo Tribunal en la materia, a la que refiero más adelante.

Pero luego, ante el deber de dar respuesta a una demanda ante la Corte Suprema, cuando era dable esperar que se redoblaran los esfuerzos para sostener y alimentar la tesis plasmada en los decretos impugnados de modo tal que esta Fiscalía de Estado pudiera diseñar una estrategia judicial adecuada para la defensa en juicio de la Provincia, justamente ante semejante compromiso, el informe enviado desde la Secretaría Legal y Técnica parece llevar a la conclusión diametralmente opuesta y, lo que es más grave aún, proyecta numerosas inquietudes acerca de la solidez de los argumentos empleados por la Secretaría de Ingresos Públicos para fundar los actos del Ejecutivo.

Tal como se puede corroborar de una atenta lectura del Informe D.L. y T. N° 21/13, dirigido al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia por la Sra. Directora Legal y Técnica de

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

dicha dependencia, surge que ésta vuelve sobre los argumentos del Dictamen D.A.J. S.H. N° 05/10 (emitido en el marco del Expte. N° 17.257-SH/2008 cuya copia no se ha hecho llegar en esta oportunidad), transcribiéndolos en su parte pertinente.

Al hacerlo, la letrada del organismo competente en materia de hidrocarburos cita como fundamentos de su dictamen **una opinión previa al inicio de todos los procedimientos de determinación, que literalmente desaconsejaba la promoción de un reclamo como el que ahora se ventila ante la Corte Federal.**

Pero no se limita solamente a eso, sino que además reproduce la normativa nacional citada por el dictamen del Sr. Subdirector General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y otros Ingresos de la Dirección General de Rentas, **opinando en contra de lo afirmado por éste, al sostener que los límites sobre las deducciones por tratamiento y compresión permitidos en la liquidación de regalías de los hidrocarburos gaseosos son los establecidos a través de la Resolución N° 73/94, modificatoria de la Resolución S.E.N. N° 188/93** (conf. fs. 7, Informe D.L. y T. N° 21/13).

Por otro lado, **desautoriza la opinión de la Secretaría de Ingresos Públicos al expresar que "...se presume como cierto lo declarado [por los concesionarios de explotación responsables del pago de regalías] hasta que se acredite lo contrario.** La probanza, se entiende que correspondería cuando la productora pretendiese una deducción exorbitante, o alegase caso fortuito o fuerza mayor, o **cuando las cantidades deducidas no puedan ser sustentadas por sí solas ante una simple constatación fáctica.**

Asimismo, la Autoridad de Aplicación frente a una deducción, de considerarla excedida de los límites razonables propios de la actividad podría solicitar la prueba que diera sustento a la misma, pero hasta tanto no se solicite mediando razones **debidamente fundadas**, la operadora no tiene obligación alguna de producir prueba" (fs. 6/vta., énfasis agregado).

Como cualquiera puede comprobar, del cotejo de las opiniones de uno y otro servicio jurídico se deriva que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

mismas resultan, en este punto inconciliables. Por consiguiente, con los elementos aportados por el Informe D.L. y T. N° 21/13, difícilmente sea posible defender con seriedad la postura de los decretos de determinación de deudas, fundados éstos en un dictamen según el cual, la normativa nacional no es aplicable por hallarse "tácitamente derogada" o para quien, ante la mera intimación de la Autoridad de Aplicación, la carga de la prueba deba recaer en las accionantes.

Pero, además, el dictamen de la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos va mucho más allá, y acompaña los presuntos reconocimientos a los que hacían referencia las demandantes, agregando un informe remitido supuestamente desde el Ejecutivo a la Legislatura en el año 2005, en el cual **el propio Poder Ejecutivo no sólo habría explicado a los Sres. Legisladores el método de cálculo utilizado para el pago de las regalías fundándose en la normativa reputada hoy como inaplicable, sino que además habría detallado las deducciones admitidas y los controles efectuados.** Por si quedase alguna duda sobre el origen de su trabajo, el informe legal de la Dra. Luna admite que este antecedente es "nada más ni nada menos que un reflejo de lo expresado en el presente" (fs. 6 del informe al que vengo haciendo referencia).

Una somera lectura del material referido -cuya suerte final desconozco, pero cuya alusión debía considerarse necesaria a la luz de lo denunciado ante la Corte- confirma que, en efecto, en el año 2005 el Ejecutivo informó acerca de las mentadas deducciones y también sobre la significación económica de los gastos de tratamiento y compresión, detallando cada una de las etapas aludidas en la Resolución S.E.N. N° 188/93, a excepción de un área particular, donde consignó expresamente "sin gastos de compresión y tratamiento" ("Área Cam 2 A Sur - Poseidón - Operador: Sipetrol Argentina S.A.").

Hasta aquí lo dicho en el informe de la Secretaría de Hidrocarburos, al que me permito agregar algunas consideraciones personales.

A juicio del suscripto, en términos generales la Corte ha sido muy contundente al declarar la inconstitucionalidad de

ES COPIA FIEL

12

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
PROGRAMA DE ESTADO

toda norma que se aparte de la política hidrocarburífera y energética fijada por el Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía de la Nación. En particular, también lo ha sentenciado respaldando la validez de la Resolución S.E.N. N° 188/93, aún después de la reforma constitucional de 1994 e incluso luego de la sanción de la Ley nacional N° 26.197.

Así lo hizo en fecha reciente en un caso en el que la Provincia de Neuquén pretendió incluir en los volúmenes computables a los efectos del cálculo de regalías "la energía utilizada dentro del yacimiento", ocasión en la cual el Tribunal expuso su doctrina en los siguientes términos: "*...es preciso señalar que **el artículo 124, in fine, de la Constitución Nacional sólo reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales ubicados en su territorio mas no la jurisdicción sobre ellos.***

*Dicha conclusión no se ve alterada por la sanción de la ley 26.197, desde que su artículo 2°, in fine, mantiene la responsabilidad sobre el diseño de la política energética en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional (conf. causa P1749.XL "Pan American Energy LLC Sucursal Argentina s/inhibitoria (en autos "Provincia del Neuquén c/Panamerican Energy LLC s/ordinario"), **sentencia del 10 de agosto de 2010**" (considerando 9 del voto unánime de los jueces de la Corte Suprema in re "Chevron San Jorge S.R.L. c/Neuquén, Provincia del s/acción declarativa de inconstitucionalidad", 01/11/2011, el destacado me pertenece).*

Guste o no guste y se comparta o no, esta férrea y unánime postura de la Corte en la materia impide postular livianamente -al menos en sede judicial y por el momento- potestades locales y autónomas que tengan por objeto reglamentar en forma exclusiva y excluyente el régimen hidrocarburífero. Por lo mismo, su prudente consideración y extenso análisis deviene ineludible antes de ejercer pretensiones denegatorias de la jurisdicción federal ratificada por el Tribunal como las contenidas en los decretos impugnados.

Como corolario de todo lo expuesto, y estando en curso un plazo procesal para contestar tres importantes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

demandas, la lectura del informe legal que debería fortalecer la posición de la Provincia parece indicar en cambio -con poco espacio a dudas-, que los decretos cuestionados por las accionantes no se han fundado en razones adecuadas a derecho.

Por si ello fuera poco, la postura adoptada por la Corte en el precedente mencionado se opone frontalmente a los argumentos expuestos por el letrado asesor de la Secretaría de Ingresos Públicos con anterioridad al dictado de los actos del Ejecutivo (pero en fecha posterior a los primeros fallos del Máximo Tribunal).

Estos elementos resultan, desde luego, absolutamente adversos a la hora de ejercer una defensa judicial con mínimas perspectivas de éxito.

Por lo tanto, en estas condiciones, de compartir la Sra. Gobernadora la opinión expedida por la Secretaría de Hidrocarburos y remitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia sin efectuar ninguna salvedad, entiendo que no cabría más que dejar sin efecto de forma inmediata los decretos que suscribió hace escasos dos años, comunicando dicha situación a esta Fiscalía de Estado urgentemente, con la consiguiente autorización para allanarse a la demanda.

Si, por el contrario, pretende que se sostenga judicialmente la validez de las determinaciones efectuadas a través de los mismos, entonces **deberá ordenar que en forma urgente y con expresa intervención de todas las áreas pertinentes, se remita a este organismo un completo informe que permita desvirtuar uno por uno, con absoluta precisión, enjundia y solidez los argumentos insertos en la demanda, dando respuesta a todos los aspectos requeridos en la Nota F.E. N° 154/13 y a las observaciones formuladas en el Informe D.L. y T. N° 21/13.**

Asimismo, deberá explicitarse porqué no han de tenerse en cuenta los supuestos reconocimientos a los que hacen referencia las actoras, la Sra. Directora Legal y Técnica, el Informe D.A.J. S.H. N° 05/10 y el Informe elevado por el Ejecutivo a la Legislatura en el año 2005.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

14


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecc. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

Por último, deberá certificarse en forma fehaciente y fundada que no existe ningún registro en la Administración -particularmente en la Secretaría de Hidrocarburos- de la existencia de plantas de tratamiento y compresión de gas natural en las concesiones de marras, o de existir, que su detalle resulte insuficiente; y en tal caso expresarse las razones por las cuales esta información no haya sido exigida al momento en que las empresas pusieron en conocimiento de la Administración las consabidas deducciones.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, no puedo dejar de expresarle mi más profundo malestar por la contradictoria conducta desplegada por la Administración en el manejo de cuestiones de tanta sensibilidad, importancia económica y trascendencia social como lo son las vinculadas con las explotaciones de hidrocarburos y actividades afines, cuyo resultado puede terminar por crear un clima de precariedad jurídica y hacer incurrir al Estado en millonarios gastos por costas judiciales sin provecho alguno para el Fisco.

A través del Dictamen F.E. N° 07/13 y de la Resolución F.E. N° 23/13, tuve ocasión de indicarle que la operatoria tendiente a la extensión de contratos, como la relativa a la concesión de exploración y explotación de hidrocarburos, exige actuar con el mayor deber de cuidado. Entonces dejé en claro que todos los antecedentes, información, actuaciones, documentación, informes técnicos y dictámenes que se incorporen a dichos procedimientos, hacen a la tarea de gestión y control de quienes, en el futuro, se encuentren dirigiendo los destinos de Tierra del Fuego.

A menos de un mes de emitir tales opiniones, en las que se trasunta una demanda de mayor transparencia, cuentas claras y responsabilidad social al Ejecutivo y a las empresas del sector, me encuentro en la inverosímil situación de tener que responder las acciones judiciales de los concesionarios con argumentos incoherentes y contradictorios por parte de la Provincia. Todo esto, nada menos que ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Más grave aún, del curso que han tenido los procedimientos de determinación de deudas pareciera desprenderse que, por motivos nunca claramente explicitados, se ha evitado la intervención de los organismos especializados en la materia (Secretaría de Hidrocarburos), dándole injerencia a dependencias que no respondieron con la experticia necesaria. Así parece inferirse de las expresiones de la directora jurídica, quien denuncia que la Dirección a la que pertenece "se desentendió" del asunto con motivo de la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos dispuesta mediante Decreto provincial N° 1.949/10.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta de los plazos procesales en curso, le informo que los requerimientos de información incluidos en la presente deberán responderse en el **plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días contados a partir de su recepción.**

En caso de no ser así, le informo que la falta de contestación será considerada como una conducta inadmisibles, dolosa y obstruccionista a la actividad que el artículo 167 de la Constitución Provincial me impone y, consecuentemente, el quebrantamiento a las disposiciones contenidas en la ley provincial N°3 (arts. 1, inc. d, 7 inc. j), 11 y 13) y en el decreto provincial N°444/92 (arts. 3, 7 y 13), por lo que me veré obligado a iniciar las acciones pertinentes, sin perjuicio de las que sean competencia del Tribunal de Cuentas ante el eventual perjuicio fiscal.

Para una mejor ilustración, transcribo seguidamente las normas indicadas:

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA

"Artículo 167°.- El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial y la defensa de su patrimonio. Será parte en los juicios contencioso administrativos y en todos aquellos otros en que se afecten directa o indirectamente los intereses de la provincia.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, gozará de inamovilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y sólo podrá ser removido mediante juicio político.

Son requisitos para ser Fiscal de Estado los mismos que se establecen para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

LEY PROVINCIAL N° 3

Artículo 1°.- **PRINCIPIOS GENERALES:** De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:...

d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;...

Artículo 7°.- **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son funciones, atribuciones y deberes del Fiscal de Estado:...

j) requerir en forma directa, todos los antecedentes o documentos necesarios para los procesos en que intervenga, a las distintas personas físicas, oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados...

Artículo 13.- **SOLICITUD DE INFORMES:** Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la contestación de traslados judiciales o cumplir cualquier intervención en juicio, el Fiscal de Estado podrá requerir del respectivo ministerio, repartición, ente autárquico, municipio, etc., que se practiquen las medidas y se remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos que estime necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro de los cinco (5) días hábiles o en el plazo que la solicitud estipule.

DECRETO PROVINCIAL N° 444/1992...

ARTICULO 3°.- PROCEDIMIENTO: El funcionario que reciba las actuaciones de la Fiscalía de Estado, actuará de acuerdo al dictamen de la misma, debiendo tomar las medidas del caso dentro del plazo de tres (3) días de notificado.-

Cuando correspondiera la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad competente deberá adecuar su cometido a lo normado por el ANEXO I del Decreto Nacional N° 1798 (Reglamento de investigaciones administrativas) hasta tanto la Provincia o la Fiscalía cuenten con sus propias normas sobre el tema.-

Todos los plazos son de carácter perentorio.-

En caso de considerar la autoridad actuante necesaria la ampliación de cualquier plazo, deberá solicitar al Fiscal de Estado, previo a su vencimiento, la prórroga o ampliación del mismo, mediante nota debidamente fundada.-

Los días son siempre hábiles administrativos, a no ser que por escrito se especifique expresamente lo contrario.-...

ARTICULO 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:...

Inciso j): Los plazos en los que deberán ser respondidos a la Fiscalía de Estado sus requerimientos los fijará la misma y son improrrogables, salvo justificación debidamente fundada por el organismo requerido, quedando a criterio de la Fiscalía su aceptación.-...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ARTICULO 13º. Únicamente el Fiscal de Estado podrá otorgar una ampliación de los plazos, ante requerimiento fundado, previo a su vencimiento, del organismo afectado.-

Sin otro particular, saludo a la Sra.
Gobernadora atentamente.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

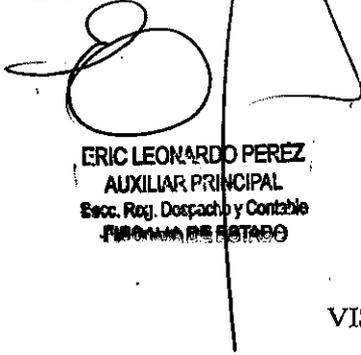
Recibí


Sofía Bonaparte
Secretaría Privada de la
Gobernadora

03/06/2013
12⁵⁰ Hs.

53

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1213 / 13

USHUAIA, 07 JUN. 2013

VISTO la Nota F.E N° 315/13 de fecha 03 de junio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el Sr. Fiscal de Estado, solicita que con carácter urgente se brinde respuesta a diferentes requerimientos a fin de posibilitarle diagramar la estrategia de defensa del Estado Provincial en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: "TOTAL AUSTRAL S.A C/ TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PCIA. DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (T44/12), "PETROLERA LF COMPANY SRL C/ TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (P537-ORI) Y "PETROLERA TDF COMPANY SRL C/ TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (P535-ORI)", que se encuentran en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención a través del Informe S.L. y T. N° 1113/13, aconsejando dejar sin efecto los Decretos Provinciales N° 3167/11, N° 3168/11 y N° 3213/11, procediendo en esta causa judicial al allanamiento de la pretensión.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado y se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

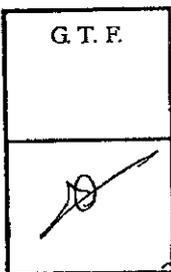
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

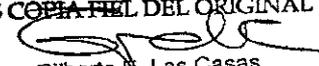
ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto los Decretos Provinciales N° 3167/11, N° 3168/11 y N° 3213/11. Ello, conforme los considerados precedentes y el Informe S.L y T N° 1113/13.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, y/o a quien lo sustituya, a allanarse en los autos caratulados: "TOTAL AUSTRAL S.A C/ TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PCIA. DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (T44/12), "PETROLERA LF COMPANY SRL C/ TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (P537-ORI) Y "PETROLERA TDF COMPANY SRL C/ TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PROVINCIA

G.T.F.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

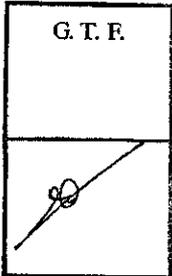
...///2.

DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (P535-ORI)". Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso k) de la Ley Provincial N° 3, los considerandos precedentes, y el Informe S.L y T N° 1113/2013.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Fiscalía de Estado de la Provincia con copia certificada del presente y del Informe S.L y T N° 1113/2013.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial para su publicación, archivar.

DECRETO N° 1213/13



[Signature]
Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA

2

Nota F.E. N° 245/10

Ushuaia, 7 MAYO 2010

ES COPIA FIEL

Sr. Ministro de Economía

Dn. Rubén A. Banhtje

S. / D

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Beca. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

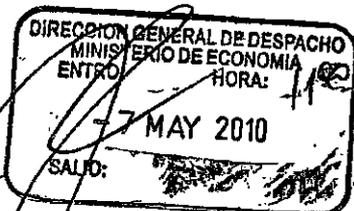
Por la presente me dirijo a Ud. en relación con la causa caratulada "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (Expte. N° 2235/I/2009)**", en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de **PONERLO EN CONOCIMIENTO** del inicio de un juicio de importante valor económico contra la Provincia, que asciende a la suma de **\$44.853.044,68 con más sus intereses y costas.**

En relación a ello, le informo que si bien la notificación recibida se refiere a la promoción de una mera incidencia, del tenor del escrito de la contraria se desprende que demandó a la Provincia a consecuencia de la supuesta rescisión por incumplimiento del contrato de obra pública que la habría unido con "*Ormas Ingeniería y Construcciones S.A. - Constructora Andrade Gutiérrez S.A. - U.T.E.*" para la construcción de la "*Obra Nuevo Puerto en Caleta La Misión Río Grande*".

Por dicha razón solicito que **sin mayor dilación se REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS Y TODA INFORMACION QUE SEA PERTINENTE** a fin de preparar una adecuada defensa jurídica de la Provincia, atento la envergadura de los intereses económicos en juego.

A tales efectos, adjunto a la presente copia de escrito inicial solicitando beneficio de litigar sin gastos y primer despacho del Superior Tribunal, en copia simple en cuarenta y ocho (48) fs. útiles.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Dr. RICARDO ROJO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

CDE. NOTA F.E. N° 245/10

NOTA F.E. N° 261 /10

USHUAIA, 18 MAYO 2010

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Me dirijo a usted en relación a la nota del corresponde -la que en fotocopia certificada se adjunta a la presente- a fin de poner en su conocimiento que al día de la fecha no se ha recibido en este organismo respuesta alguna a los requerimientos solicitados en la misma. Habiendo transcurrido ya siete días hábiles desde que fuera recepcionada en la mesa de entradas del Ministerio de Economía, y en virtud de la importancia del tema en cuestión, solicito a usted que arbitre todos los medios necesarios para que a la mayor brevedad posible se dé la debida contestación a la misma.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.L.I.A.S. SEÑOR GOBERNADOR	
REGISTRO N°	
ENTRO	SALIO
19 MAYO 2010	
HORA	9:24

A la Señora GOBERNADORA
Doña María Fabiana RIOS.

S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Nota F.E. N° 270 /10.

Ushuaia, 20 MAYO 2010

Sra. Gobernadora de la Provincia
Fca. María Fabiana Ríos.

S

/

D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia a fin de solicitarle tenga a bien tomar las medidas disciplinarias, correctivas e institucionales necesarias con motivo del gravísimo hecho que seguidamente expondré, evitando asimismo que puedan reiterarse en lo sucesivo.

Como es de su conocimiento, este organismo, en base a las obligaciones que le impone el artículo 167 de la Constitución Provincial y las disposiciones contenidas en la ley provincial N°3, realiza investigaciones a la par que simultáneamente oficia como representante judicial del Estado Provincial.

Múltiples son las veces en que debemos reiterar oficios y requerimientos a distintas áreas y funcionarios de la administración para poder cumplir adecuadamente ambos roles.

Múltiples han sido también las veces en que la Provincia no ha podido contestar adecuadamente traslados judiciales debido a la falta de respuesta a nuestros requerimientos, o la remisión tardía de documentación o información a tal efecto.

Pero lo que acaba de suceder YA SUPERA CON CRECES CUALQUIER LIMITE DE TOLERANCIA e impone la separación del cargo de todos aquellos funcionarios y/o agentes que hayan tenido responsabilidad en lo que expondré, como así también la imposición de sanciones disciplinarias a los que, aun con menor responsabilidad, hayan tenido participación.

El día 30 de abril recibimos en la Fiscalía de Estado la cédula de notificación librada en el expediente "Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/beneficio de litigar sin gastos" (Expte. N°2235/1), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuya copia adjunto signada con el N°1.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE ESTADO

Si bien no se nos corría en la misma traslado alguno y se trataba simplemente de un beneficio de litigar sin gastos, no nos pasó inadvertido que quien litigaba era la empresa que había sido contratada por la provincia oportunamente para la ejecución del puerto en la ciudad de Rfo Grande.

Va de suyo que si ya se nos notificaba del incidente aludido, era porque se encontraba ya iniciada la demanda contra la Provincia.

Dado que la Fiscalía de Estado jamás tuvo a la vista ningún expediente administrativo vinculado a dicha contratación, y la imperiosa necesidad de poder contar con los antecedentes mucho antes de que se me corra traslado de la demanda atendiendo la voluminosidad de las actuaciones, complejidad de la cuestión e importancia patrimonial, el día **7 de mayo** envió la nota F.E. N°245, cuya copia adjunto signada con el N°2, al Sr. Ministro de Economía.

Tal como surge de su lectura, lo ponía en conocimiento de dicha demanda, con un reclamo de \$ 44.853-044,68, ello sin computar intereses ni costas, lo que revelaba claramente que se trataba del mayor reclamo judicial en que se encuentra involucrada la Provincia, y justamente en relación a la obra pública más importante contratada en toda su existencia.

Y precisamente atendiendo a esas circunstancias es que le solicité que sin mayores dilaciones me remitieran copia certificada de todos los antecedentes administrativos, contratos, documentos y toda la información que sea pertinente con el objeto de comenzar a preparar una adecuada defensa jurídica de la provincia.

Dado que pese a la urgencia e importancia del tema al día **18 de mayo no había tenido respuesta**, libré a Ud. la nota F.E. N°261, cuya copia adjunto signada con el N°3, en la que le hacía saber lo actuado, la falta de respuesta satisfactoria a mi requerimiento, y la solicitud expresa para que fuera ud. directamente quien arbitrara los medios necesarios que permitieran una adecuada defensa de los intereses provinciales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA FIEL

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

La misma fue recepcionada el día 19 de mayo a las 9,24 horas, y a las 10,30 recibo la sorprendente respuesta a la que habré de referirme seguidamente.

Mediante nota N°401, cuya copia adjunto signada con el N°4, la Directora General de Despacho del Ministerio de Economía me informa las gestiones que se efectuaron a fin de cumplir mi requerimiento, y que realmente me han dejado perplejo por la gravedad, irresponsabilidad, desidia e inaceptables argumentos.

Para que se entienda bien de que estamos hablando, haré una breve síntesis de lo actuado y que llevan á la triste conclusión a la que he arribado.

El día **21 de abril de 2010** ingresa en esa Gobernación el oficio librado en los autos principales de la causa judicial mencionada (cuya copia adjunto signada con el N°5), en virtud del cual, y a tenor de lo establecido por el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, se requería que en el término de **10 días** debían adjuntar al Tribunal actuante los expedientes administrativos vinculados a la obra del Puerto de Río Grande, bajo apercibimiento de lo allí establecido, es decir "estar a los hechos que resultasen de la exposición del actor a fin de merituar LA ADMISION DEL PROCESO".

Vale decir que habiendo ingresado el día 21 de abril, la administración contaba con un **plazo hasta el día 5 de mayo** a las 14 horas para cumplimentar el requerimiento (10 días hábiles), lo que significaba un plazo de 14 días corridos PARA OBTENER FOTOCOPIAS DEL EXPEDIENTE Y DEMAS ACTUACIONES y luego redactar una nota de 10 renglones remitiéndolo al Tribunal oficiante.

Es obvio que dichas copias eran INEXCUSABLES POR DOS MOTIVOS: 1) EL PRIMERO PARA PODER PROSEGUIR CON LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS (cosa que hasta el propio Ministro así lo expuso como se verá más adelante); 2) EL SEGUNDO PARA QUE EL PROPIO ESTADO TUVIERA EN SU PODER LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA PODER ASUMIR UNA DEFENSA EFICIENTE, YA QUE DEL PROPIO OFICIO SURGIA LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA Y ERA UNA OBVIEDAD QUE LUEGO DE LA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
BASE. FON. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ADMISIBILIDAD EN FORMA INMEDIATA SE PRODUCE EL TRASLADO DE LA DEMANDA, CON EL FATAL COMIENZO DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS PARA CONTESTARLA.

No sólo no se comunicó a esta Fiscalía de Estado la existencia de la demanda principal el 21 de abril cuando tomaron conocimiento, sino que ni siquiera tomaron los más elementales recaudos para posibilitar una adecuada defensa de los Intereses provinciales, tal como quedará expuesto seguidamente.

Veamos entonces las inaceptables conductas de las distintas áreas intervinientes, a la luz de la propia documental que me es enviada en la ya citada nota 401 de la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía.

Recuérdese que el oficio judicial ingresó en la Gobernación el día 21 de abril, y que el plazo para su contestación fenecía el día 5 de mayo a las 14 horas (art.29 CCA), ello sin considerar un eventual pedido de prórroga que se debió haber solicitado de inmediato si no se tenía la certeza de poder llegar a fotocopiar todas las actuaciones antes del vencimiento.

Pues dicho oficio recién **ingresa a la Secretaría Legal y Técnica el día 22 de abril**. Por su parte esta dependencia **RECIENTE EL DIA 28 DE ABRIL lo remite al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos** mediante nota S.L. y T. N°283, tal como surge de la copia que adjunto signada con el N°6. Es decir que se tomaron 6 días para redactar una nota de 10 renglones, y de semejante importancia, sin tampoco dar intervención a la Fiscalía de Estado ni ponerla en conocimiento de la existencia de semejante demanda judicial.

Pero como si esto fuera poco, y a pesar de que el plazo fenecía el día 5 de mayo, recién el día 10 de mayo el Ministro de Obras y Servicios Públicos envía el expediente original a la Secretaría Legal y Técnica mediante nota N°1102, cuya copia adjunto signada con el N° 7.

En la misma se puede leer: "Visto la magnitud de la documentación a la cual se debe efectuar el fotocopiado, **EL TIEMPO QUE INSUMIRIA SU REALIZACION, NO CONTANDO CON FONDOS SUFICIENTES**

ES COPIA FIEL

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

EN ESTE MINISTERIO PARA AFRONTAR EL GASTO NI PERSONAL PARA LLEVAR ADELANTE DICHA TAREA EN EL PLAZO EXPRESADO EN DICHO OFICIO, SE REMITE EL ORIGINAL...

Resulta increíble que en una provincia QUE CUENTA CON MAS DE QUINCE MIL AGENTES PUBLICOS, CON UN PRESUPUESTO QUE SUPERA LOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, EN EL JUICIO MAS IMPORTANTE QUE TIENE, VINCULADO A LA OBRA PUBLICA MAS IMPORTANTE DE SU HISTORIA, SE COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSION A LA REPRESENTACION JUDICIAL ALEGANDO QUE NO SE TIENE PERSONAL NI FONDOS PARA OBTENER EL FOTOCOPIADO DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, POR MAS VOLUMINOSO QUE FUERA, CUANDO SE CONTABA PARA ELLO CON 14 DIAS CORRIDOS.

Y mucho más grave aún es que ello sea expresado CUANDO HACIA YA 5 DIAS QUE HABIA VENCIDO EL PLAZO ACORDADO POR EL TRIBUNAL, con lo cual ya era evidente que se había producido el apercibimiento establecido en el artículo 29 del C.C.A.

Pero no concluyen aquí los inadmisibles desaciertos, ya que fue el mismo día 10 de mayo que personal de la Secretaría Legal y Técnica se puso en contacto con el Dr. Maximiliano Malnatti de esta Fiscalía de Estado, a quien le hizo saber de la recepción del oficio judicial RECIEN 20 DIAS DESPUES DE QUE ELLO ACONTECIERA, y que iba a remitir el expediente administrativo al Superior Tribunal SIN OBTENER LAS FOTOCOPIAS.

Frente a esto el Dr. Malnatti le hizo saber QUE ERA IMPRESCINDIBLE QUE ANTES DE ELLO OBTUVIERA LAS COPIAS, PUES ATENTÓ LA VOLUMINOSIDAD Y COMPLEJIDAD DE LA CUESTION ERA INEXCUSABLE TENER LOS ELEMENTOS PARA COMENZAR A ESTUDIAR EL ASUNTO, PUES UNA VEZ NOTIFICADA LA DEMANDA SOLO CONTARIAMOS CON 30 DIAS PARA LEER LA DOCUMENTAL (198 EXPEDIENTES), SELECCIONAR, ESTUDIAR LAS DIFERENTES CUESTIONES, DIAGRAMAR LAS ESTRATEGIAS DEFENSISTAS, COLECTAR INFORMES PARA LA PRUEBA A OFRECER Y SENTARSE A ESCRIBIR LA CONTESTACION, CUANDO LA EMPRESA ACCIONANTE HA CONTADO CON TODOS LOS ELEMENTOS Y HA TENIDO MAS DE 10 AÑOS PARA IR DIAGRAMANDO SUS ESTRATEGIAS Y ELABORAR SUS RECLAMOS.

5

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por otra parte, también le hizo notar QUE A ESA FECHA EL PLAZO ACORDADO YA ESTABA VENCIDO, POR LO QUE NINGUN EFECTO FAVORABLE TENIA ADJUNTAR YA EN ESA INSTANCIA EL EXPEDIENTE, pues se había producido el apercibimiento del artículo 29 ya citado, Y QUE HICIERA SABER AL TRIBUNAL SOBRE LA VOLUMINOSIDAD DE LAS ACTUACIONES Y LA NECESIDAD DE PETICIONARLE UNA PRORROGA DEL PLAZO PARA OBTENER FOTOCOPIA.

Como ya al día 18 no había obtenido una respuesta a mi originaria nota del 7 de mayo (Nº245, doc. Nº2), es que le envíe mi nota Nº261 (doc. Nº3).

Y es recién con fecha 19 de mayo y merced a lo que se me informa en la nota Nº401 (doc. Nº4), en que tomo conocimiento no sólo de los hechos hasta aquí narrados, SINO QUE ADEMÁS NO PUEDO COMENZAR A ANALIZAR EL TEMA PUES LAS FOTOCOPIAS QUE HABIA SOLICITADO EL DIA 7 DE MAYO NO SE OBTUVIERON Y, LO QUE ES PEOR AUN, EL DIA 11 DE MAYO, ES DECIR AL DIA SIGUIENTE DE QUE EL DR. MALNATI HABLARA CON UN PROFESIONAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA (cuyo testimonio solicito en la investigación que descarto iniciará de inmediato), SU TITULAR MEDIANTE NOTA Nº321 (cuya copia adjunto signada con el Nº8) REMITIO EL EXPEDIENTE ORIGINAL AL TRIBUNAL (REITERO, YA LARGAMENTE VENCIDO EL PLAZO ACORDADO), CON LO CUAL EN CUALQUIER MOMENTO SE ORDENA EL TRASLADO DE LA DEMANDA, SE ME CORRE EL TRASLADO DE LA MISMA, Y NI SIQUIERA CUENTO CON UNA SOLA FOJA PARA PODER DEFENDER LOS INTERESES PROVINCIALES EN UN ASUNTO DE SEMEJANTE ENVERGADURA, Y CUYA ATENCION REQUERIA NO SOLO DE LOS EXPEDIENTES, SINO DE UN PLAZO RAZONABLE PARA PODER LEER 198 CUERPOS, RECABAR INFORMACION, ESTUDIAR Y ELABORAR UNA DEFENSA ACORDE A LAS EXIGENCIAS Y A LOS PARAMETROS DE ESTUDIO, SERIEDAD Y PROFUNDIDAD A LOS QUE SIEMPRE SE HA AJUSTADO LA ACTUACION DE LA FISCALIA DE ESTADO, Y QUE DE NINGUNA MANERA ALCANZARA CON LOS ESCASOS 30 DIAS, CUANDO LA CONTRAPARTE CONTO CON AÑOS PARA ELABORAR SU RECLAMO.

Se mejante desidia e irresponsabilidad no puede ser pasada por alto y requiere de inmediatas medidas enérgicas y

60



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ejemplificadoras, ello sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias a las que pudiere haber lugar llegado el caso, las cuales le solicito adopte con carácter urgente para evitar que una situación tan delicada como inaceptable se vuelva a reiterar, ello sin perjuicio de que se pongan a disposición en forma inmediata de esta Fiscalía de Estado no sólo los expedientes administrativos en cuestión, sino todos los recursos técnicos, profesionales y económicos para poder responder adecuadamente y con fundamentos sólidos el reclamo que se formula en la referida acción judicial, indicándose los nombres y apellidos, teléfonos, incumbencias y títulos y dependencias donde prestan servicios, de las personas que nos deberán asistir en los aspectos específicos para elaborar la contestación de la demanda, pues es más que obvio que las cuestiones a debatirse excederán largamente los meros aspectos jurídicos que deberemos aportar los abogados de este organismo.

Sin perjuicio de ello, quedo a su disposición para ampliar cualquier concepto o brindar las explicaciones que se me requieran con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria para los intereses provinciales.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

[Handwritten signature]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S.
SEÑOR GOBERNADOR

REGISTRO	SALIDA
ENTRO	<i>[Handwritten signature]</i>
20 MAYO 2010	<i>[Handwritten signature]</i>

3-12



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

624

20/05/10

HORA: 13:09

FIRMA: *[Signature]*

SECRETARÍA DE ESTADO DEL VALLE
Oficina de la Secretaría Gral. Presidencia

NOTA F.E. N° 271/10

USHUAIA, 20 MAYO 2010

Señor
VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO
Dr. Manuel RAIMBAULT

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes integrantes de ese cuerpo-, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de remitirle una copia de la Nota F.E. N° 270/10 -y de la documental adjunta a ella-, que fuera enviada a la señora Gobernadora el día de la fecha.

Saludo a usted atentamente.

ES COPIA FIEL

[Signature]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

[Signature]

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

62

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

NOTA F.E. N° 272 /10

USHUAIA, 20 MAYO 2010

Señor
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Dr. Miguel LONGHITANO

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros de ese cuerpo-, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de remitirle una copia de la Nota F.E. N° 270/10 -y de la documental adjunta a ella-, que fuera enviada a la señora Gobernadora el día de la fecha.

Saludo a usted atentamente.

[Signature]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	20 MAY 2010
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	13: 53 68

CARMEN VILLEGAS
MESA DE ENTRADAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
SEÑOR GOBERNADOR	
RECEBIDO EN	
ENTRO	SALIO
31/5/10	
16 SP	

AVDML

Nota F.E. N°292/10.

Ushuaia, 31 de mayo de 2010.

Sra. Gobernadora de la Provincia
Fca. María Fabiana RÍOS
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia a fin de expresarle mi absoluta sorpresa frente a las supuestas declaraciones de la Secretaría Legal y Técnica aparecidas en los portales "Reporte Austral" y "Sur 54" que en copia adjunto.

Las mismas están vinculadas a lo que le expresara a Ud. en mi nota F.E. N°270 del día 20 de mayo.

En lo que pareciera ser "la contestación oficial" a lo allí expuesto y a los requerimientos que en la misma le efectuara, ya que la fuente de las publicaciones (según se expresa en las mismas) es la Secretaría de Comunicación Institucional, le solicito que con carácter de muy urgente me informe si Ud. fue debidamente informada de dicha "respuesta", de su contenido y de "la veracidad" de lo allí indicado.

Y tal requerimiento es efectuado por diversos motivos.

En primer lugar porque los funcionarios públicos **ESTAN OBLIGADOS** a contestar los requerimientos de la Fiscalía de Estado en tiempo y forma, es decir fundadamente **Y POR ESCRITO**, salvo que extrañamente se crea que con expresiones en los medios de comunicación cumplen "sus obligaciones".

En tal sentido, y más allá de que así lo determinan tanto las leyes provinciales números 3 y 141 y sus normas reglamentarias y complementarias, la única forma **SERIA, VERAZ, TRANSPARENTE Y RESPONSABLE**, es justamente evacuar los requerimientos a través de Informes, dictámenes o notas **QUE INEXCUSABLEMENTE DEBEN SER SUSCRITOS POR EL FUNCIONARIO "RESPONSABLE", FECHADO, REGISTRADO Y QUEDAR AGREGADOS A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS,**

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
- FIDELIDAD DE ESTADO

ello sin perjuicio de que atendiendo a principios de publicidad indiscutidos, el funcionario entienda necesaria su divulgación a través de los medios de comunicación oficiales o privados, como en este caso.

Sin embargo, lo cierto ES QUE HASTA LA FECHA, y más allá de estas expresiones a las que hice referencia, NINGUNA RESPUESTA OFICIAL OBTUVE A NINGUNO DE MIS REQUERIMIENTOS, aspecto sobre el que volveré más adelante.

Pero antes de ello no puedo dejar de expresarle mi sorpresa y desazón frente a tan inaceptables como descalificantes mentiras vertidas en unos pocos renglones.

Comencemos por la primera. Señala la Secretaria Legal y Técnica: "El Gobierno CUMPLIO DEBIDAMENTE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA REMISION DE LAS ACTUACIONES REQUERIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".

Y esto lo dice sin siquiera sonrojarse CUANDO FUE ELLA MISMA QUIEN TUVO DIRECTA INTERVENCION EN LA CUESTION.

En mi nota N°270 le remití como documento N°5 el **oficio judicial** librado en la causa judicial en cuestión, a través del cual se requería el envío de los expedientes administrativos, el que fue **RECEPCIONADO EN LA GOBERNACION EL DIA 21 DE ABRIL DE 2010.**

Tal como claramente surge de ese oficio, para ello se acordaba un **plazo DE DIEZ DIAS HABILES, ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Con una desidia asombrosa, la Secretaría Legal y Técnica **DEJO PASAR CINCO DIAS HABILES (LA MITAD DEL PLAZO ACORDADO) para, recién el 28 de abril,** remitir la Nota S.L. y T. N°283 al Ministro de Obras Públicas para enviarle el requerimiento judicial, y ello a pesar de que como expresa en su último párrafo, **solicitaba dar urgente y preferente despacho.**

Vale decir que la propia Secretaría consideraba que debía darse trámite urgente, PESE A LO CUAL SE TOMO LA MITAD DEL PLAZO JUDICIAL PARA LIBRAR UNA NOTA DE 5 RENGLONES!!!!



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Y si sabía que el oficio había ingresado el día 21 de abril de 2010, **SABIA TAMBIEN PERFECTAMENTE QUE EL PLAZO PARA LA REMISION DE LOS EXPEDIENTES FENECIA EL DIA 5 DE MAYO DE 2010.**

Sin embargo, los expedientes (198 CUERPOS EN 39.507 FOJAS) **RECIEN FUERON REMITIDOS AL SUPERIOR TRIBUNAL POR LA PROPIA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE MAIO EL DIA 11 DE MAYO DE 2010 SEGÚN LA NOTA QUE ELLA MISMA SUSCRIBIO Y QUEDO REGISTRADA BAJO EL N°321, TAL COMO SURGE DEL INSTRUMENTO N° 8 QUE LE ACOMPAÑARA EN LA NOTA N°270, CON LO QUE QUEDA MAS QUE CLARO QUE LA CITADA FUNCIONARIA HA MENTIDO EN FORMA INACEPTABLE, YA QUE ES MAS QUE CLARO QUE EL PLAZO FUE INCUMPLIDO.**

Por otra parte, el propio artículo 29 del C.C.A., transcripto en el oficio recepcionado en esa Gobernación el 21 de abril, claramente determina, frente a este incumplimiento: "SIENDO RESPONSABLES LOS AGENTES O FUNCIONARIOS QUE DESOBEDECIESEN A DICHO REQUERIMIENTO...".

Esta desidia es una conducta reiterada, a punto tal que justamente sólo un día después de la nota F.E. N°270 ME VEO EN LA OBLIGACION DE HACERLE SABER NUEVAMENTE a la Sra. Gobernadora otro hecho similar con un oficio judicial que fue también remitido tardíamente a la Fiscalía de Estado (véase nota F.E. N°276 del 21/5/10), ya que con un angustiante plazo de 5 días para contestar, se tomaron dos para enviarlo a la Fiscalía con una nota de 5 renglones.

Y otra cuestión que también debe investigarse es la **falta de uno de los cuerpos del expediente (el N°4), ya que si bien la Secretaria De Maio en su nota del 11 de mayo indica que envía los 198 cuerpos, ELLO TAMPOCO ERA ASI, YA QUE AL RECEPCIONARLOS EN EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA SE ADVIRTIO POR PARTE DEL MISMO DICHA FALTA, LO QUE QUEDO ASENTADO EN LA RECEPCION.**

En tal sentido, y más allá de la nueva falta cometida de no haber controlado tan importante remisión, solicito que con carácter de muy urgente me informe qué medidas adoptó la

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despach. y Contable
FISCALIA DEL ESTADO

Secretaría Legal y Técnica el mismo día 11 de mayo (o aun posteriormente, PERO SIEMPRE ANTES DE LA RECEPCION DE ESTA NOTA) PARA VERIFICAR QUE HA SUCEDIDO CON EL CUERPO FALTANTE.

Y pese a lo "conciso" de su "respuesta" a través de la Secretaría de Comunicación Institucional, **LA CUAL NO ME HIZO SABER POR NINGUNA DE LAS VIAS ADMITIDAS LEGALMENTE Y A LAS QUE ESTA OBLIGADA, VIERTE OTRA MENTIRA INACEPTABLE.**

Sostiene que: "En esta situación, el Fiscal de Estado **REQUIRO LUEGO DE PRESENTADOS LOS ORIGINALES AL SUPERIOR POR PARTE DE ESTA SECRETARIA COPIA DE LAS ACTUACIONES...cuando el Fiscal de Estado nos envió la nota solicitando las fotocopias, YA HABIAMOS PEDIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR QUE NOS GIRARA EL EXPEDIENTE ORIGINAL PARA PODER HACER LAS MISMAS**".

Sra. Gobernadora, tal como quedó acreditado, la Dra. De Maio **ENVIO EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RECIEN EL DIA 11 DE MAYO** (véase nota SLT N°321, doc. N°8).

Sin embargo mi pedido de envío de las fotocopias **FUE FORMULADO NO DESPUES, SINO ANTES A TRAVES DE LA NOTA F.E. N°245 DEL 7 DE MAYO DE 2010**, tal como surge de su acuse de recibo (véase documento N°1 agregado a la nota que le envié el día 20 de mayo).

Vale decir que estas cuestiones eran del conocimiento de la Dra. De Maio AUN ANTES DE LA NOTA QUE LE ENVIARA A UD. EL DIA 20 DE MAYO, Y CON MUCHO MAYOR RAZON AUN LUEGO DE ELLA YA QUE ADJUNTE A LA MISMA COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION.

Y aún así LA DRA DE MAIO SIGUE MINTIENDO.

Lo cierto Sra. Gobernadora es que aún a la fecha **NO HE OBTENIDO RESPUESTA A NINGUNO DE MIS REQUERIMIENTOS**, ni los efectuados en la nota del 7 de mayo (copia del expediente administrativo), reiterada el 18 de mayo por nota F.E. N°261, doc. N°3); ni explicaciones satisfactorias frente a tanta irresponsabilidad y desidia; ni informe de qué medidas se han adoptado, sanciones y/o investigaciones; ni tampoco se han puesto a disposición de esta Fiscalía de Estado todos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

los recursos técnicos, profesionales y económicos para poder responder adecuadamente y con fundamentos sólidos el reclamo que se formula en la referida acción judicial, ni indicado los nombres y apellidos, teléfonos, incumbencias y títulos y dependencias donde prestan servicios, de las personas que nos deberán asistir en los aspectos específicos para elaborar la contestación de la demanda, pues es más que obvio que las cuestiones a debatirse excederán largamente los meros aspectos jurídicos que deberemos aportar los abogados de este organismo, tal como fuera requerido en mi nota del 20 de mayo.

Un párrafo aparte merecen las "apreciaciones" de la Secretaria Legal y Técnica sobre aspectos que evidentemente desconoce por completo, aspectos sobre los que rápidamente deberá interiorizarse, pues tal como ya le he expresado, hay cuestiones que se han tornado intolerables ya y que colocan a la provincia en estado de indefensión, lo que me obliga en esta instancia, y frente a tan increíbles conductas y apreciaciones, lamentablemente, a utilizar con todo rigor las facultades y apercibimientos que establece la ley provincial N°3 y su decreto reglamentario con el objeto de poder cumplir adecuadamente no sólo la función de asistencia judicial, sino las determinadas en el artículo 167 de la Constitución provincial y en la ley provincial N°3 (pues también es reiterada la falta de respuesta a muchos requerimientos en actuaciones administrativas).

También sin sonrojarse la Dra. De Maio sostiene: "en ese contexto NUNCA EL PODER EJECUTIVO INFORMA AL FISCAL DE ESTADO RESPECTO DE UNA POTENCIAL CAUSA CONTRA LA PROVINCIA HASTA TANTO LA MISMA ES DECLARADA ADMISIBLE POR EL PODER JUDICIAL... SI BIEN NO ES HABITUAL REMITIR LAS ACTUACIONES CUANDO NI SIQUERA LA CAUSA ES ADMITIDA...".

Evidentemente, esta funcionaria HA ASUMIDO UNA FUNCION SIN SIQUERA TOMAR LOS RECAUDOS MINIMOS PARA SABER CUAL ES LA PRACTICA HABITUAL, NI TAMPOCO LAS NECESIDADES QUE REQUIERE UN SERVICIO JURIDICO PARA ASISTIR EFICIENTEMENTE AL ORGANISMO ESTATAL AL QUE REPRESENTA.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escc. Reg. Despach. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Sra. Gobernadora, fui el primer Asesor Letrado de la Gobernación de la Provincia (1992), luego sin interrupción el primer Secretario Legal y Técnico (1992/1993), y sin interrupción fui designado Fiscal de Estado en diciembre de 1993.

De tal manera que no puede decirse que sea un "improvisado" o que pueda "desconocer" cuáles han sido durante los 18 años y medio de vida de esta Provincia los mecanismos para llevar adelante una eficaz defensa judicial de la misma (cuyos resultados están a la vista y son más que elocuentes).

Y desde el mismo nacimiento de la Provincia, cada vez que se iniciaba una demanda contra la misma y se le hacía saber al Poder Ejecutivo su existencia requiriendo las actuaciones administrativas para efectuar el análisis previo de admisibilidad, en la Secretaría Legal y Técnica SE SACABAN DOS JUEGOS DE FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CON CARÁCTER PREVIO A SU REMISION AL TRIBUNAL INTERVINIENTE.

Uno de ellos quedaba en poder de la dependencia u órgano donde se encontraba al momento de su fotocopiado para la prosecución de la actividad administrativa, Y EL OTRO ERA REMITIDO A LA FISCALIA DE ESTADO DE MANERA QUE CUANDO SE LE CORRE EL PERTINENTE TRASLADO DE LA DEMANDA, PUEDE TENER EN SU PODER LOS ELEMENTOS BASICOS PARA EJERCER LA DEFENSA.

Todas estas cuestiones que llevan ya 18 años de práctica, PARECEN SER DESCONOCIDAS POR QUIEN HOY EJERCE ESE CARGO TAN IMPORTANTE.

Y sorprende también que desconozca siquiera como se litiga, ya que señala, también sin sonrojarse, que: "cuando se declara admisible una demanda el Poder Judicial notifica la misma directamente a la Fiscalía de Estado, brindando a dicho órgano **un plazo razonable para la contestación de la demanda**".

Sra. Gobernadora, no sé cómo ni donde ha trabajado profesionalmente la abogada De Maio con anterioridad, desconozco sus antecedentes profesionales (los que le agradeceré me los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

haga saber también conjuntamente con la restante información que le he solicitado), pero la forma EN QUE LA FISCALIA DE ESTADO SE DESEMPEÑA PROFESIONALMENTE ES MI RESPONSABILIDAD, ES DE MI EXCLUSIVO RESORTE, Y NO ADMITIRE NINGUNA INJERENCIA QUE MENOSCABE LOS INTERESES PROVINCIALES NI VARIEN O MENOSCABEN LA FORMA EN QUE LA HEMOS VENIDO DEFENDIENDO.

Digo esto por cuanto cuando me llega el traslado de una demanda contenciosa, LA MISMA LLEGA SIN COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL QUE OBVIAMENTE OBRA EN EL TRIBUNAL PORQUE FUE REQUERIDO PREVIAMENTE PARA EL ANALISIS DE ADMISIBILIDAD.

No escapa a su conocimiento que los plazos procesales son acuciantes Y PERENTORIOS, lo que hace que en forma inmediata, y en casos como el presente, MUCHO ANTES, tengamos que contar con los expedientes administrativos para diagramar la estrategia judicial (incluso hasta puede darse el caso de que tengamos que efectuar presentaciones previas al vencimiento del plazo para contestar la demanda, donde los plazos son aún inferiores (3,5,15 días), y no puede perderse tiempo ni recursos profesionales o humanos para obtener las copias en el Tribunal **QUE YA DEBIERON HABER SIDO OBTENIDAS MUCHO TIEMPO ANTES EN SEDE ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER PREVIO A SU REMISION.**

Si bien estimo que es de su conocimiento, pero no viene mal reiterarlo, la planta de personal de este organismo si bien es altamente calificada, es minúscula si la comparamos con la de la administración central, e incluso es inferior a la de la mayoría de los entes autárquicos (cuento con un Fiscal Adjunto, 4 abogados en Ushuaia, 1 procurador judicial y un abogado en Buenos Aires, en la faz profesional, mientras que además sólo revistan un empleado administrativo, un encargado de mesa de entradas y un secretario administrativo, que como es obvio deducirio cumplen las más variadas y complejas funciones).

¿Es que acaso se pretende, como parece sugerir, la Dra. De Maio, que recién cuando me notifiquen el traslado de una

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Docum. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

demanda afecte a ese reducido grupo de profesionales (o incluso no profesionales) a hacer presentaciones para solicitar copias, esperar que se las provean (con la consecuente pérdida de días de plazo), retirar, fotocopiar y luego devolverlas?

Sra. Gobernadora, esa administración cuenta con más de 15 mil agentes, Y LA DRA. DE MAIO PRETENDE QUE SEA LA FISCALIA DE ESTADO LA QUE SE ENCARGUE DEL FOTOCOPIADO UNA VEZ NOTIFICADA LA DEMANDA Y CORRIENDO YA EL PLAZO PARA CONTESTARLA???????, cuando ella mucho tiempo antes TUVO EN SU PODER LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y NO TUVIERON LA PRECAUCION Y RESPONSABILIDAD DE OBTENER COPIAS ANTES DE ENVIARLAS EN ORIGINAL AL TRIBUNAL.

Y la Dra. De Maio considera "razonable" el plazo de 30 días que se me dará PARA CONTESTAR UNA DEMANDA MILLONARIA, QUE CUENTA CON 198 EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (DEL CUAL FALTA ENCIMA UNO Y ELLA NO LO ADVIRTIO CUANDO LO ENVIO AL SUPERIOR TRIBUNAL) DE LOS CUALES AUN NI SIQUIERA TUVE COPIA, EN CUESTIONES TECNICAS QUE EXCEDEN LARGAMENTE LOS ASPECTOS JURIDICOS, SIN QUE SE ME HAYA INDICADO AUN QUE PROFESIONALES Y TECNICOS EN LA MATERIA SE NOS ASIGNARAN, CUANDO LA ADMINISTRACION (CON 15 MIL AGENTES, UN PRESUPUESTO DE 2.800 MILLONES DE PESOS) TOMO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ESA DEMANDA Y DE LA NECESIDAD DE OBTENER COPIAS DE LOS EXPEDIENTES EL DIA 21 DE ABRIL DE 2010, Y YA HAN TRANSCURRIDO 40 DIAS CORRIDOS Y NI SIQUIERA PUDIERON SACAR LAS FOTOCOPIAS?

¿Puede esto considerarse "RAZONABLE"????? como livianamente sostiene vuestra Secretaria Legal y Técnica respecto al plazo dentro del cual deberé LEER, CLASIFICAR, ANALIZAR, INVESTIGAR, PREGUNTAR, DIAGRAMAR Y LUEGO ESCRIBIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, CON UN EXPEDIENTE QUE CUENTA CON 40 MIL FOJAS Y 198 CUERPOS, en un tema tan difícil, intrincado y específico.

Frente a ello, y ya en uso de las facultades que me confiere la ley provincial N°3 (arts. 1 inc. d, 7 inc.j, 8, 9, 11 y 13) y decreto provincial N°444/92 (arts 3, 7 y 13), y como correlación obligación que les impone a los funcionarios requeridos, al igual que las disposiciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

contenidas en la ley provincial N°141, le solicito:

- 1) el urgente envío del expediente administrativo referido en mi nota F.E. N°270/10;
- 2) indique si ud. fue informada del contenido de lo expresado por la Secretaria Legal y Técnica a través de la Secretaría de Comunicación Institucional, según las publicaciones de Reporte Austral y Sur 54 que se adjuntan al presente;
- 3) indique si lo allí expuesto implica la respuesta oficial del Poder Ejecutivo a los requerimientos que le expresara en mi nota F.E. N°270/10;
- 4) haga saber a la totalidad de los funcionarios del Poder Ejecutivo que toda respuesta a los requerimientos de esta Fiscalía de Estado deben inexcusablemente materializarse por escrito (sea a través de Informe, dictamen o nota); dentro del plazo fijado al efecto; debidamente suscripto por el responsable; fechado; registrado; e incorporado a las actuaciones administrativas, tal como lo exigen la ley de procedimientos administrativos N°141 y la ley provincial N°3, ello sin perjuicio de la publicidad que a dichas respuestas quiera brindarse a través de los medios de comunicación públicos y/o privados;
- 5) me remita con carácter de muy urgente la información que le fuera requerida en el penúltimo párrafo de mi nota F.E. N°270/10;
- 6) indique si la Secretaria De Maio le informó que falta el cuerpo N°4 del expediente administrativo, tal como se le hizo notar el día 11 de mayo personal del Superior Tribunal de Justicia;
- 7) qué acciones adoptó la Dra. De Maio entre el 11 y el 30 de mayo de 2010 tendientes a ubicar el cuerpo N°4 indicado en el punto precedente, adjuntando copia de todas las actuaciones escritas labradas al efecto;
- 8) la remisión de los antecedentes curriculares de la Dra. Eleonora De Maio.

Sin perjuicio de ello, quedo a su disposición

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Edu. Puj. Despach. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

para ampliar cualquier concepto o brindar las explicaciones que se me requieran con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria para los intereses provinciales.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

ES COPIA FIEL

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Nota F.E. N° 349 112

RESERVADA Y MUY URGENTE

Ushuaia, 15 JUN. 2012

SRA. GOBERNADORA

Fca. María Fabiana Ríos

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la causa caratulada "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" (Expte. N° 2235), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de poner en su conocimiento que mediante cédula notificada en el día de la fecha a este organismo a las 12:19 hs., el Tribunal ha corrido traslado de la demanda promovida por Constructora Andrade Gutiérrez S.A., Ormas Ingeniería y Construcciones S.A. y la Unión Transitoria de Empresas que ambas sociedades conforman, contra la Provincia.

Le hago saber que la demanda tiene por objeto el cobro de sumas de dinero en concepto de indemnización del orden de los **CUARENTA Y SEIS MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS con 98/100 (\$46.694.415,98) con más intereses y costas**, convirtiendo al proceso en **uno de los juicios de MAYOR VALOR ECONÓMICO INICIADOS CONTRA LA PROVINCIA.**

Tal y como se lo hice saber oportunamente, la enorme envergadura económica de esta causa judicial -relacionada a la obra pública más importante contratada en toda la existencia de la Provincia- exigía estudiar la documental, seleccionar, estudiar las diferentes cuestiones, diagramar las estrategias defensoras, coleccionar informes para la prueba a ofrecer y sentarse a escribir la contestación, buena parte de lo cual ya ha sido posible gracias a los insistentes pedidos efectuados desde este organismo mediante las Notas F.E. Nros. 270/10 y 292/10, para que se hicieran llegar la totalidad de los antecedentes vinculados a la causa luego de las incomprensibles objeciones opuestas a ello por la entonces Secretaria Legal y Técnica.

Con posterioridad, a través de la Nota GOB N° 200 del 30/09/11, la Sra. Gobernadora remitió a esta Fiscalía el expediente N° 017366-MO/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/continuación construcción Puerto Caleta La Misión", a fin de requerir mi intervención en el

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

mismo en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada guardaba con la causa judicial de marras.

En dicha ocasión, a fs. 420/439 emití el dictamen F.E. N° 16/11, en donde expresé mi opinión favorable a la suscripción de un acuerdo transaccional en las condiciones contempladas en el proyecto de decreto obrante a fs. 407/414 (con la previa aprobación de la Legislatura Provincial y la intervención del Tribunal de Cuentas), que dejaba indemne a la Provincia a la par que hubiese logrado la concreción de una obra prioritaria para su desarrollo.

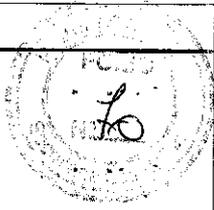
En atención a lo expresado, solicito que por su intermedio se ponga a disposición de esta Fiscalía de Estado **en forma inmediata** no sólo las actuaciones correspondientes al Expte. N° 7019/xx/1994 posteriores a la fs. 39.531, remitidos mediante Nota MOYSP (DGAF) N° 1418/10, relativas a la obra pública de marras, sino también las obrantes luego de fs. 440 del expediente N° 17.336-MO/2010, vinculadas a su frustrada continuación.

Asimismo, deberá enviar la totalidad de los antecedentes, expedientes administrativos, actos administrativos emanados de los distintos organismos públicos y copia de toda la legislación aplicable a la materia, e informar el nombre del letrado que será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

De igual modo, y en un plazo máximo **de diez (10) días** corridos contados a partir de la recepción de la presente, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia deberá hacer llegar un Informe jurídico-técnico de los hechos relevantes de la causa, junto con la mención de las defensas y excepciones legales que, a su juicio, debieren articularse, con expresión de sus fundamentos.

Fuera de ello, se deberán proporcionar a este organismo todos los recursos técnicos, profesionales y económicos para responder adecuadamente y con fundamentos sólidos al reclamo que se formula en sede judicial, indicándose los nombres y apellidos, teléfonos, incumbencias, títulos y dependencias donde prestan servicios, de las personas que nos deberán asistir en los aspectos específicos para elaborar la contestación de la demanda, pues es más que obvio que las cuestiones a debatirse excederán largamente los meros aspectos jurídicos que debemos aportar los abogados de esta entidad.

Es imprescindible hacer notar a la Sra. Gobernadora que, conociendo el carácter acuciante y perentorio de los plazos procesales, la falta de cumplimiento a estos requerimientos colocará a la Provincia en estado de indefensión, habilitando a este organismo a utilizar con



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA

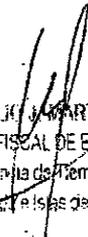
FISCALÍA DE ESTADO

todo rigor las facultades y apercibimientos que establece la ley provincial Nº 3 y su decreto reglamentario con el objeto de poder cumplir adecuadamente no sólo la función de asistencia judicial, sino las determinadas en el art. 167 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, vuelvo a reiterar a la Sra. Gobernadora que quedo a su disposición para ampliar cualquier concepto o brindar las explicaciones que se me quieran requerir con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria a los intereses provinciales.

Acompaño a los efectos solicitados copia de la cédula de notificación de la demanda, de la demanda y de sus sucesivas ampliaciones, así como también de la documental vinculada a las causas de referencia, en fs.

sin otro particular, saludo a la Señora Gobernadora muy atentamente.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCHA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Recibido  fo -
18/06/2012 No. 48 HS.
Marchese Daniela - Sec. Gral.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Dop. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Ref. Nota F.E. - Nº 349/12.-

USHUAIA,

02 JUL 2012

SEÑOR FISCAL DE ESTADO

En relación a lo solicitado por la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante la nota de referencia, se informa que a través de esta Secretaría se ha canalizado la entrega de la documentación vinculada a los expedientes Nros. 7019/XX/1994 y 17336-MO/2010, como así también se ha solicitado a todas las jurisdicciones con competencia sobre el particular, la remisión de todo tipo de antecedente relacionado con la obra en cuestión.

En cuanto al pedido de confección de un informe jurídico técnico, ha sido puesto en conocimiento de la Señora Gobernadora, que las actuaciones en las que constan los antecedentes se encuentran materializadas en ciento noventa y seis (196) cuerpos, entre otros, resultando materialmente imposible poder evacuar el mismo en el plazo de diez (10) días corridos tal como se solicitara, ello considerando el cúmulo de tareas de esta Secretaría y la complejidad del tema de fondo, debiendo ponerse sobre relieve la imposibilidad que implica en dicho lapso temporal, efectuar un informe serio y exhaustivo que contenga a su vez la estrategia procesal a desarrollar en defensa de los intereses de la Provincia.

Así y sin perjuicio de la colaboración que esta Secretaría ofrece a los efectos de una adecuada defensa de los intereses de la Provincia, en el marco de la causa judicial en trámite, lo cierto es que el volumen de tareas enmarcadas en la Ley Provincial Nº 859, imposibilitan el cumplimiento de la solicitud de informe en los términos efectuados en la nota mencionada.

Asimismo, en relación al tema que nos ocupa, por disposición de la Señora Gobernadora es la suscripta la responsable de la colaboración requerida en la nota de referencia.

Por último y en el contexto precedentemente expuesto, se remite adjunta la Nota M.E. N° 232/12, emitida por el Señor Ministro de Economía con diversos antecedentes sobre el particular los cuales constan en treinta y seis (36) fojas útiles e informando que en la medida en que se reciba documentación vinculada al caso por parte de distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, le será remitida; en forma paralela se solicita la remisión de una copia de los resultados de la inspección ocular que se está llevando a cabo en la "Obra Puerto Caleta La Misión" en el día de la fecha.

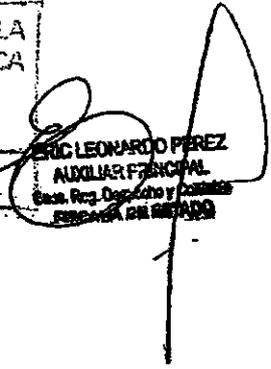
INFORME S.L. y T. N° 1297 /12.-

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caus. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE MISIONES


Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica

RECIBIDO 15.31
DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA
EXISTENCIA DE LA PRETENSE NO IMPLICA
RESPONSABILIDAD.
15.31
Fiscalía de Misiones de la Provincia


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caus. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE MISIONES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"



ES COPIA

ES COPIA FIEL

Nota F.E. N° 349 /12

RESERVADA Y MUY URGENTE

Ushuaia, 15 JUN. 2012

SRA. GOBERNADORA
Fca. María Fabiana Ríos
S. / D.

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Foj. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la causa caratulada "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" (**Expte. N° 2235**), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de poner en su conocimiento que mediante cédula notificada en el día de la fecha a este organismo a las 12:19 hs., el Tribunal ha corrido traslado de la demanda promovida por Constructora Andrade Gutiérrez S.A., Ormas Ingeniería y Construcciones S.A. y la Unión Transitoria de Empresas que ambas sociedades conforman, contra la Provincia.

Le hago saber que la demanda tiene por objeto el cobro de sumas de dinero en concepto de indemnización del orden de los **CUARENTA Y SEIS MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS con 98/100 (\$46.694.415,98) con más intereses y costas**, convirtiendo al proceso en **uno de los juicios de MAYOR VALOR ECONÓMICO INICIADOS CONTRA LA PROVINCIA.**

Tal y como se lo hice saber oportunamente, la enorme envergadura económica de esta causa judicial -relacionada a la obra pública más importante contratada en toda la existencia de la Provincia- exigía estudiar la documental, seleccionar, estudiar las diferentes cuestiones, diagramar las estrategias defensistas, coleccionar informes para la prueba a ofrecer y sentarse a escribir la contestación, buena parte de lo cual ya ha sido posible gracias a los insistentes pedidos efectuados desde este organismo mediante las Notas F.E. Nros. 270/10 y 292/10, para que se hicieran llegar la totalidad de los antecedentes vinculados a la causa luego de las incomprensibles objeciones opuestas a ello por la entonces Secretaria Legal y Técnica.

Con posterioridad, a través de la Nota GOB N° 200 del 30/09/11, la Sra. Gobernadora remitió a esta Fiscalía el expediente N° 017366-MO/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/continuación construcción Puerto Caleta La Misión", a fin de requerir mi intervención en el

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

mismo en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada guardaba con la causa judicial de marras.

En dicha ocasión, a fs. 420/439 emití el dictamen F.E. N° 16/11, en donde expresé mi opinión favorable a la suscripción de un acuerdo transaccional en las condiciones contempladas en el proyecto de decreto obrante a fs. 407/414 (con la previa aprobación de la Legislatura Provincial y la intervención del Tribunal de Cuentas), que dejaba indemne a la Provincia a la par que hubiese logrado la concreción de una obra prioritaria para su desarrollo.

En atención a lo expresado, solicito que por su intermedio se ponga a disposición de esta Fiscalía de Estado **en forma inmediata** no sólo las actuaciones correspondientes al Expte. N° 7019/xx/1994 posteriores a la fs. 39.531, remitidos mediante Nota MOYSP (DGAF) N° 1418/10, relativas a la obra pública de marras, sino también las obrantes luego de fs. 440 del expediente N° 17.336-MO/2010, vinculadas a su frustrada continuación.

Asimismo, deberá enviar la totalidad de los antecedentes, expedientes administrativos, actos administrativos emanados de los distintos organismos públicos y copia de toda la legislación aplicable a la materia, e informar el nombre del letrado que será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

De igual modo, y en un plazo máximo **de diez (10) días** corridos contados a partir de la recepción de la presente, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia deberá hacer llegar un informe jurídico-técnico de los hechos relevantes de la causa, junto con la mención de las defensas y excepciones legales que, a su juicio, debieren articularse, con expresión de sus fundamentos.

Fuera de ello, se deberán proporcionar a este organismo todos los recursos técnicos, profesionales y económicos para responder adecuadamente y con fundamentos sólidos al reclamo que se formula en sede judicial, indicándose los nombres y apellidos, teléfonos, incumbencias, títulos y dependencias donde prestan servicios, de las personas que nos deberán asistir en los aspectos específicos para elaborar la contestación de la demanda, pues es más que obvio que las cuestiones a debatirse excederán largamente los meros aspectos jurídicos que debemos aportar los abogados de esta entidad.

Es imprescindible hacer notar a la Sra. Gobernadora que, conociendo el carácter acuciante y perentorio de los plazos procesales, la falta de cumplimiento a estos requerimientos colocará a la Provincia en estado de indefensión, habilitando a este organismo a utilizar con

73



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

ES COPIA

FISCALÍA DE ESTADO

todo rigor las facultades y apercibimientos que establece la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario con el objeto de poder cumplir adecuadamente no sólo la función de asistencia judicial, sino las determinadas en el art. 167 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, vuelvo a reiterar a la Sra. Gobernadora que quedo a su disposición para ampliar cualquier concepto o brindar las explicaciones que se me quieran requerir con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria a los Intereses provinciales.

Acompaño a los efectos solicitados copia de la cédula de notificación de la demanda, de la demanda y de sus sucesivas ampliaciones, así como también de la documental vinculada a las causas de referencia, en fs.

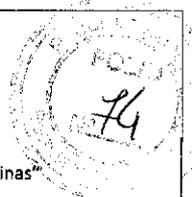
Sin otro particular, saludo a la Señora Gobernadora muy atentamente.

MIRHIL J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Recibido On fo
18/06/2012 10:48 HS.
Marchese Daniela - Sec. Gral.



"2012 - en Memoria de los Héroes de Malvinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Nota N° 1795 /2012

Letra: Subs. C. y S.C.- MIO y SP

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despacho y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

Ushuaia, **02 de Agosto de 2012.-**

Ref: Nota S.L.y T. N° 571/12

-s/Nota F.E. 429/12

Sra. Secretaria Legal y Técnica:

Me dirijo respecto de las notas citadas a fin de informar que no existe registro en el área del Ministerio en el cual se resguardan las actuaciones, que indiquen se hayan recepcionado los cuadernos de órdenes de servicio, de notas de pedido y de partes diarios indicados en la referencia.-

La única documentación con que se cuenta y relativa al Contrato: Puerto Caleta La Misión, es la ya remitida en distintas ocasiones conforme fuera solicitado en cada oportunidad.-

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
- 2 AGO. 2012	
HORA: 11:00	RECIBIÓ: [Handwritten Signature]

ROBERTO E. LORENTE
Subsecretario Coord. y
Sist. de Estadística

"Las Islas Malvinas, Georgias y sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"



ES COPIA

ES COPIA FIEL

Nota F.E. N° 409 /12

RESERVADA Y MUY URGENTE

Ushuaia, 16 JUL 2012

SRA. GOBERNADORA
Fca. María Fabiana Ríos
S. 7 D.

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a las actuaciones caratuladas "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Expte. N° 2235)**", en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de informarle las novedades habidas en torno a la causa.

Previo a ello se impone aclarar que, si bien este organismo a requerimiento de la Sra. Gobernadora y mediante dictamen F.E. N° 16/11, consideró auspicioso en su momento el procedimiento de renegociación y conciliación tramitado bajo el expediente N° 17336/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/continuación construcción Puerto Caleta La Misión", en el entendimiento de que permitía superar el trance contencioso en el que se halla inmersa la Provincia y evitaría una rescisión que implicaría frustrar definitivamente la continuidad de una obra largamente ansiada por todos los fueguinos, lo cierto es que la reciente conducta de la contratista que optó por seguir adelante con el proceso judicial y notificar la demanda sin explicación ni ofrecimiento conciliatorio de ningún tipo, exige actuar con celeridad a fin de adoptar una postura clara y firme que garantice la defensa de los intereses provinciales.

Por tal motivo, pongo en su conocimiento que, al tercer día hábil de notificado del traslado de la demanda el día 15 de junio del corriente conforme se hiciera saber mediante Nota F.E. N° 349/12 y tras un detallado estudio de las alternativas procesales, esta Fiscalía de Estado petitionó al Tribunal que declarara la caducidad de la instancia y que, hasta tanto dicha cuestión fuera resuelta, se suspendieran los plazos procesales en curso (conf. escrito que en copia y en 20 fojas útiles se adjunta).

Como consecuencia de ello, el Superior Tribunal hizo lugar al pedido de suspensión de plazos (a través de la providencia de fs. 695 que en copia se acompaña a la presente) y corrió traslado de la caducidad incoada a la contraria. Ésta lo contestó y las actuaciones pasaron a resolver poco

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Docpoel. y Contable
-FISCALIA DE PUERTO CALETA-

antes de producirse la entrada en feria judicial, que no fue habilitada para decidir la cuestión.

En estas condiciones, concluida la feria judicial, el Tribunal deberá resolver si se hace lugar a lo requerido por esta Fiscalía, en cuyo caso el proceso deberá fenecer, o por el contrario, lo rechaza, circunstancia que reanudará los plazos procesales en curso para contestar la demanda.

Cualquiera sea el resultado, lo cierto es que el mayor plazo conseguido por este organismo debe ser utilizado para tomar una decisión en relación a las pretensiones contenidas en la demanda y respecto de la continuidad de la relación contractual con las accionantes.

Sobre el particular, le señalo que paralelamente a la tramitación de las piezas procesales señaladas, este órgano de control requirió la presencia de la Sra. Escribana General de Gobierno, y junto a ella y al personal de la Dirección Provincial de Puertos y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos detallados en el acta notarial que en copia se acompaña, funcionarios de esta Fiscalía se apersonaron en las instalaciones de la Obra Puerto Caleta la Misión y comprobaron -mediante tomas fotográficas debidamente certificadas- que el estado en que se hallan las obras dista mucho del indicado en la demanda, **apreciándose signos evidentes de abandono que demostrarían un evidente incumplimiento por parte de las contratistas de las obligaciones a su cargo.**

Estas circunstancias, se suman al hecho de que el cuidadoso estudio de las actuaciones administrativas acercadas a este organismo y de los términos de la acción, permite inferir que las causas de la suspensión de las tareas no obedece a los motivos detallados en la demanda sino que **se debe a la negligencia de la contratista en la proyección y realización de la obra.**

En atención a lo expresado, y tal como ya le fuera solicitado a través de las Notas F.E. Nros. 270/10 y 349/12, solicito a la Sra. Gobernadora a que por su intermedio, se requieran los estudios técnicos que corroboren debidamente los extremos apuntados (esto es, todos los incumplimientos contractuales en que incurrió la contratista desde el comienzo de la relación con la Provincia hasta la fecha y que surgen tanto de los expedientes administrativos como de la constatación efectuada) y, previa emisión del dictamen jurídico pertinente, adopte una decisión respecto de la continuidad de la obra, determinando, en su caso, la rescisión del vínculo y la toma de posesión de las instalaciones a través de la definitiva recepción de las obras.

Resulta fundamental que dicha determinación se adopte **en forma inminente** a efectos de evitar mayores perjuicios a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"



ES COPIA

Provincia. Por este motivo, vuelvo a reiterarle que quedo a su disposición para ampliar cualquier concepto o brindar las explicaciones que se me quieran requerir (en forma personal y verbal, habida cuenta de la instancia procesal en la que se encuentre el pleito y a fin de no comprometer la defensa judicial) con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria a los intereses provinciales.

Sin otro particular, saludo a la Señora Gobernadora muy atentamente.


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO


SILVANA RAFFO
DIRECTORA PROVINCIAL
SECRETARIA PRIVADA DE LA
GOBERNADORA

16/07/2012.
13:20 hs -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2012. En memoria a los Héroes de Malvinas."

ES COPIA



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Coca, Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Nota F.E. N° 429 /12.-
Reservada y Muy Urgente.-

Ushuaia, 31 JUL 2012

Sra. Secretaria Legal y Técnica
de la Provincia,
Dra. Leila Eleonora Gladás.-
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de los autos caratulados **"Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo"** (Expte. N° 2235), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de solicitarle tenga a bien remitir a esta Fiscalía de Estado, en copias legibles y debidamente autenticadas, la documental de la Obra "Puerto Caleta La Misión" que a continuación se detalla:

- 1) Libro de Órdenes de Servicio.
- 2) Libro de Notas de Pedido.
- 3) Partes Diarios de la Obra.

Este requerimiento se efectúa en atención a lo informado mediante Nota S.L. y T. N° 1297/12, penúltimo párrafo, y con el objeto de posibilitar la defensa en Júicio de la Provincia, razón por la cual **deberá cumplirse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la presente.**

Sin otro particular, la saludo atentamente.

[Handwritten signature]
Perla García
07/08/12
13:40

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

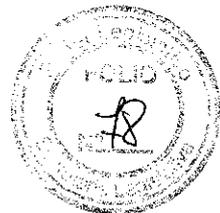
"2012. En memoria a los Héroes de Malvinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S SEÑORA GOBERNADORA	
ENTRÓ:	13 AGO. 2012
HORA:	REGISTRO Nº

Nota F.E. N° 457 /12
MUY URGENTE

Ushuaia, 10 AGO 2012

SRA. GOBERNADORA
Fca. María Fabiana RÍOS.-

S / D.-

Me veo en el deber de dirigirme nuevamente a usted en el marco de los autos caratulados "**Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo**" (Expte. N° 2235), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en virtud de la respuesta que se ha brindado desde el Poder Ejecutivo a la Nota F.E. N° 429/12, mediante la cual se solicitara con carácter muy urgente documentación de obra de cardinal importancia para la defensa de la Provincia.

Previo a realizar un breve resumen de lo acontecido, y correspondería no tener que volver a recordarlo, le diré que el asunto que aquí nos convoca constituye el juicio de valor económico más importante que ha instado un particular contra la Provincia en toda su historia, pues asciende, conforme se colige de la segunda ampliación de demanda realizada por la parte actora, a la suma **pesos noventa y cuatro millones, novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos, con veintitrés centavos (\$94.999.339,23), sin contar los intereses y las costas.**

Esa sola circunstancia debería ser más que suficiente como para sentirse constreñido a actuar con la mayor seriedad y eficiencia, brindando toda la colaboración necesaria a este organismo a fin de contribuir en la elaboración de una sólida defensa del Estado, mas por el contrario, parecería ser que los funcionarios a su cargo no escatiman esfuerzos a la hora de dificultar a esta Fiscalía el ejercicio de sus funciones, o en su defecto, no muestran ningún recelo

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

en aprovechar cada oportunidad para evadir la responsabilidad que les incumbe.

Paso a continuación a imponerla de los sorprendentes y vergonzosos hechos que motivan esta comunicación, protagonizados otra vez por funcionarios de la Administración, los que vienen así a sumarse a la larga lista de descuidos que le he ido comunicando oportunamente.

Encabezando la misma, a modo de hito, tenemos el inexplicable retraso incurrido en la remisión de las actuaciones administrativas relacionadas con la Obra del "Puerto Caleta La Misión de Río Grande", que, a pesar de haberlas solicitado urgentemente el día 7 de mayo de 2010 mediante la Nota F.E. N° 245/10, no tuve noticias hasta el día 2 de junio de ese año, 26 días después, y previo a verme obligado a emitir tres reiteraciones, la primera el día 18 de mayo, por Nota F.E. N° 261/10, y la segunda el 20 de mayo, por Nota F.E. N° 270/10.

En esta última, no me es posible olvidarlo, detallé con precisión la serie desafortunada de atropellos, irresponsabilidad y desidia de los funcionarios de la Administración, quienes, con una torpeza asombrosa, no remitieron en tiempo y forma los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia y dieron lugar a la aplicación del apercibimiento previsto en el art. 29 del Código Contencioso administrativo de la Provincia, o sea, a la declaración de admisibilidad de la demanda en sede judicial.

Amén de lo anterior, por supuesto, tampoco se dignaron entonces a comunicar a la Fiscalía de Estado la recepción del oficio judicial que emplazaba a la Provincia, sino hasta que pasaron veinte (20) días de recibido y con el plazo legal vencido. Y con la Nota N° 401 de la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, nos enterábamos que la Secretaría Legal y Técnica por Nota N° 321/10 había remitido los expedientes administrativos en original y sin reservarse copias al Superior Tribunal de Justicia, contrariándose el consejo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

"2012. En memoria a los Héroes de Malvinas."



brindado por esta Fiscalía, lo que nos colocaba, lisa y llanamente, en el peor de los escenarios posibles.

Si bien de todo ello puse en conocimiento a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas de la Provincia (conf. Notas F.E. N° 271 y 272 de 2010), al día 31 de mayo de 2010 seguía sin respuestas y sin los antecedentes administrativos, y lo que es más grave, soportando las disparatadas falacias que la otrora Secretaria Legal y Técnica, Sra. Eleonora Di Maio, profería en cuanto periódico o pasquín le diera cabida, por lo que emití la Nota F.E. N° 292/10, tercera y última reiteración, cuya copia adjunto y en honor a la brevedad, a ella me remito.

Continuando en ese mismo sendero de marcha, pero aproximándonos a nuestros días, en fecha 15 de junio de 2012 le envié la Nota F.E. N° 349/12 para anoticiarla formalmente que se nos había notificado el traslado de la demanda judicial, razón por la que volví a solicitarle la información que me era necesaria, junto con los recursos técnicos, profesionales y económicos para defender los intereses provinciales en sede judicial ante el millonario reclamo formulado.

No está demás acotar, por cierto, que con el oficio judicial que me impuso el traslado, y no antes, tomé conocimiento de que se había acabado el interregno de negociación entre las partes, echando por tierra toda posibilidad de pacífico entendimiento, objetivo al que adherí favorablemente por Dictamen F.E. N° 16/11.

Así llegamos a un nuevo infortunio, por llamarlo de alguna manera, que viene a engrosar la sucesión al parecer infinita de errores y descuidos en la que, por motivos que aún no alcanzo a comprender del todo, parecieran colaborar sin preocupación los funcionarios de la actual Administración que han tomado parte en este asunto.

Como usted sabe, en la nota que ahora comento pedí que la Secretaría Legal y Técnica se expida en lo que es materia de su competencia y remita en un plazo de diez (10) días un



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esco. Reg. Despacho y Contable
FIRMANTE ESTADO

Informe que refleje la posición técnico-jurídica del Poder Ejecutivo provincial sobre la obra pública génesis del litigio (conf. Nota F.E. N° 349/12), en el leal entendimiento de que esa dependencia cuenta con varios profesionales abogados, muchos de ellos específicamente dedicados al tema, e inmediatez con otros profesionales de diversas áreas - como ser contadores, ingenieros, etc. -, también con especificidad en la materia.

Increíblemente el día 2 de julio de 2012, o sea, diecisiete (17) días después de recibida la Nota F.E. N° 349/12, alegando el "*cúmulo de tareas*", la "*complejidad del asunto*" y "*el volumen de tareas enmarcadas en la Ley Provincial N° 859*", la Sra. Secretaria Legal y Técnica de la Provincia se excusó de poder "*efectuar un informe serio y exhaustivo que contenga a su vez la estrategia procesal en defensa de los intereses de la Provincia*" (conf. Informe S.L. y T. N° 1297/12, se acompaña copia).

Mientras esto sucedía por las dependencias de la Gobernación, y lo informé mediante Nota F.E. N° 409/12, profesionales de este organismo se habían allegado hasta la ciudad de Río Grande y ese mismo 2 de julio de 2012 realizaban una inspección de las instalaciones de la obra "Puerto Caleta La Misión", de lo que se dejó constancia en el acta que hubo de labrar la Sra. Escribana de Gobierno, Dra. Susana Asato.

Al día siguiente, el 3 de julio de 2012, se recibió en dependencias del organismo a mi cargo una nueva respuesta parcial, ahora por Nota S.L. y T. N° 1321/12, por la que se acompañó un informe de once (11) folios signado por el Sr. Subsecretario de Coordinación y Seguimiento de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Dos días después, por Nota S.L. y T. N° 1336/12, nos llega otra respuesta parcial, sin mayores datos de relevancia.

En ese estado de cosas, y encontrándonos inmersos en un complicado e ingente proceso de trabajo con el objeto de analizar todas las actuaciones de la obra "Puerto Caleta La Misión", cuyo expediente cuenta, como bien sabe, de ciento noventa y ocho

ES COPIA FIEL

2012. En memoria a los Héroes de Malvinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Geográfico y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



cuerpos (unas 40.000 fojas, aproximadamente), nos llevamos la sorpresa de verificar que **la contratista, al instar su demanda en sede judicial, acompañó como prueba y en original, documental de obra de extrema relevancia y que de ninguna manera debió haber estado en su poder** - me circunscribo aquí a los originales, no a las copias que eventualmente pudo haber requerido -, **ya que la misma debió permanecer en custodia del comitente.**

La documental a la que me refiero está conformada por el Libro de Órdenes de Servicio, donde se consignan como su nombre lo indica las órdenes que el comitente da a la contratista y ésta, por su parte, se notifica fehacientemente de ellas, diariamente y durante toda la relación contractual; el Libro de Notas de Pedido, instrumento que, a la inversa del anterior, acredita las comunicaciones que la contratista dirige al comitente; y los partes diarios, que serían los únicos documentos que reflejan fielmente el estado y los avances de la obra; por lo que constituyen, en su conjunto y sin lugar a duda, elementos de sumo valor en el diseño de la defensa judicial, relevantes y que reflejan lo que fueron los acontecimientos acaecidos en la relación contractual.

Más allá de ser a todas luces inverosímil que esos instrumentos se hubiesen hallado en manos de la contratista y no del comitente - por ejemplo, cabría preguntarse: ¿cómo haría la Provincia para comunicar fehacientemente una nueva orden a la contratista sin tener el instrumento? ¿Le pediría permiso? ¿Solicitaría a la contratista que le preste el Libro de Órdenes de Servicio? -, lo cierto es que deviene necesario acceder cuanto antes a su contenido y ello no nos fue posible hasta el momento.

Considerando la absoluta importancia de la documental de mentas y en la firme convicción de que el Estado de ningún modo pudo desprenderse de ella sin al menos reservarse copias, el día 31 de julio de 2012 este organismo requirió de la Sra. Secretaria

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

Legal y Técnica la remisión con carácter muy urgente de las copias de los citados libros y partes diarios.

El requerimiento se formalizó a través de la Nota F.E. 429/12, y se pidió el cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día 1 de agosto del corriente, fecha en que se recibió la comunicación.

No es quizá la tardanza en la respuesta lo que más llama la atención, pues la misma se concretó recién el día 8 de agosto, a pesar de tener la información disponible seis (6) días antes, lo cual, por otra parte y como ya se dijo, es una nota característica del funcionamiento de su administración, sino el contenido y la significancia de la respuesta.

Por un lado tenemos la Nota N° 1795/2012 - se acompaña copia - del Sr. Subsecretario Coord. y Seg. de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Roberto Lorente, quien cumplió con informar que "*...no existe registro en el área del Ministerio en el cual se resguardan las actuaciones, que indiquen se hayan recepcionado los cuadernos de órdenes de servicio, de notas de pedido y de partes diarios...*" (sic).

Por el otro, el Sr. Subsecretario Legal y Técnico de la Provincia, quien no sólo no atinó a indagar sobre el destino de la documentación, a solicitar informes o tan siquiera a requerir mayor precisión sobre tamaña irregularidad, sino que únicamente se limitó a signar una simple remisión de la nota precedente, al que agregó el increíble párrafo que seguidamente transcribo: "*...indicando que si el requerimiento indicaba la remisión de copias legibles deberá indicarse puntualmente el número de fojas a las que se refiere la petición...*" (conf. Nota S.L. y T. N° 583/12, se adjunta copia).

Si me he tomado el trabajo de transcribir literalmente, respetando la tautológica sintaxis del párrafo citado, es porque creo que es un fiel reflejo del empeño puesto en la tarea de dar respuesta a este organismo. Ello, claro está, sin mencionar el desacierto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

"2012. En memoria a los Héroes de Malvinas."



que acusa la "indicación" por sí misma, pues va de suyo que si se lee el texto con alguna seriedad y se lo interpreta como corresponde no debería ser difícil llegar a la conclusión de que se está pidiendo un control previo a la remisión a efectos de ahorrar tiempo que no se tiene y evitar, precisamente, una nueva comunicación requiriendo fojas legibles, pues han sido reiterados los casos en que cuando solicitamos documentación, las copias o son incompletas o resultan algunas de ellas ininteligibles.

Pero volviendo en concreto a lo que me compete, debo señalar que a la irregularidad administrativa que involucró la pérdida de una documental que podría ser decisiva en el resultado del juicio, se agrega ahora la inexistencia de las copias, lo que es inaudito e impide incluso contrastar o verificar que los originales presentados en juicio no hayan sido alterados o estén incompletos, y a la postre, la desidia de los funcionarios que ni por asomo se han percatado del acontecimiento, y mucho menos han acreditado como mínimo la realización de diligencias apropiadas en procura de indagar el destino de los libros, sus copias o los responsables de su indebida desaparición o entrega.

Por todo ello, Sra. Gobernadora, es mi deber decirle:

*No es posible a esta altura de los acontecimientos que el Poder Ejecutivo no tenga una posición tomada sobre un juicio de tan alto contenido económico para la Provincia;

*No es posible que el órgano encargado por ley para llevar adelante la defensa en juicio de la Provincia no pueda obtener la colaboración ni los elementos primordiales e indispensables para cumplir con su deber;

*No es posible que el Estado se desentienda y desperdicie la posibilidad de plantear defensas útiles por los actos y la desidia de quienes se encuentran en el deber legal de propender a la mejor defensa de sus intereses;

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

*No es posible que requerimientos de trascendencia que he dirigido se encuentren sin respuesta expresa, o que sus funcionarios hayan dado réplicas parciales, insuficientes y precarias que tienden invariablemente a desentenderse de sus deberes y responsabilidades, sin coadyuvar en nada a la protección del interés público.

Llegando al final de la presente, Sra. Gobernadora, y por cuanto hasta aquí he de exponer, no veo otra alternativa más que reiterarle de manera fehaciente y personal, y por su intermedio a los funcionarios que la secundan, la necesidad de contar con la más enérgica, inmediata y completa colaboración, dejando de lado de una vez por todas las conductas apáticas, desidiosas y contrarias a los intereses del Estado, que, en última instancia y es cosa sabida, nos perjudican a todos.

En lo que respecta, específicamente a la documentación que he solicitado mediante la Nota F.E. N°429/12, y si luego de realizar la búsqueda pertinente no se halla en la jurisdicción del Poder Ejecutivo rastro alguno de las copias, como cabría presumir, desde ya le digo que deberá ordenar una investigación exhaustiva en aras de averiguar lo que ha acontecido y dar inexorablemente con quienes resulten ser los responsables.

En ejercicio de las funciones que pone a mi cargo la ley provincial N°3, los requerimientos pendientes deberán responderse en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de su recepción, donde se deberá informar de manera concluyente si existen o no las copias de la documentación solicitada, acompañando un detalle preciso que dé cuenta de las diligencias realizadas, así como de las medidas administrativas llevadas a cabo para determinar la identidad de los responsables en la custodia de los libros originales y los partes diarios de la obra "Puerto Caleta La Misión", como también deberá



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despart. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"2012. En memoria a los Héroes de Malvinas."



darse respuesta a lo que fuera requerido en las Notas F.E. Nros. 349/12, 409/12 y 429/12.

En caso de no ser así, le informo que la falta de contestación será considerada como una conducta inadmisibles, dolosa y obstruccionista a la actividad que el artículo 167 de la Constitución Provincial me impone y, consecuentemente, el quebrantamiento a las disposiciones contenidas en la ley provincial N°3 (arts. 1, inc. d, 7 inc. j), 11 y 13) y en el decreto provincial N°444/92 (arts. 3, 7 y 13), por lo que me veré obligado a iniciar las acciones pertinentes, sin perjuicio de las que sean competencia del Tribunal de Cuentas ante el eventual perjuicio fiscal.

Para una mejor ilustración, transcribo seguidamente las normas indicadas:

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA

"Artículo 167°.- El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial y la defensa de su patrimonio. Será parte en los juicios contencioso administrativos y en todos aquellos otros en que se afecten directa o indirectamente los intereses de la provincia.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, gozará de inamovilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y sólo podrá ser removido mediante juicio político.

Son requisitos para ser Fiscal de Estado los mismos que se establecen para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia".

LEY PROVINCIAL N° 3

Artículo 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:...

d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;...

Artículo 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son funciones, atribuciones y deberes del Fiscal de Estado:...

j) requerir en forma directa, todos los antecedentes o documentos necesarios para los procesos en que intervenga, a las distintas personas físicas, oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados;...

Artículo 11.- INTERVENCIÓN OBLIGATORIA: El Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados, podrán requerir dictamen previo al Fiscal de Estado en los expedientes que consideren pertinentes, con excepción de aquellos en los que deba intervenir el Gobernador o los titulares de los entes autárquicos o descentralizados, en los que el mismo será obligatorio.

Artículo 13.- SOLICITUD DE INFORMES: Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la contestación de traslados judiciales o cumplimentar cualquier intervención en juicio, el Fiscal de Estado podrá requerir del respectivo ministerio, repartición, ente autárquico, municipio, etc., que se practiquen las medidas y se remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

que estime necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro de los cinco (5) días hábiles o en el plazo que la solicitud estipule.

DECRETO PROVINCIAL N° 444/1992...

ARTICULO 3°.- PROCEDIMIENTO: El funcionario que reciba las actuaciones de la Fiscalía de Estado, actuará de acuerdo al dictamen de la misma, debiendo tomar las medidas del caso dentro del plazo de tres (3) días de notificado.-

Cuando correspondiera la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad competente deberá adecuar su cometido a lo normado por el ANEXO I del Decreto Nacional N° 1798 (Reglamento de investigaciones administrativas) hasta tanto la Provincia o la Fiscalía cuenten con sus propias normas sobre el tema.-

Todos los plazos son de carácter perentorio.-

En caso de considerar la autoridad actuante necesaria la ampliación de cualquier plazo, deberá solicitar al Fiscal de Estado, previo a su vencimiento, la prórroga o ampliación del mismo, mediante nota debidamente fundada.-

Los días son siempre hábiles administrativos, a no ser que por escrito se especifique expresamente lo contrario.-...

ARTICULO 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:...

Inciso j): Los plazos en los que deberán ser respondidos a la Fiscalía de Estado sus requerimientos los fijará la misma y son improrrogables, salvo justificación debidamente fundada por el organismo requerido, quedando a criterio de la Fiscalía su aceptación.-...

ARTICULO 13°. Únicamente el Fiscal de Estado podrá otorgar una ampliación de los plazos, ante requerimiento fundado, previo a su vencimiento, del organismo afectado.-

Sin otro particular, la saludo atentamente.


FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Buenos Aires
Artículo 13 del Decreto N° 444/1992

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cauc. Reg. Inspección y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Nota F.E. N° 162 /12
RESERVADA

Ushuaia, 17 DIC 2012

SRA. GOBERNADORA
Fca. María Fabiana Ríos
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a las actuaciones caratuladas "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" (Expte. N° 2235), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de informarle las novedades habidas en torno a la causa.

Al respecto, vengo a poner en su conocimiento que, en fecha 12/12/12, el Superior Tribunal de Justicia dictó sentencia acogiendo la perención de instancia acusada por parte de esta Fiscalía de Estado, planteo que le fuera informado oportunamente mediante Nota FE N° 409/12, cuya copia le acompaño para su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, aclarando que dicha sentencia puede ser objeto de impugnación por parte de la contraria y aun cuando quedase firme, tal circunstancia no marca el fin del conflicto pudiendo promoverse una nueva acción, corresponde avanzar hasta resolver integralmente la situación.

Por tal motivo, le recuerdo que es necesario dar completo curso a los distintos requerimientos efectuados desde este organismo, en particular a lo solicitado mediante Nota FE N° 409/12, pues, si bien esta victoria procesal da nuevo aire para la toma de postura respecto del vínculo jurídico entre las partes, es ineludible contar con una decisión fundada y concreta por parte del Poder Ejecutivo que Usted ejerce para poder así diagramar y fortalecer la estrategia jurídica de la Provincia.

Como ya se lo señalara, resulta fundamental que dicha determinación se adopte a la mayor brevedad posible, a efectos de evitar mayores perjuicios a la Provincia, reiterándole que quedo a su disposición para ampliar cualquier concepto o brindar las

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Carga. Reg. Despecho y Contable
PERSONA DE FUEGO

explicaciones que se me quieran requerir (en forma personal y verbal, habida cuenta de la instancia procesal en la que se encuentre el pleito y a fin de no comprometer la defensa judicial) con el objeto de obtener lo más rápido posible una solución satisfactoria a los intereses provinciales.

Sin otro particular, saludo a la Señora Gobernadora muy atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Recibido
11:30hs -
18/12/2012.*

SILVANA RAFFO
DIRECTORA PROVINCIAL
SECRETARIA PRIVADA DE LA
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecc. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



19



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 57/08, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Señor Miguel Ángel Olivares, quien invoca el carácter de Secretario General de la Confederación General del Trabajo (CGT) Regional Ushuaia, a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control a raíz de las dudas que en cuanto a su legalidad, le genera el contenido del Decreto Provincial N° 2108/08.

Expuesto el objeto de la presentación del nombrado, cabe señalar que una vez recibida la misma, esta Fiscalía de Estado de la Provincia ha formulado dos requerimientos conforme se detalla a continuación: 1) Nota F.E. N° 711/08 a la Sra. Gobernadora de la Provincia (fs. 19), de la que no se ha obtenido respuesta; y 2) Nota F.E. N° 712/08 al Sr. Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo (fs. 20), cuya respuesta ha sido dada a través de la NOTA N° 366/08 L: PRESIDENCIA de fs. 121, a la que se adunó la documentación de fs. 25/120. Asimismo el día 11 del corriente se recibió la NOTA N° 1398/2008 T.C.P. (fs. 24), enviada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la que se hizo llegar fotocopia de la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. de fecha 30 de octubre del corriente (fs.21/23) suscripta por el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Provincia, la que fuera entregada personalmente por este funcionario al citado Tribunal; encontrándome con la información y documentación colectada en condiciones de emitir opinión en cuanto a la cuestión planteada, aún sin la respuesta del Poder Ejecutivo no obstante haberse requerido sobre aspectos básicos de la contratación, lo que por otra parte ya viene siendo una práctica habitual (ver exptes. F.E. N° 22/07, 13/08, 31/08, entre otros, amén de diversas notas, como por ejemplo, las Notas N° 74/08, 161/08, 201/08, 322/08, etc.), atendiendo a la importancia de la cuestión y premura en la toma de decisiones.

En tal sentido, y encuadrando el análisis del asunto en lo que específicamente debe ser abordado en este ámbito

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 3, he de referirme primero a los instrumentos que originan la intervención de este organismo de control y su remisión a la Legislatura Provincial (los ratificados mediante el Decreto Provincial N° 2108/08 y también el "Acuerdo de Cooperación" entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra Energía y Química S.A. de fecha 22 de julio del corriente referido al "Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química"), y si de ellos pueden derivarse compromisos jurídicos por parte de la Provincia; y posteriormente a la obligatoriedad en materia de contrataciones de recurrir, en casos como el analizado, al remate o la licitación pública.

I.- INSTRUMENTOS RATIFICADOS POR EL DECRETO PROVINCIAL N° 2108 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2008 Y "ACUERDO DE COOPERACIÓN" ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. DEL 22 DE JULIO DE 2008.-

Respetando un orden cronológico, cabe citar en primer término al "Acuerdo de Cooperación" a que alude el título de este acápite, el que obra a fs. 36/44 de estas actuaciones.

Sobre el particular corresponde puntualizar que habiendo sido suscripto por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario de Hidrocarburos de la Provincia, no habría sido ratificado por la Sra. Gobernadora, esto conforme la verificación efectuada en los Boletines Oficiales de la Provincia.

En atención a dicha circunstancia, y que quien detenta el cargo de Gobernador es quien ejerce la representación legal de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial, el "Acta de Cooperación" suscripta el 22 de julio del corriente carece de toda entidad, y me permite afirmar sin más, que de ningún modo constituye un "convenio" que pueda ser sometido al análisis y posterior eventual aprobación por parte del Poder Legislativo.



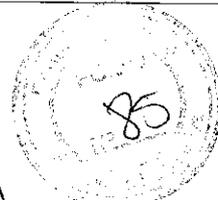
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escala. Fisco. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



19



Quizás ella sea una de las causales por las cuales, acertadamente, aun cuando en el punto 2.1.6. del Acta de Cooperación se establece que "La celebración del presente acuerdo merecerá la aprobación de la Legislatura Provincial" (véase fs. 41), la Sra. Gobernadora no lo ha enviado a la Legislatura Provincia a tal fin, tal como se desprende del texto de la NOTA N° 304 GOB. que luce a fs. 29.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, que constituiría motivo suficiente para agotar toda referencia respecto del "Acta de Cooperación" del 22 de julio del corriente, más adelante he de verme obligado a volver sobre la misma por las circunstancias que allí relataré.

El día 10 de octubre del corriente la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. suscriben el "Memorándum de Entendimiento" que se ve a fs. 31/33 y que se encuentra registrado bajo el N° 13.435, del cual podría entenderse que forma parte el instrumento denominado "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" suscripto entre las mismas partes y en la misma fecha (véanse fs. 34/35), teniendo en consideración que ha sido registrado bajo el mismo número de convenio.

Sobre el particular, aunque por otro motivo que será tratado en el acápite siguiente de este dictamen, debo adelantar que en mi opinión tampoco se dan los presupuestos previstos por la legislación provincial para que la Legislatura intervenga en los términos de los arts. 84°, 105° Inciso 7° y 135° inciso 1° de aquella, tal como se pide en la NOTA N° 304 GOB..

Retomando lo abordado en este acápite, debo decir que en el punto A) "Naturaleza jurídica de la propuesta remitida a la Legislatura" de la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. (véase fs. 21/22), se efectúan algunas citas y comentarios que poco aportan a lo que se procura dilucidar o explicar a la luz del título dado al acápite.

Así, se afirma que el contrato en cuestión "...sería de índole atípica para la legislación de la provincia, aunque el mismo se

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Decretos y Contable
FIRMA DEL ESTADO

encuentra familiarizado con las modalidades contractuales aplicables a la inversión privada u extranjera, lo que así sería conforme con la legislación nacional de protección y promoción de tales inversiones (ver Ley N° 21.832) y con las especiales características que reviste el sistema internacional aplicable en la especie (jurisdicción del CIADI, regulación por los Tratados Bilaterales de Inversión, etc...)..." (véase fs. 21/22).

Aquí debo decir que la calificación de "atípico" para la legislación de la provincia del contrato se ha efectuado sin fundamentación alguna, y que la legislación que luego se cita pertenece a otros niveles de análisis, pero no apunta o ayuda a definir la naturaleza jurídica del contrato.

En efecto, la mención de la Ley Nacional N° 21.832 en nada contribuye al análisis de la naturaleza jurídica del contrato, pues no refiere a dicha cuestión, y por otra parte es dable adelantar que no persigue y por lo tanto no contiene, artículo alguno que implique o conlleve a ignorar aquellas legislaciones que a nivel provincial prevean para las contrataciones del Estado el procedimiento de licitación pública o remate.

Idéntica observación cabe formular respecto a la "jurisdicción del CIADI" y "la regulación por los Tratados Bilaterales de Inversión".

Por otra parte se citan distintos artículos de la Constitución Nacional y Provincial, que si bien deben tenerse en consideración, tampoco aportan a lo que supuestamente se pretende abordar de acuerdo al título otorgado al acápite.

Efectuadas las apreciaciones precedentes, seguidamente he de referirme a la contradictoria, conducta del Ejecutivo Provincial, considerando la remisión de los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08 y lo que sobre los mismos se sostiene en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T..

En efecto, en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. de fs. 21/23 se ha considerado al "Memorándum de Entendimiento", del cual forma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Reg. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



parte el documento "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", como *"una suerte de **preacuerdo**"*, o *"un memorando de cooperación, buena fe, intención y entendimiento mutuo, que delimita un **acercamiento inicial** de posiciones entre las partes"* (en ambos casos la negrita no se encuentra en el original; véase fs. 21).

A mayor abundamiento, también se afirma que *"...la propuesta se enmarca en lo que la doctrina especializada denomina "tratativas preliminares"..."* (fs. 21), y que en el preacuerdo *"...ya están plasmados los puntos centrales **del convenio que luego se pretende suscribir** con la provincia (si la Legislatura así lo estima oportuno y conveniente), adelantándose el tipo de oferta a evaluar, junto a otros requisitos técnicos..."* (la negrita ha sido agregada por el suscripto; fs. 21).

Si seguimos la línea de pensamiento del Ejecutivo Provincial, para lo cual sólo contamos con lo sostenido por el Sr. Secretario Legal y Técnico, esto es que estamos ante un mero "preacuerdo", un instrumento que sólo refleja un "acercamiento inicial", y que el convenio se pretende suscribir posteriormente, sin hesitación alguna debiera sostenerse como lógica derivación de dichas afirmaciones que no estaríamos ante un "convenio", con lo cual la remisión de la NOTA N° 304 GOB. *"...a los efectos establecidos por los artículos 84°, 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial..."* (véase fs. 3), que obviamente presuponen la existencia - para su aprobación- de un "convenio", constituiría una conducta palmariamente contradictoria del Ejecutivo Provincial.

Ello así en tanto resulta imposible compatibilizar el sostener firmemente que el "Memorándum de Entendimiento", del cual forma parte el documento "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", constituye tan solo un "preacuerdo", y al mismo tiempo remitirlo a la Legislatura en función de artículos de la Constitución Provincial que prevén dicho envío en el

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE FIDELIDAD

caso de "concesiones" y "convenios" (art. 84°) y "tratados" y "convenios" (arts. 105° inciso 7° y 135° inciso 1°).

Y si desde el Ejecutivo Provincial se entendía que lo que se enviaba al Poder Legislativo era un mero "preacuerdo", que se estaba realizando una "*temprana remisión*", ajustándose a la legalidad y en aras a dar una mayor claridad a la cuestión, debió ello consignarlo expresa y precisamente en la NOTA N° 304 GOB., y no darle allí un carácter que, según ahora se indica, no tendría.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, adelanto mi disidencia con lo sostenido desde la Secretaría Legal y Técnica, en cuanto a que lo que se le ha remitido a la Legislatura constituye un mero preacuerdo, que de ninguna manera compromete a la provincia con las consecuencias jurídicas típicas de la contratación administrativa (véase fs. 21).

Y vinculado a dicho tópico, previo a puntualizar las razones que me llevan a no coincidir con el criterio sustentado desde el Ejecutivo Provincial a fs. 21, he de hacer referencia a una circunstancia que merece atención.

En tal sentido cabe decir que por la NOTA N° 304 GOB. se remite el "Memorándum de Entendimiento" y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas entre la Provincia y Tierra del Fuego Energía y Química S.A." del 10 de octubre del corriente para su aprobación, en tanto no se pide -ya sea total o parcialmente- ello con relación al "Acta Acuerdo de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química y del Proyecto de Instalación de Una Planta de Producción de Metanol", de fecha 22 de julio de 2008, de la cual sólo se indica que se agrega copia, recordando que la misma no fue ratificada por la Sra. Gobernadora.

Sin embargo, la lectura de los instrumentos antes referidos, nos revela cierta incongruencia en lo solicitado desde el Ejecutivo Provincial.

En efecto, en el "Memorándum de Entendimiento" se puede ver lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL



19

[Firma manuscrita]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seca. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



"...Que para la realización del Proyecto, TFWQ requiere del suministro de determinada cantidad de gas natural que la Provincia, **en los términos del Acuerdo de Cooperación** mencionado, **se ha comprometido** a proveerle en función de las regalías que ésta perciba en especie, para lo cual TFEW suscribirá una **Oferta de Compraventa de Gas Natural (la "Oferta")...**" (4º considerando, aclarando que el Acta Acuerdo de Cooperación es la suscripta el 22 de julio de 2008, y que la negrita no se encuentra en el original).

"...Las partes **ratifican la vigencia de los términos establecidos en el punto 2.2.3. del acuerdo de cooperación suscripto el 22 de julio de 2008**, que describe el contenido del Proyecto..." (pto. 9), la negrita ha sido agregada por el suscripto).

El citado punto 2.2.3. dice:

"...Debido a que la Provincia es una zona aduanera especial exenta de impuestos, y el futuro mercado del producto metanol estará dirigido al mercado interno y a la exportación, por lo cual no tributa, TDFEQ S.A. se compromete a realizar construcciones a favor de la Provincia consistentes en un 2,5% sobre el margen comercial neto de la planta de metanol, mientras continúe este régimen impositivo provincial..."

Y en "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" nos encontramos con lo siguiente:

"...9) Aprobación Acuerdo de Cooperación: La Legislatura de la Provincia **deberá aprobar** el Proyecto de Instalación de la Planta de Metanol (el "Proyecto") **y el Acuerdo de Cooperación de fecha 22 de julio de 2008**, modificado por el Memorandum de entendimiento que describe el contenido del Proyecto..." (la negrita no se encuentra en el original).

En atención a los párrafos precedentemente transcritos del "Memorándum de Entendimiento" y de los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" de fecha 10 de octubre del corriente, y para el supuesto que en virtud a los efectos para los cuales fueron enviados según la NOTA N° 304 GOB.,

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despacho y Contable
FRENTE AL ESTADO

y/o no coincidir los Sres. Legisladores con el carácter que ahora le pretende otorgar el Ejecutivo Provincial a los mismos -esto es un mero "preacuerdo"-, en el ámbito legislativo se decidiera analizar el mencionado instrumento para eventualmente aprobarlo, seguramente deberían preguntarse y reflexionar los Sres. Legisladores sobre lo siguiente:

¿Cómo es posible que en el 4º considerando del "Memorándum de Entendimiento" se refiera a un "Acuerdo de Cooperación", el del 22 de julio del corriente, que carece de toda entidad en tanto no fue ratificado por la Sra. Gobernadora?

¿Es razonable que en el punto 9) del "Memorándum de Entendimiento" se asiente que las partes "*ratifican la vigencia*" de un punto del "Acuerdo de Cooperación" suscripto el 22 de julio de 2008, cuando éste en ningún momento tuvo vigencia al no contar siquiera con ratificación de la Sra. Gobernadora?

¿Cómo es posible que en el punto 9) del instrumento "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" se establezca como uno de ellos, el 9), la aprobación por parte de la Legislatura del "Acuerdo de Cooperación" de fecha 22 de julio de 2008, y en la NOTA N° 304 GOB. no se solicite dicha aprobación?

¿Es que se entendería que de obtenerse la aprobación del instrumento del 10 de octubre de 2008 se lograría implícitamente la del 22 de julio de 2008?

¿De ser así, no se repararía en que se estaría persiguiendo la aprobación de un instrumento que nunca fue ratificado por la Sra. Gobernadora?

¿Se ha tenido en consideración que la falta de aprobación del "Acuerdo de Cooperación" del 22 de julio de 2008, y específicamente de su punto 2.2.3., liberaría a Tierra del Fuego Energía y Química S.A. de realizar la contribución a favor de la Provincia de un 2,5% sobre el margen comercial neto de la planta de metanol, mientras dure el "régimen impositivo provincial" (por la Ley Nacional N° 19.640)?



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despach. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Éstos son sólo algunos de los interrogantes que surgen de una superficial lectura de los instrumentos en cuestión, y en un aspecto muy puntual y previo a cualquier análisis respecto al contenido de ellos.

Y ahora sí he de introducirme más concretamente en los motivos por los cuales disiento con el criterio sostenido por la Secretaría Legal y Técnica en su Nota 485/08 Letra: S.L. y T., en cuanto a que el instrumento de fecha 10 de octubre del corriente, remitido por NOTA N° 304 GOB., constituya un mero "preacuerdo" que de ninguna manera compromete a la provincia con las consecuencias jurídicas típicas de la contratación administrativa.

En tal sentido, en primer lugar entiendo que el instrumento suscripto el 10 de octubre del corriente entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. reúne los requisitos necesarios para considerarlo un acuerdo que fija las contraprestaciones que las partes asumen.

En dicha línea de pensamiento, es mi opinión que algunos considerandos del "Memorándum de Entendimiento", como así también acápites del mismo y de los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", nos indican claramente la asunción de obligaciones de las partes. Y las que asume la Provincia sí la pueden comprometer ante la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., contrariamente a lo sostenido desde el Ejecutivo Provincial, y nada menos que hasta el año 2035, por lo que deberían haberse tomado todos los mayores recaudos y expresar los argumentos (adjuntando los análisis y documentos) que acrediten que la misma podrá cumplir tales compromisos, ello más allá de lo que exponga en cuanto al sistema de contratación.

Así, entre los considerandos, pueden mencionarse el que alude al compromiso asumido por la Provincia de proveer gas en función de las regalías que ésta perciba en especie (véase fs. 31), y aquel que señala que a través del Memorándum ha de quedar reflejado el "entendimiento respecto de la Oferta" (véase fs.31).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

En cuanto a los puntos del "Memorándum de entendimiento" que van en el sentido sustentado por el suscripto, y que en su mayoría se repiten textualmente en los "Puntos Centrales del Acuerdo con la Provincia de Tierra del Fuego", caben mencionar, entre otros, a lo siguientes:

1° ("**...La Provincia se compromete a percibir en especie las regalías ... será luego vendido por la Provincia a TFEQ de conformidad a los términos y condiciones del presente**");

2° ("**...El precio que TFEQ abonará a la Provincia por el gas natural...**");

3° ("**...La oferta tendrá inicio...y permanecerá en plena validez hasta el 31 de diciembre de 2035**");

4° ("**...La Provincia se compromete a suministrar a TFEQ 1.500.000 M3...de gas natural por día...**");

7° ("**...Si la Provincia no cumpliera con su facultad de exigir a los Productores el pago de las regalías en especie...TFEQ quedará automáticamente subrogada en los derechos de la Provincia para reclamarle a dichos Productores...A los fines de esta cláusula, la Provincia implementará todos los pasos que sean necesarios...**"); y

9° ("**...El presente Memorando de Entendimiento y los derechos emergentes del mismo para las Partes estarán regidos y serán interpretados por las leyes de la República Argentina, aceptando ambas Partes, resolver sus diferencias en relación con la interpretación de lo aquí convenido por el mecanismo de solución amistosa. En caso contrario, para el caso de subsistir la referida disidencia, **ambas partes acuerdan** someter las controversias al mecanismo de arbitraje internacional que corresponda...**").

Aclaro que en todos los casos la negrita y el subrayado no corresponden al texto original.

Pero si lo precedentemente expuesto no fuera suficiente, cómo se compatibiliza el criterio sostenido desde la Secretaría Legal y Técnica de encontrarnos ante un simple preacuerdo que no comprometería jurídicamente a la Provincia, con los acápites 2)

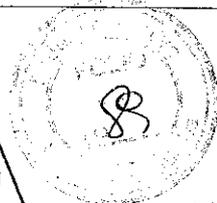


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

11

ES COPIA FIEL



19



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Decretos y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

y 3) de los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" que, en lo que aquí interesa textualmente dicen:

"...2) ... Por dicho período, el precio total a pagar por el gas natural será abonado por adelantado por TFEQ a la Provincia..."

"3) Plazo de pago: El adelanto a que se refiere el primer párrafo del punto 2 del presente acuerdo se realizará de la siguiente manera:

El 33% del monto a adelantar se hará efectivo a la fecha de aprobación legislativa del presente acuerdo.

El segundo adelanto de 33% del monto total se hará efectivo durante el mes de diciembre 2008.

El 34% remanente, se hará efectivo durante el mes de mayo de 2009." (la negrita no se encuentra en el original).

Esto es que, con la simple aprobación por la Legislatura Provincial, de lo que desde la Secretaría Legal y Técnica se considera un mero preacuerdo que no genera consecuencias para la Provincia, la empresa se obliga inmediatamente a realizar un significativo desembolso en dinero y nacen inmediatamente las obligaciones para el Estado Provincial hasta el año 2035.

Creo sinceramente que dicho desembolso no se compadece con la simple contrapartida de un preacuerdo.

Lo hasta aquí expuesto me lleva al convencimiento de que lo que ha sido denominado "Memorándum de Entendimiento", junto con los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" constituye un acuerdo que sin duda compromete jurídicamente a la Provincia.

Habiendo expuesto mi opinión respecto al accionar del Ejecutivo Provincial al remitir los instrumentos suscriptos el 10 de octubre del corriente con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., como así también las obligaciones que se pueden generar en caso de su aprobación, seguidamente he de referirme a la obligación del procedimiento de remate o licitación pública en caso como el aquí tratado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cosc. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE FIDELIDAD

II.- SUJECIÓN EN EL CASO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.-

Sobre el criterio a seguir en la contratación que nos ocupa, desde la Secretaría Legal y Técnica se sostiene:

"...el principio general de nuestra legislación es que la licitación pública es exigida sólo cuando del contrato se deriven gastos para la provincia (art. 25, ley 6): en efecto si no se derivan gastos -por ej: como contraprestación provincial a modo de desembolsos o inversiones de fondos provinciales-, cabría el entendimiento de que rige el principio general de libertad de elección del co-contratante, con lo cual lo primero que habrá que aclarar es este punto particular en relación al contenido del memorando en cuestión.

Así las cosas, parecería reflejarse en la documentación en cuestión -prima facie- la ausencia de gastos para la provincia, tratándose de una modalidad de inversión privada, a modo de obra productiva en materia hidrocarburífera (Planta de Metanol, etc..), perfectamente encuadrada en las prescripciones de la ley 17319 y cctes y cuyo dinamismo y complejidad (conforme el cuadro especial trazado en el punto anterior) no son contestes con la implementación de procedimientos administrativos de seleccionabilidad..." (véase fs.22).

Debo decir que discrepo terminantemente con la postura de no exigir en el caso la realización de un remate o licitación pública.

Y para ello resulta contundente el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6 mencionado por la propia Secretaría Legal y Técnica en su Nota N° 485/08 Letra: S.L. y T., de tan solo dos renglones, el que parece haber sido mutilado o ignorado para su análisis en su segunda parte, con el agravante que se ha tomado en consideración a la primera que no resulta aplicable al caso (recuérdese que al no haberse dictado normativa provincial que lo reemplace, el Título III, del Capítulo II (contrataciones) de la citada ley, tiene plena vigencia conforme al artículo 14° de la Ley Nacional N° 23.775; lo señalado por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en sentencia del 20/10/94 en los autos caratulados "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR c/COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA s/LANZAMIENTO" Expte. N° 013/94 SDO.; y lo dispuesto por el artículo 133° de la Ley Provincial N° 495).

En efecto, no debe olvidarse que por el Instrumento remitido a la Legislatura Provincial, la Provincia se comprometería a vender a Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el gas natural que obtenga con motivo de la percepción en especie de regalías.

Así, en el "Memorándum de Entendimiento" y en los "Puntos Centrales del Acuerdo con la Provincia de Tierra del Fuego" se puede ver el siguiente texto:

"1) Gas Natural: ... El gas natural obtenido en concepto de pago de regalías en especie **será luego vendido por la Provincia a TDFEQ** de conformidad a los términos y condiciones del presente..." (la negrita y el subrayado han sido agregados por el suscripto).

Con lo transcripto precedentemente, no cabe duda que estamos ante una operación de venta de gas natural por parte de la Provincia que, obviamente debiera derivar recursos al Tesoro Provincial, y no ante una compra de la cual sí sería esperable que se deriven gastos.

¿Y que dice el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6?

Lo siguiente:

"Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos **y por remate o licitación cuando se deriven recursos**" (la negrita y el subrayado no corresponden al original).

No puede entonces la Secretaría Legal y Técnica omitir tan clara prescripción para su aplicación al caso.

Sin embargo, no obstante encontrarnos ante una venta de la cual derivan recursos (el precio pagado por Tierra del

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Espec. Reg. Despac. y Contable
FIRMA DE ESTADO

Fuego Energía y Química S.A.), se ha tomado en forma manifiestamente errónea a la primera parte del artículo que está prevista para las compras -pues son éstas obviamente las que pueden generar gastos-, y se ha mutilado o no se ha tenido noticia de la existencia de la segunda parte del artículo 25º, que sí está prevista para los casos de venta, disponiendo para ellos la realización de un remate o licitación pública.

En síntesis, contrariamente a lo afirmado desde la Secretaría Legal y Técnica, el artículo 25º de la Ley Territorial N° 6 establece para situaciones como la aquí analizada, en forma expresa, evidente, inteligible, la obligatoriedad de remate o licitación pública.

Sentado ello, lógicamente se deriva la inaplicabilidad del principio de libertad de elección del co-contratante que inesperadamente se ha pretendido invocar.

En efecto, aún aquellos que postulan dicho principio en materia de contrataciones, que de ninguna manera debe entenderse como "posibilidad de arbitraria elección", sostienen que el mismo cede en caso de texto expreso -genérico o específico- en contrario (véase Marienhoff, número 627, del Tomo III-A del "Tratado de Derecho Administrativo" de dicho autor, 4º edición actualizada), circunstancia esta última que como hemos visto se da en la Provincia.

En sentido concordante, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que ha dicho:

"9º) ... Podrá discutirse en doctrina si el principio que debe regir las contrataciones del Estado es la licitación pública o la libre contratación; pero en función jurisdiccional, ante la tacha de nulidad del acto administrativo por vicio de forma, a falta de una norma expresa que exija la licitación pública para elegir al cocontratante, o sea, ante la ausencia de fundamento legal, debe estarse por la validez del acto" ("Meridiano S.C.A. MERIDIANO y otras c/ Administración General de Puertos s/demanda daños y perjuicios", sentencia del 24 de abril de 1979; Fallos: 301:292).

Y:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

15

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



"8°) ... El tema ya fue tratado por el Tribunal en la sentencia dictada en la tantas veces citada causa "Meridiano" (Fallos: 301:292). Puesto que esta Corte, en su actual composición, comparte en el punto el criterio del recordado precedente, a él se remite, dando por reproducidos sus términos en razón de brevedad y, en consecuencia, reitera que las concesiones que motivan estas actuaciones fueron legítimas, pues "a falta de una norma expresa que exija la licitación pública para elegir al cocontratante, o sea, ante la ausencia de fundamento legal, debe estarse por la validez del acto" (considerando 9° in fine)..." ("Almacenes del Plata S.A.C. c/Administración General de Puertos s/daños y perjuicios", sentencia del 24 de noviembre de 1988; Fallos: 311:2385).

En síntesis, la pretensión de amparar la contratación directa con Tierra del Fuego Energía y Química S.A. en el principio de libertad de elección del co-contratante, resulta jurídicamente inviable en la Provincia a la luz de la normativa aplicable al caso.

Sentado ello, de relevante importancia pues, entre otras consecuencias, implica la imposibilidad de tratamiento de lo solicitado por la Sra. Gobernadora mediante la NOTA N° 304 GOB., en tanto no se ha dado cumplimiento al procedimiento expresamente previsto en materia de contrataciones por la legislación provincial; he de referirme por último a los argumentos que, con carácter residual, vagamente refiere el Secretario Legal y Técnico en su Nota 485/08 Letra: S.L. y T. en su persistencia por eludir el procedimiento de remate o licitación pública que en el caso bajo análisis corresponde seguir, y que por dicho motivo sólo han de ser abordados en forma general.

Así se señala que la legislación "...prevé motivos de urgencia u otras razones relevantes, como por ejemplo: no encontrarse competidores o sustitutos a nivel local, la especialidad técnica de la contratación de que se trata, la escasez de los bienes o servicios en cuestión en la provincia u otros aspectos de similar índole (art. 27, ley 6 y normas cctes), los que por la modalidad atípica de la

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIELERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

*contratación implicada, en su contenido y efectos resulta razonable que sean apreciados y evaluados **directamente** por la Legislatura Provincial...*" (la negrita no se encuentra en el original).

El párrafo transcrito merece varias observaciones.

En primer lugar cabe decir que las excepciones al principio general de remate o licitación pública se encuentran contenidas en el artículo 26° de la Ley Territorial N° 6, y no el 27° como erróneamente se consigna.

En otro orden, resulta por demás extraña la afirmación sobre una supuesta razonabilidad de que la apreciación y evaluación de las eventuales causales que justificarían omitir el remate o licitación pública, sea efectuada "directamente" por la Legislatura Provincial (véase última parte del primer párrafo de fs. 23), extraño criterio que evidentemente, en forma equivocada se ha pretendido adoptar desde el Poder Ejecutivo, no sólo por la frase transcripta, sino también a la luz de la documentación remitida a la Legislatura Provincial que obra a fs. 30/120, que no contiene análisis técnico ni jurídico alguno desde el Poder Ejecutivo, y se ha limitado a los instrumentos ya citados, y al "Proyecto de instalación de una Planta de producción de Metanol".

Sobre el particular, no existe duda alguna que la ponderación debe ser realizada en primer término en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Al respecto Marienhoff afirma:

"...Si bien los antecedentes constituyen los casos autorizados por nuestro derecho positivo para recurrir a la contratación directa o trato privado, salvo los supuestos, por ejemplo, de licitación "desierta", que no admiten duda alguna, en general para recurrir a dicho sistema de contratación, debe procederse con harta prudencia a fin de evitar que ello derive en una práctica viciosa, en una corruptela o inmoralidad administrativa. De ahí que sólo deba hacerse uso de la contratación directa cuando su procedencia esté debidamente justificada, avalada por los hechos. En estas condiciones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

17

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Especial. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



19



dicho tipo de contratación utilizado por la Administración Pública es plausible; como bien se dijo, lo condenable no es su uso oportuno, sino su "abuso", lo que ocurriría cuando se utilice ese sistema de contratación en circunstancias que no lo justifiquen. Por esto, y a fin de mantener los criterios de moralidad y de eficiencia, el uso de dicho sistema de contratación es conveniente someterlo a dos tipos de control: uno "a priori", vgr., dictamen de un órgano consultivo que aconsejaría acerca de la oportunidad y procedencia de ese sistema de contratación en el caso concreto, y otro "a posteriori", vgr., necesidad de que el contrato sea "aprobado" por un órgano superior de la Administración (presidente de la República, ministro, etc....".

"...La contratación directa o trato privado debe ajustarse a un procedimiento que trasunte "juridicidad" (moralidad y eficiencia), pues no ha de olvidarse que en este caso, como en todos los que dan lugar a la actividad de la Administración Pública, está de por medio, el interés general, cuyo respeto debe quedar de manifiesto en el acto realizado...".

"...En el primer supuesto corresponde que la Administración previamente requiera el dictamen de un organismo estatal acerca de la conveniencia de utilizar, en el caso concreto, el sistema de contratación directa (ver n° 684); aparte de ello, ese dictamen ha de extenderse a la conveniencia de contratar o no con la persona o entidad que haya indicado la Administración Pública. Sólo cumpliendo con estos recaudos esenciales quedará excluida toda duda sobre la moral administrativa y, subsidiariamente, se habrá tratado de lograr la celebración de un contrato sobre la base de la mayor conveniencia para el Estado. En lo atinente al aspecto "moral", no debe olvidarse que el comportamiento del Estado -a través de sus órganos- ha de ser de tal jerarquía que pueda servir de constante ejemplo o guía para que los administrados, inspirándose en ese comportamiento, ajusten su conducta al mismo, y actúen siempre en armonía con normas de dignidad. El comportamiento del Estado debe ser "ejemplarizador" y en todo

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Ecua. Pól. Desplaz. y Contable
 FIRMA DE ESTADO

momento "educador": de ahí lo indispensable de su acomodamiento a las más severas exigencias morales. El Estado no sólo debe "crear" el derecho: debe practicarlo viviendo constantemente dentro de él. Así lo exige el concepto integral del "Estado de Derecho", pues no se concibe un Estado de Derecho con "derecho" pero sin "moral", ya que ésta debe ser el substrato de aquél..." (la negrita no se encuentra en el original; obra y tomo citados, n° 684 y 686).

Aplicando las enseñanzas del maestro Marienhoff al caso, se presenta como ineludible la intervención previa de áreas técnicas que, en lo que les concierne, avalen eventuales causales que ameriten no aplicar el principio general del remate o licitación pública (más allá de las que deberían intervenir y dictaminar sobre la conveniencia de los valores, la posibilidad de cumplimiento, reservas de gas, etc.), y desde ya, de la Secretaría Legal y Técnica, sin perjuicio de la de los servicios jurídicos del Ministerio de Economía y la Secretaría de Hidrocarburos.

Al respecto Dromi en su obra "Licitación Pública" (2ª edición actualizada, 1995) al abordar uno de los requisitos para que sea viable la excepción a la regla de la licitación pública dice:

*"...Decisión motivada. **La autoridad competente que decida contratar por alguno de los procedimientos de excepción, debe ponderar objetiva y fundamentadamente** las razones que posibilitan encuadrar los casos determinados en el procedimiento elegido. Estas motivaciones constituyen, por lo tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la **fundamentación fáctica y jurídica** de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión de contratar por un procedimiento de excepción..."* (la negrita ha sido incorporada por el suscripto; véase págs. 137/138).

Por otra parte no puede omitirse mencionar, que el Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario del Capítulo II – Títulos III ("Contrataciones") y V ("De la gestión de los bienes del Territorio"), prescribe en el último párrafo del artículo 26° de su Anexo I, lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

19

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Decretos y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"...Las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del artículo 26 de la Ley, **serán justificadas en forma previa, fundamentamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque.**" (la negrita no pertenece al original).

En cuanto a los dictámenes jurídicos, debe recordarse que los mismos deben cumplir con los recaudos que para los mismos corresponde, esto es:

Constituir un "...análisis exhaustivo y profundo de la situación jurídica, efectuada a la luz de las normas vigentes, de los principios generales que la informan, de la jurisprudencia y doctrina científica...", y eventualmente una "...recomendación concreta de conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta..." (véase la Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica "Derecho Administrativo", 2002, Año 14, pág. 555, Edit. LexisNexis-Depalma).

Como corolario de lo ya expresado y las citas transcriptas, corresponde decir que no puede abdicar el Poder Ejecutivo y los órganos que lo componen de sus obligaciones, derivando injustificadamente responsabilidades que a él le competen en otro Poder del Estado, en el caso el Legislativo, sin perjuicio de la intervención que constitucionalmente eventualmente a éste le corresponda, o de la participación que por una cuestión de transparencia quiera otorgarles adicionalmente el Poder Ejecutivo. Y esto no se limita a la pretensión de eludir el remate o licitación pública en la forma en que se ha hecho, sino que también no es admisible que se hayan remitido los instrumentos a que refiere la NOTA N° 304 GOB. y el "Proyecto de instalación de una Planta de producción de Metanol", sin informes, dictámenes, etc. de carácter técnico y jurídico sobre los mismos.

Por otra parte, la alusión a "directamente" también parece desconocer la competencia que por la Constitución Provincial y

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

la Ley Provincial N° 50 le ha sido asignada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la que no puede ser ignorada.

En otro orden, en cuanto a la invocación de causales para no seguir el procedimiento de remate o licitación pública, debe tenerse presente que la interpretación de las mismas debe efectuarse con carácter restrictivo, y francamente, parece evidente que ninguna de las causales que simplemente cita el Sr. Secretario Legal y Técnico puedan darse en el presente caso. De todas maneras, aún falta para adentrarse en dicha cuestión, en tanto a la fecha no se han dado todavía pasos ineludibles de quererse seguir dicha senda.

Sin perjuicio de ello en materia de excepciones al procedimiento licitatorio –plenamente aplicable al de remate-, con carácter general, cabe recordar que Dromi ha sostenido en su obra "Licitación Pública" (2° edición actualizada, 1995):

"...Todas las excepciones al procedimiento licitatorio deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado.

"Si el requisito previo de la licitación pública está fundado en razones elementales de conveniencia y ética administrativa, la interpretación de las excepciones a dicho principio debe ser estricta y estar limitada por los fines perseguidos por la ley a aquella exigencia de carácter general" (PTN, Dictámenes, 168:441; 189:48 bis; 203:148)..."

"...Las excepciones a la licitación pública se caracterizan por : a) estar expresamente contempladas, b) ser de interpretación estricta y restrictiva, c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración a justificar su procedencia..." (obra citada, pág. 136).

Y específicamente en cuanto a la interpretación estricta y restrictiva Dromi afirma:

"...En el derecho público los contratos están sujetos a principios esenciales, siempre de interés público, por ejemplo, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

21

ES COPIA FIEL

19

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escri. Reg., Despac. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



moralidad y la conveniencia administrativas. En tal sentido, la licitación es una institución típica de garantía de ese interés público.

"Fundado así el requisito de la licitación en elementales razones de ética administrativa y de selección de precios a través de la pública competencia, **las excepciones a tal principio deben ser interpretadas en forma estricta** atendiendo al fundamento con que han sido acordadas" (PTN, Dictámenes, 77:265).

Por otra parte, la interpretación se debe limitar a aplicar los procedimientos de selección de excepción contemplados en la norma respectiva y para los casos allí determinados, en forma restringida. **No debe aplicarse por analogía un procedimiento de selección no autorizado...** (la negrita no se encuentra en el texto original; obra citada, pág. 137).

En cuanto a las cuatro causales que sin fundamentación el Sr. Secretario Legal y Técnico enuncia como eventualmente a invocar para la no realización del remate o licitación pública, esto es la urgencia, el no encontrarse competidores o sustitutos a nivel local, la especialidad técnica de la contratación de que se trata y la escasez de los bienes o servicios en cuestión en la Provincia, me he de limitar a algunos breves comentarios, que en todos los casos desnudan –en algunos de ellos en forma manifiesta– lo erróneo de su invocación, y a transcribir lo que sobre las mismas afirma Dromi en su obra "Licitación Pública" (2ª edición actualizada, 1995).

En primer lugar se ha hecho referencia a la excepción por razones de urgencia (véase fs. 23), que en la Ley Territorial N° 6 está prevista en los siguientes términos:

"...c) cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio..."

Sobre esta causal de excepción, Dromi en la obra antes citada expresa:

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despac. y Contable
FIRMA DE FIDELIDAD

"...La procedencia de esta causal exige algunos presupuestos esenciales, pues no toda urgencia habilita la excepción procedimental. En tal sentido, ella debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Si así no fuera, se correría el riesgo de considerar como cierta una situación de urgencia irreal, generalizándose de esta suerte este supuesto de excepción, que como tal debe ser de interpretación restrictiva y limitada.

La urgencia debe ser actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado.

Por tal razón se entiende que la demora normal del procedimiento licitatorio público provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento exigido por razones de conveniencia y de moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla comprometido también el interés público.

3.1. Concreta. La urgencia debe ser especial, particular, para un caso determinado, y real. Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado: "No se trata de una urgencia abstracta, en general, común, por otra parte, respecto de todas las obras de gran magnitud vinculadas a objetivos de interés nacional. El apremio debe ser concreto e inmediato" (PTN, Dictámenes, 89:260).

3.2. Inmediata. La necesidad pública invocada debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable, por ello se excluyen las "urgencias de futuro", es decir, aquellas que se exigen de modo mediato en vista del bienestar general. La Procuración del Tesoro ha expresado así: "El apremio debe ser concreto e inmediato, y de tal naturaleza que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por vía de la contratación directa, pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla



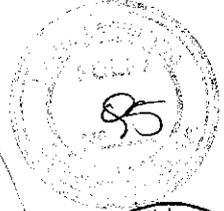
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

23

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



10



también interesado ese mismo interés público" (PTV, Dictámenes, 89:260).

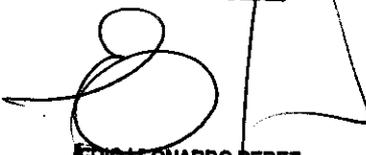
3.3. *Imprevista.* La urgencia o emergencia debe ser imprevisible. En materia de obras públicas, a nivel nacional, se exige que exista urgencia reconocida o circunstancias imprevistas. Para los demás contratos se dispone específicamente que ella obedezca a circunstancias imprevista.

La diferencia reviste sin duda interés jurídico. La urgencia en las obras públicas puede ser prevista o imprevista, y habilita siempre la excepción del procedimiento. Ello debe interpretarse así, puesto que el legislador utiliza la conjunción copulativa "o" ("trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas").

En los otros contratos, en cambio, sólo es permisiva de la excepción la urgencia imprevista, al exigir que se deba a circunstancias imprevistas por las que no pueda esperarse a realizar la licitación pública.

3.4. *Probada.* La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, como ya dijimos, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos y verificada por la autoridad competente. La declaración de urgencia no puede quedar librada a la facultad discrecional del funcionario competente para contratar. Debe ser también merituada por los órganos asesores y de control.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "la urgencia, invocada como razón de excepción al procedimiento de licitación pública, para ser probada requiere estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta", agregándose en otros dictámenes que no sólo debe haber estudios técnicos que acrediten la urgencia, sino que ella debe además estar corroborada por la propia conducta de la Administración Pública al celebrar el contrato: "no basta para usar de un procedimiento de excepción al régimen general de las licitaciones, calificar una compra de urgente,

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
MINISTERIO DEL ESTADO

sino que deben tomarse además, todas las medidas eficientes para efectuarla con premura" (PTN, Dictámenes, 77:265; 70:127; 77:43; 86:367; 89:260; CNCiv., Sala A, 5/12/57, LL, 93-285)(21).

3.5. Objetiva. La emergencia que justifica la excepción tiene que deberse a una necesidad pública, a una exigencia estatal. Al respecto, la Procuración del Tesoro ha dictaminado: "De modo alguno puede la determinación de la misma quedar librada al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma" (PTN, Dictámenes, 77:265).

"La ley autoriza en efecto a contratar privadamente, entre otros, en caso de urgencia en que, a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse el remate (art. 33, inc. 3º, ley 428). Debe tratarse pues de una situación apremiante, en que las necesidades del Estado tienen que satisfacerse con toda premura, a riesgo de malograr un propósito de absoluta necesidad o de lograr gran utilidad, si se procede con demora. Pero no puede considerarse urgente la publicación de un libro o folleto ilustrado que tiene por objeto informar al público sobre la construcción de una obra pública ya terminada. Entre la fecha de inauguración de esa obra y la del contrato de impresión del álbum, mediaron varios meses, tiempo sobrado para cumplir todas las prescripciones de la ley en lo relativo a la licitación. Por otra parte si el trabajo lo contrataba la Municipalidad, lo mismo era que el libro ilustrativo se repartiera antes o después del 20 de febrero de 1938. Por motivos que no corresponde dilucidar en este pleito, podía interesar a los mandatarios municipales, que la obra estuviera terminada en aquella fecha, pues ese día expiraba un período gubernativo; pero el concepto de urgencia de la ley no se refiere a las personas que transitoriamente ejercen, dentro de nuestro régimen republicano de gobierno, la representación del Estado, sino que atañe al Estado mismo, cuya vida no tiene solución de continuidad y no a las personas que transitoriamente ejercen el gobierno" (CámComCap., 26/8/43, "Iglesias, Faustino y otro c/Municipalidad de la Capital", LL, 32-224, especialmente p. 228)..." (págs. 141/144).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

25

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Transcriptos el texto que rige a nivel provincial y lo que en materia de excepción por razones de urgencia afirma Dromi, debo decir que no encuentro motivo para sustentar válidamente en el caso su invocación.

Al respecto, nótese la imposibilidad de vincular una causal de urgencia que debe existir de parte del Estado Provincial, obviamente cumpliendo con todas las condiciones que la doctrina y jurisprudencia han establecido, con un emprendimiento de carácter privado, con relación al cual aquel sólo ha de recibir un precio en dinero por el suministro de gas, más eventualmente un porcentaje sobre el margen comercial neto de la planta de metanol.

A mayor abundamiento, la cuestión de la instalación de una planta de metanol en la Provincia no constituye un hecho que repentinamente se ha presentado, sino que como es público y notorio hace años que se sabe de dicha posibilidad, y por lo tanto se ha tenido mucho tiempo como para pensar, instrumentar y concretar un remate o licitación pública mediante el cual a un emprendimiento en tal sentido se le vendiera gas, buscando en forma transparente la oferta más conveniente (que eventualmente podrá no quedar limitada sólo al mejor precio).

Aun más, según surge del "Acta de Cooperación" del día 22 de julio del corriente ya citada, ya en abril de este año hubo una reunión con una comitiva china, suscribiéndose inclusive una "Carta Memorándum de Cooperación", que no se encuentra entre la documentación enviada a la Legislatura Provincial.

En síntesis, a la luz del texto de la norma provincial, la contratación de que trata el caso bajo análisis, y la rigurosidad con que debe ser evaluada la urgencia, se presenta como ilógico suponer que se den los presupuestos necesarios para su invocación.

Repárese que si ya había tratativas en abril, y estamos en noviembre, hubo tiempo más que suficiente para elaborar los pliegos, llamar a licitación, optar por la mejor oferta para los intereses provinciales, y si se quería, fundadamente, podría haberse intentado

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FRENTE DE ESTADO

utilizar los plazos abreviados a que autoriza el artículo 30° de la Ley Territorial N° 6.

Otra causal citada por el Sr. Secretario Legal y Técnico ha sido la de "no encontrarse competidores o sustitutos a nivel local" (véase fs. 23).

Esta causal pareciera ser, aun cuando es presentada bastante deformadamente en relación con lo previsto en la norma, la establecida en el inciso d) del art. 26° de la Ley Territorial N° 6, con la modificación introducida por la Ley Provincial N° 510, que dice:

"...para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiere sustituto o cuando la operación o transacción comercial requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica del bien, o cuando razones de funcionamiento o como consecuencia de su encuadre en la adquisición y/o forma de entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género con la finalidad de proceder a su renovación y/o ampliación para acceder a nuevos adelantos o características tecnológicas de las que carecen los bienes a ser entregados y/o existentes.

En los casos que se justifique encuadrar las compras, intercambio o adquisición de bienes mediante esta excepción, se deberá acompañar un informe técnico que respalde dicha operación." (la negrita no existe en el texto original).

A su vez, el decreto reglamentario N° 1505/02 prescribe:

"...La marca no constituye por sí, causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.

En todos los casos, la determinación de que no existe sustitutos convenientes, deberá basarse en los correspondientes informes técnicos.

La contratación directa con un fabricante exclusivo, sólo se corresponderá cuando éste se haya reservado el privilegio de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

27

ES COPIA FIEL

19

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esp. Reg. Despat. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



venta del artículo que elabore..." (la negrita ha sido incorporada por el suscripto).

Creo que no es necesario explicar que la causal que se estaría invocando del inciso de la ley transcripto, está contenida en la primera parte del primer párrafo (la resaltada con negrita).

Y al respecto debo decir que basta la lectura de las tres primeras palabras del párrafo para descalificar toda invocación de esta causal en tanto está prevista para la **adquisición de bienes**, mientras que en el caso bajo análisis **estamos ante una venta**.

Sin bien, lo antes señalado me exime de cualquier otro comentario, he de transcribir lo que sobre la causal citada desde el Poder Ejecutivo comenta Dromi en su obra ya mencionada, pudiéndose asimilar la misma en lo que denomina "Marca o privilegio", o "Monopolio", en las páginas 149 y 150 respectivamente.

Con relación a la primera dice:

"...También se prevé como excepción al procedimiento de licitación pública **la ejecución de trabajos amparados por patente o privilegio, o la adquisición de bienes** cuya fabricación o venta sea exclusiva .

En razón de la tutela de la propiedad intelectual del **oferente**, o de un privilegio otorgado de modo expreso, se torna irrisorio el procedimiento licitatorio, ya que sólo esa persona, entidad o empresa titular de la propiedad intelectual de la marca o privilegio, podría presentarse formulando ofertas..." (la negrita ha sido agregada por el suscripto).

En cuanto a la segunda, el "Monopolio", Dromi expresa:

"...Otra causal de excepción se refiere al supuesto en el cual **los bienes que se deban adquirir**, sean de fabricación o venta exclusiva, con privilegio para ello, o que los conocimientos necesarios para la **ejecución de la obra o del servicio** sean poseídos por un solo sujeto (persona de existencia real o ideal)..."

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despac. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Si como ya he dicho en más de una oportunidad, en el contrato a suscribir estamos ante una venta de gas por parte del Estado Provincial, resulta incomprensible la invocación de un inciso que está previsto para las compras del Estado.

Desde la Secretaría Legal y Técnica también se ha aludido a la "especialidad técnica de la contratación" (véase fs. 23).

El inciso del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6 que se vincularía con esta causal de excepción del principio de remate o licitación pública es el h), que dice:

"...para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados..." (la negrita no pertenece al original).

Tal como ocurriera con el inciso d) del artículo 26° de la Ley Territorial N° 6 precedentemente comentado, basta la lectura para comprender sin dificultad ni duda alguna, que jamás la contratación aquí analizada podría encuadrarse en este inciso.

Parece redundante expresar que vender gas a una empresa, no implica adquirir una obra artística, científica o técnica, y lo mismo cabe decir respecto a ejecutar, conservar o restaurar dichas obras.

Dromi comenta esta causal de excepción bajo el título "Capacidad especial", y al referirse a los presupuestos necesarios para su invocación señala entre otras cosas que **"...El contratista debe ser un *ejecutor especializado* en razón de su destreza, habilidad, experiencia particular o saber artístico, o técnico científico..."**; habla sobre la **"competencia excepcional del operario o el alto valor del artista..."**; y que **"...Deben considerarse los antecedentes demostrativos de la capacidad especial que acrediten la profesionalización del contratista para la prestación concreta que se solicita..."** (la negrita en todos los casos ha sido agregada por el suscripto; obra citada, pág. 148).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

29

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
CARR. REG. DEPART. O Contable
FISCALIA DE ESTADO



Fácil e ineludible resulta concluir en que el inciso h) del artículo 26° de la Ley Territorial N° 6 no puede ser invocado en el caso que nos ocupa.

Por último, el Secretario Legal y Técnico, fiel a su tenacidad por evitar el remate o licitación pública tan claramente obligatoria en el caso, vuelve a invocar una causal de excepción que nunca debería siquiera haber insinuado.

En efecto, se señala "la escasez de los bienes o servicios en cuestión en la provincia" (véase fs. 23).

En la Ley Territorial N° 6, es el inciso g) del artículo 26 el que refiere a la escasez y textualmente dice:

*"...cuando hubiere notoria escasez de los elementos a **adquirir**..."* (la negrita no pertenece al original).

Nuevamente, la simple lectura del texto nos permite observar el notorio error de pretender invocar esta causal de excepción para evitar el remate o licitación pública, cuando la misma está prevista para el caso de adquirir elementos, más no de vender, y menos aun respecto de un recurso como el gas que precisamente no registra notoria escasez en la jurisdicción (más allá que debieron ponerse en conocimiento como mínimo las reservas y proyecciones).

Dromi, al referirse a esta causal de excepción afirma:

*"...Exceptúase también de la licitación pública el supuesto de notoria escasez en el mercado local de los **bienes a adquirir**..."* (la negrita ha sido agregada por el suscripto, obra citada, pág. 151).

En síntesis, los antecedentes del caso y la marco normativo aplicable al mismo, indican la imposibilidad de eludir el remate o licitación pública.

En otro orden y previo a emitir mi conclusión final, no puedo omitir consignar una observación que surge de la lectura del Decreto Provincial N° 2108/08 y su cotejo con la Nota 485/08 Letra: S.L. y

T..

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Roy. Despacho y Contable
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Al respecto no puede causar menos que sorpresa, la circunstancia de que el 10 de octubre de 2008 se envíe mediante la NOTA N° 304 GOB. tan solo los instrumentos suscriptos entre la Provincia y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el 10 de octubre del corriente; el decreto ratificatorio de los mismos; y el "Acta de Cooperación" de fecha 22 de julio del corriente; lo que implicaba poner a consideración de la Legislatura Provincial una contratación directa, sin fundamentación técnica ni jurídica que la avale, y veinte días después, el Sr. Secretario Legal y Técnico esgrima mediante una mera nota -la N° 485/08 Letra: S.L. y T.-, y en forma superficial, distintas alternativas, como ya hemos visto carentes de respaldo, a través de las cuales entiende que podría justificarse la vía seguida (contratación directa).

Concluyendo, debo decir conforme a las consideraciones expuestas a lo largo del presente dictamen, que en mi opinión correspondería que la Legislatura Provincial haga saber al Ejecutivo Provincial la imposibilidad de dar tratamiento a todo contrato referido a la materia a que refieren los enviados a aquella por la NOTA N° 304 GOB., en tanto: 1) se efectúe previamente el remate o licitación pública establecidos expresamente por el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6, y se suscriba el contrato con quien resulte adjudicatario; 2) excepcionalmente se remita un convenio por el cual la Provincia venda el gas que reciba en carácter de regalías en especie, a un cocontratante elegido en forma directa a raíz de encuadrar el caso en alguna de las excepciones previstas en el artículo 26° de la Ley Territorial N° 6 (lo que por lo desarrollado en este dictamen, en mi opinión no resulta posible), excepción que deberá estar debidamente fundada a través de los pertinentes informes, dictámenes (técnicos y jurídicos), etc. que corresponden siempre que se opte por una contratación directa, y que resulta inconcebible no se hayan realizado en una contratación de envergadura como la que se ha pretendido concretar; y 3) remitir la totalidad de los antecedentes del caso y los correspondientes informes, dictámenes técnicos y jurídicos, etc. de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

31

ES COPIA FIEL

19

ERIC LEONARDO FEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Rec. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



todas las áreas que correspondan, a fin de que los legisladores provinciales, sin perjuicio de que eventualmente plantee las dudas que pudieren tener, cuenten con la información y documentación básica para poder realizar un serio análisis de la cuestión.

Por otra parte no puedo omitir puntualizar las severas consecuencias que derivan de contrataciones no ajustadas a la legislación aplicable a cada caso.

En el caso del Dr. Kao (Fallos, 324:3019), donde el actor, un médico neurocirujano especializado en reconstrucción medular, demandó a la Provincia de La Pampa por la falta de pago de sus honorarios, por la atención de cuatro personas con graves problemas neurológicos, que le habían sido derivados por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que no era discutido que Kao "... llevó a cabo la prestación médica de que se trata, a favor de cuatro pacientes que fueron atendidos en el Sanatorio Adventista del Plata, y que los gastos de internación fueron satisfechos por la demandada. La cuestión, en tanto, gira acerca de la obligación de pagar los honorarios que el actor pretende haber contratado con la Provincia".

Así planteada la cuestión, el Alto Tribunal no dudó en encuadrar al contrato como administrativo, y merituó que la Ley de Contabilidad local establecía que toda contratación debía ser efectuada por licitación pública, y que excepcionalmente procedía la contratación directa (v.gr., para la contratación de especialistas en la realización de ciertas obras científicas, técnicas o artísticas), pero para que ella fuera válida debía seguirse un trámite que no fue observado. Tampoco se contó -dijo la Corte- con la habilitación presupuestaria para atender el gasto, como asimismo lo exigía la Ley de Contabilidad.

Por tales motivos rechazó la acción, diciendo: "... es menester recordar que este Tribunal sostuvo reiteradamente que la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 GOBIERNO DE ESTADO

correspondientes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (Fallos: 308:618; 316:382).

5°) Que, en razón del carácter administrativo del contrato que se dice celebrado, el caso debe ser juzgado con arreglo a los principios y reglas propios del derecho público, para lo cual debe acudirse a las normas sobre contrataciones que rigen en la provincia demandada contenidas en la ley provincial de contabilidad N° 3 y sus modificatorias.

Los arts. 33 y 34 de ese ordenamiento (textos reformados por la ley local 930), exigen que toda contratación del Estado provincial que signifique entrada o salida de fondos se realice previa licitación pública; y admiten, en forma excepcional, la licitación privada y aún la contratación directa en determinados supuestos entre los que se encontraría el que motiva este proceso.

En efecto, el art. 34 antes citado prevé en el inc. c, subinc. 5° ap. c, la contratación directa "de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a artistas, operarios, empresas o técnicos especializados o de reconocida capacidad"; y el art. 1 del decreto reglamentario 540/93 exige, para tales contrataciones, la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la provincia, que debe evaluar -entre otros requisitos- las condiciones de pago, la asunción de responsabilidad por parte del contratado, y la constancia previa de afectación de los fondos necesarios, para la aprobación posterior por la autoridad competente (art. 35, ley 3 antes citada).

No obstante, de las constancias obrantes en la causa surge que, en la contratación invocada, no se observaron los procedimientos referidos ni se contó con la habilitación presupuestaria necesaria para atender el gasto respectivo, tal como lo exige la normativa señalada.

6°) Que esta Corte ha dicho que la prueba de la existencia de un contrato administrativo se halla íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado. Cuando la legislación aplicable determina una forma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

33

ES COPIA FIEL

19

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



específica para la conclusión de un contrato, dicha forma debe ser respetada pues se trata de un requisito esencial de su existencia (Fallos: 323:1515, votos de la mayoría y concurrente del juez Vázquez).

Esta condición, que se impone ante las modalidades propias del derecho administrativo, concuerda con el principio general también vigente en derecho privado en cuanto establece que los contratos que tengan una forma determinada por las leyes no se juzgarán probados si no estuvieren en la forma prescripta (art. 975 y 1191 del Código Civil).

7º) Que, en consecuencia, las defensas de la demandada deben ser acogidas, ya que no es posible admitir la acción basada en obligaciones que derivarían de un contrato que no ha habrfa sido celebrado con las formalidades establecidas por el derecho administrativo local para su formación".

En conclusión: si el contrato administrativo no se celebró con las formalidades exigidas por la legislación, no se posee derecho alguno para exigir su cumplimiento (en el caso, el pago de los servicios), lo que no cambia por la circunstancia de que quien se dice acreedor haya prestado efectivamente las tareas por cuyo pago reclama judicialmente.

Este pacífico criterio de la Corte Suprema de Justicia ha sido ratificado recientemente por el Tribunal en su actual composición, en una causa donde justamente la demandada era la Provincia de Tierra del Fuego.

Me refiero a los autos caratulados "Punte, Roberto Antonio c/Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/cumplimiento de contrato", donde la Corte Suprema dictó sentencia el 25 de marzo de 2006, expresando en sus partes más relevantes:

"... en el plano de la validez formal del contrato, es menester recordar que este Tribunal ha sostenido reiteradamente que la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Docum. y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

correspondientes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (Fallos: 308:618; 311:2831; 316:382; 323:1515, 1841 y 3924; 324:3019; 326:1280, 3206).

Que a los fines de calificar la naturaleza del vínculo contractual corresponde seguir la jurisprudencia del Tribunal, según la cual cuando el Estado en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, suscribe un acuerdo de voluntades, sus consecuencias serán regidas por el derecho público (Fallos: 315:158; 316:212; 321:714); en consecuencia, los contratos de esta índole entre un particular y la Administración Pública deben realizarse mediante los mecanismos previstos en las normas pertinentes del derecho administrativo local (Fallos: 320:110) ...

... en razón del carácter administrativo del contrato que se dice celebrado, el caso debe ser juzgado con arreglo a los principios y reglas propios del derecho público, para lo cual debe acudirse a las normas sobre contrataciones que regían en el ex Territorio Nacional, contenidas en la Ley Territorial de Contabilidad 6...

... la prueba de la existencia de un contrato administrativo se halla íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado. Cuando la legislación aplicable determina una forma específica para la conclusión de un contrato, dicha forma debe ser respetada pues se trata de un requisito esencial de su existencia (Fallos: 323:1515, 324:3019) ...

... que, en consecuencia, la defensa de la Provincia demandada debe ser acogida pues no es posible admitir la acción basada en obligaciones que derivarían de un supuesto contrato que, de haberse celebrado, no lo habría sido con las formalidades establecidas por el derecho administrativo local para su formación (Fallos 323: 1515 y 3924, entre otros)".

Todo lo expuesto me permite aseverar, a la luz de la doctrina del Alto Tribunal Nacional, que los contratos que celebra la administración son considerados formales por excelencia, por lo que